

## AVISO

### LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META,

#### HACE SABER:

Que en cumplimiento a lo requerido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante oficio con radicado No. 202378013877411 allegado a este despacho el día 11 de noviembre y correo electrónico de fecha 15 de noviembre hogaño se solicitó a esta entidad territorial lo siguiente:

(...) Se dispone ORDENAR al municipio de Acacias, la publicación de los actos administrativos en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Por lo anterior se fija el presente aviso en la página web del Municipio de Acacias, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2023, donde se relacionan diecinueve (19) autos de apertura predios ubicados en el municipio de Acacias-Meta por medio de los cuales se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017; y se adjuntan los actos Administrativos en archivo PDF.

AUTO Y FECHA	FMI	NOMBRE EDP
202378000105149 del 3 de noviembre 2023	232-4262	Institución Educativa Campestre San José - sede Rancho Grande
202378000105259 del 3 de noviembre 2023	232-4195	Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita
202378000105579 del 3 de noviembre 2023	232-32947	Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede La Palma.
202378000105569 del 3 de noviembre 2023	232-3431	Institución Educativa pública Brisas del Guayuriba- sede Sardinata.
202378000105619 del 3 de noviembre 2023	232-16036	Institución educativa pública Brisas del Guayuriba – sede Manzanares.
202378000105459 del 3 de noviembre 2023	232-2584	Institución Educativa pública San isidro de Chichimine -Sede Santa Rosa.
202378000105099 del 3 de noviembre 2023	232-31363	Institución Educativa pública San isidro de Chichimine- Escuela Montebello.
202378000105609 del 3 de noviembre 2023	232-3302	Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera
202378000105599 del 3 de noviembre 2023	232-5376	Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas
202378000105559 del 3 de noviembre 2023	232-471	Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito
202378000105379 del 3 de noviembre 2023	232-35976	Institución Educativa San

1003

		Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán
202378000105329 del 3 de noviembre 2023	232-3096	Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera.
202378000107309 del 7 de noviembre 2023	232-21136	Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan.
202378000107139 del 7 de noviembre 2023	232-15675	Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acacitas
202378000107569 del 8 de noviembre del 2023	232-39511	Institución educativa Brisas del Guayuriba sede Loma San Pablo

AUTO Y FECHA	NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NOMBRE EDP
202378000110199 del 3 de noviembre 2023	Municipio de Acacias	892001457-3	Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal
202378000110189 del 9 de noviembre 2023	Municipio de Acacias	892001457-3	Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo
202378000110139 del 9 de noviembre 2023	Municipio de Acacias	892001457-3	Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión
202378000110149 del 9 de noviembre 2023	Municipio de Acacias	892001457-3	Institución Educativa Santa Teresita- sede san Cayetano

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**  
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa – Jefe Of. Jurídica  
Proyectó: Liza Cardona- Auxiliar Administrativo - Oficina Jurídica



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000105329\* con Fecha 2023-11-03**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205576E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, cédula catastral número 500060002000000010064000000000, con un área aproximada de 0 ha + 9861 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Primavera, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Clavel, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.

## AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**232-3096**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías y número predial 500060002000000010063000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado de la Junta Acción Comunal.
- 3.1.11 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.12 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías.
- 3.1.13 Certificado Catastral Nacional.
- 3.1.14 Certificado de rentas expedido por el municipio de Acacías.
- 3.1.15 Resolución No. 688 del 1 de agosto de 2022.
- 3.1.16 Escritura Publica No. 377 del 18 de abril 1986.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-3096 de fecha 5 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. **2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023**, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Mediante certificación del 7 de abril de 2022, en calidad de Rector de las sedes de la institución educativa San Isidro Chichimene, el señor David Paloma Gómez, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde hace más de 15 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Mediante certificación del 6 de abril de 2022, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Primavera, el señor Juan Carlos Castillo Calderón, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde hace más de 15 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.

##### 3.2.3. Informes

- 3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 30 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor

## **AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 3**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

### **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3096, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 5 de mayo de 1986, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra catorce anotaciones, registra el folio matriz No. 232-3043, no registra folios derivados y registra comentarios en sus complementaciones.

Ahora bien, de la información que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3096 se evidencia en las complementaciones, la Resolución No. 272 de mayo de 1956, registrada el 19 de diciembre de 1956, título de adjudicación otorgado por el Ministerio de Agricultura al señor Gonzalo Rey otorgado, de lo que se advierte un título originario, por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

### **4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 5 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado la señora María Cristina Medina Salazar y la señora Ana Isabel Medina Salazar.

### **4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por el señor David Paloma Gómez y el señor Juan Carlos Castillo Calderón, se constata que el municipio de Acacias, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### **4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

## **5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

### **Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, según levantamiento planimétrico, que corresponde 0 ha + 9861 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Primavera, del municipio de Acacias-Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Clavel, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-3096, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

### **5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

5.1.2. Redacción técnica de linderos:

**AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 4**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 920871,18 m y E= 1051033,93 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 920871,18 m y E= 1051033,93 m, en línea oblicua en sentido noreste, en una distancia de 55,0 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 920909,84 m, E= 1051072,13 m, colindando con” vía a San Carlos de Guaroa”.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 920909,84 m, E= 1051072,13 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 107,6 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 920846,61 m y E= 1051159,19 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RECUERDO VDA LA PRIMAVERA, el NUPRE / Código predial 500060002000000010063000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-3096 del(a) señor(a) MARIA CRISTINA MEDINA SALAZAR.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 920846,61 m y E= 1051159,19 m, en línea oblicua en sentido suroeste; en una distancia de 98,9 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 920766,66 m y E= 1051104,72 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RECUERDO VDA LA PRIMAVERA, el NUPRE / Código predial 500060002000000010063000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-3096 del(a) señor(a) MARIA CRISTINA MEDINA SALAZAR.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 920766,66 m y E= 1051104,72 m, en línea oblicua en sentido noreste; en una distancia de 71,2 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 920871,18 m y E= 1051033,93m, colindando con el predio identificado con nombre EL RECUERDO VDA LA PRIMAVERA, el NUPRE / Código predial 500060002000000010063000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-3096 de(a) señor(a) MARIA CRISTINA MEDINA SALAZAR.

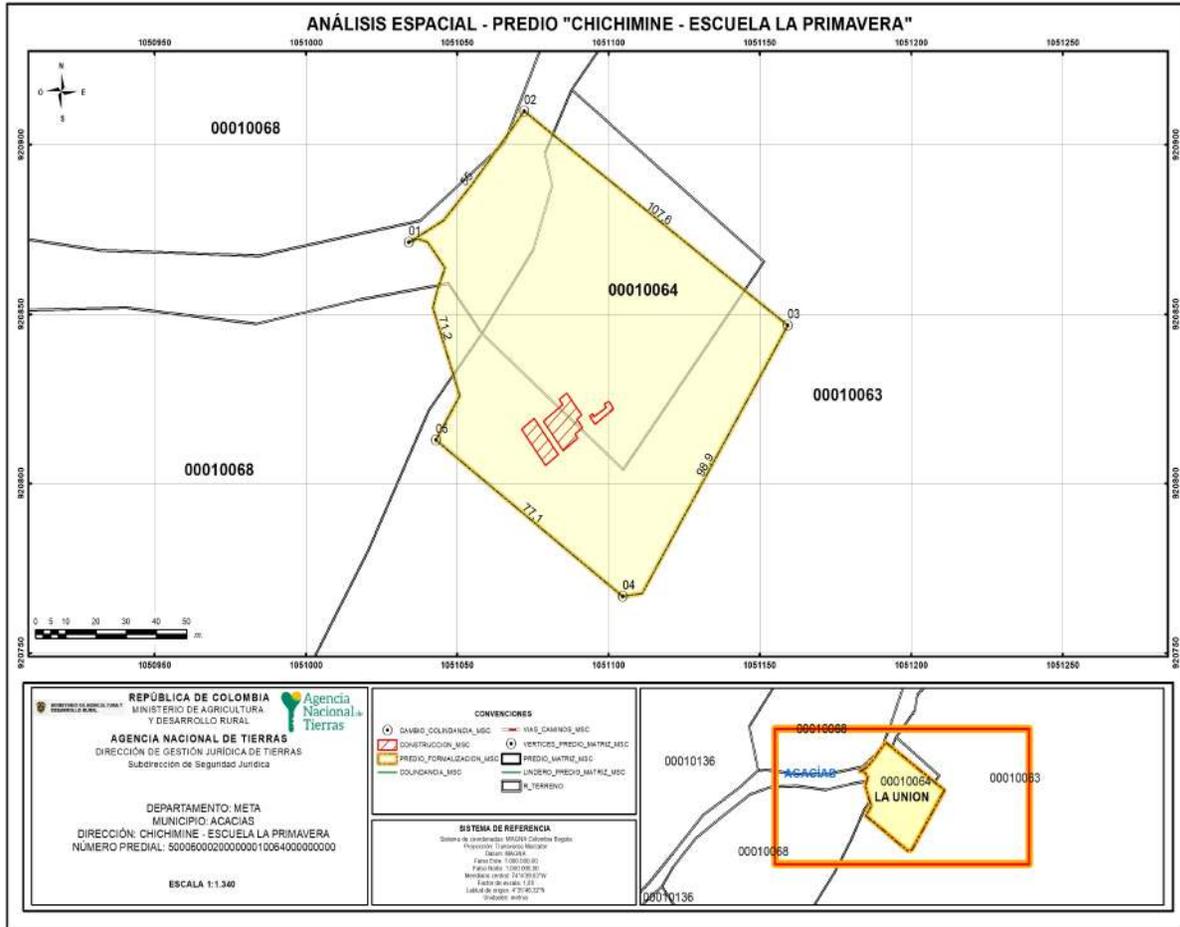
5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

PREDIO No 1																																		
<b>DATOS GENERALES</b>																																		
Departamento:50-META																																		
Municipio:006-ACACÍAS																																		
Dirección:ESCUELA VEREDA LA PRIMAVERA																																		
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0001-0064-0-00-00-0000																																		
Número Predial:00-02-0001-0064-000																																		
Destino Económico: J - Educativo																																		
Matrícula Inmobiliaria:																																		
Área Terreno: 9999.0m <sup>2</sup>																																		
Área Construida: 1176.0m <sup>2</sup>																																		
Avalúo: \$ 734,429.000																																		
<b>Propietarios</b>																																		
<table border="1"><thead><tr><th>Tipo Documento</th><th>Número Documento:</th><th>Nombre</th></tr></thead><tbody><tr><td>NIT</td><td>00</td><td>PARROQUIA ACACIAS JUNTA COMUNAL</td></tr></tbody></table>							Tipo Documento	Número Documento:	Nombre	NIT	00	PARROQUIA ACACIAS JUNTA COMUNAL																						
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre																																
NIT	00	PARROQUIA ACACIAS JUNTA COMUNAL																																
<b>Terrenos</b>																																		
<table border="1"><thead><tr><th>Zona Física</th><th>Zona Geoeconómica</th><th>Área</th></tr></thead><tbody><tr><td>03</td><td>11</td><td>9999.0m<sup>2</sup></td></tr></tbody></table>							Zona Física	Zona Geoeconómica	Área	03	11	9999.0m <sup>2</sup>																						
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área																																
03	11	9999.0m <sup>2</sup>																																
<b>Construcciones</b>																																		
<table border="1"><thead><tr><th>Habitaciones</th><th>Banos</th><th>Locales</th><th>Pisos</th><th>Uso</th><th>Puntaje</th><th>Área</th></tr></thead><tbody><tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes</td><td>60</td><td>49.0m<sup>2</sup></td></tr><tr><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>43 - Coliseos</td><td>79</td><td>914.0m<sup>2</sup></td></tr><tr><td>4</td><td>4</td><td>1</td><td>1</td><td>42 - Aulas de Clases</td><td>49</td><td>213.0m<sup>2</sup></td></tr></tbody></table>							Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área	0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	60	49.0m <sup>2</sup>	1	1	1	1	43 - Coliseos	79	914.0m <sup>2</sup>	4	4	1	1	42 - Aulas de Clases	49	213.0m <sup>2</sup>
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área																												
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	60	49.0m <sup>2</sup>																												
1	1	1	1	43 - Coliseos	79	914.0m <sup>2</sup>																												
4	4	1	1	42 - Aulas de Clases	49	213.0m <sup>2</sup>																												

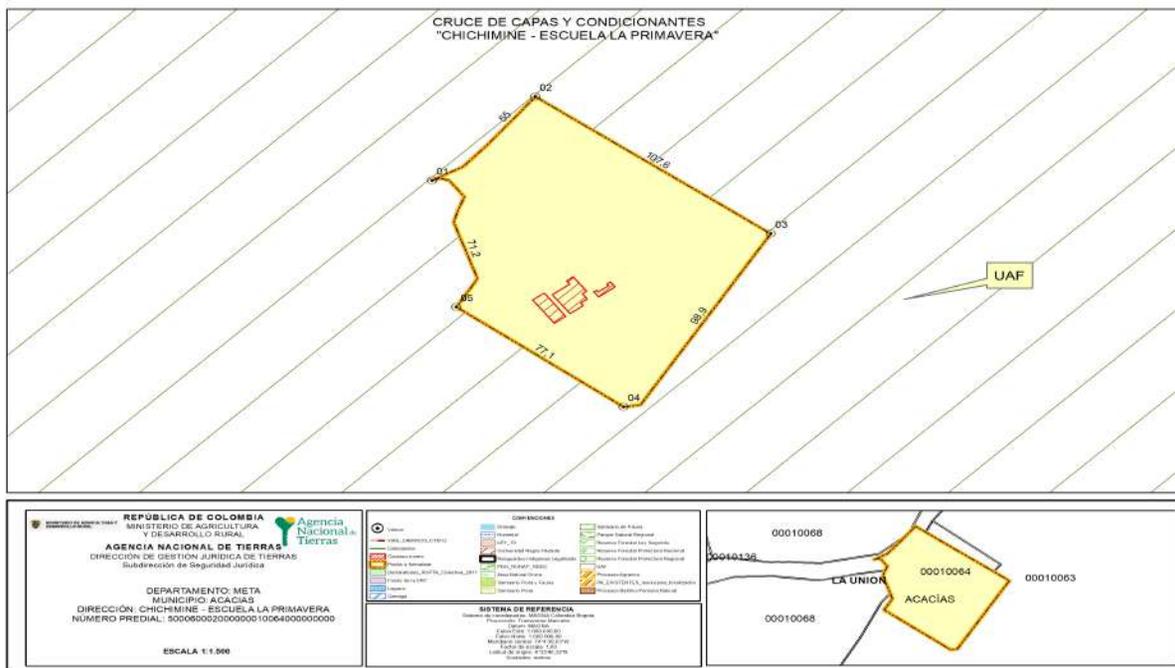
**ANALISIS ESPACIAL**

**AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida

**AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205576E, en relación con el predio denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, ubicado en la vereda La Primavera, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Clavel, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-3096, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060002000000010063000000000 que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera	232-3096	No registra en el folio	500060002000000010063000000000	0 ha + 9861 m2	Registral 56 Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La primavera, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-3096, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él terminó de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.



**AUTO No. 202378000105329 del 2023-11-03 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000105379\* con Fecha 2023-11-03**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205575E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán, identificado con cédula catastral No.

**AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 2**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

500060002000000010028000000000, con un área aproximada de 0 ha + 5105 m2, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote Rural, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-35976**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060002000000010026000000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el solicitante:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado de la Junta Acción Comunal.
- 3.1.11 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.12 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias.
- 3.1.13 Certificado Catastral Nacional.
- 3.1.14 Certificado de rentas expedido por el municipio de Acacias.
- 3.1.15 Resolución No. 689 del 1 de agosto de 2022.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-35976 de fecha 5 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. **2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023**, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Mediante certificación del 7 de abril de 2022, en calidad de Rector de las sedes de la institución educativa San Isidro Chichimene, el señor David Paloma Gómez, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 15 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Mediante certificación del 7 de abril de 2022, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Patio Bonito, la señora Zulma Viviana Trujillo Orjuela, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 15 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

**3.2.3. Informes**

- 3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de octubre de 2023.

## AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35976, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 12 de diciembre de 2005, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra siete anotaciones, registra el folio matriz No. 232-141 y 232-5601, no registra folios derivados y registra comentarios en sus complementaciones.

De acuerdo a lo anterior el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35976 surge de un englobe de varios predios, cuyo título fue emanado del Estado y que no ha perdido vigencia, mediante la Resolución 88 del 27 de abril de 1959 (La Argentina), la Resolución 235 del 10 de julio de 1959 (La Vorágine) y Resolución 472 del 18 de mayo de 1960 (La Vorágine), de lo que se advierte un título originario, por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

#### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 5 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es la señora Mónica Lizarazo Benavides.

#### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por el señor David Paloma Gómez y la señora Zulma Viviana Trujillo Orjuela, se constata que el municipio de Acacias, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

#### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

### 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

#### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán, según levantamiento planimétrico, que corresponde 0 ha + 5105 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Acacias-Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote Rural, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35976, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

#### 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

**AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 4**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

5.1.2. Redacción técnica de linderos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 921899,46 m y E= 1056760 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 921899,46 m y E= 1056760 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 50,3 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 921873,19 m, E= 1056802,92 m, colindando con el predio identificado con nombre LOTE VDA PATIO BONITO, el NUPRE / Código predial 500060002000000010026000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-35976 del (a) señor(a) MONICA LOZARAZO BENAVIDES.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 921873,19 m, E= 1056802,92 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 101,4 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 921791,83 m y E= 1056742,33 m, colindando con el predio identificado con nombre LOTE VDA PATIO BONITO, el NUPRE / Código predial 500060002000000010026000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-35976 del (a) señor (a) MONICA LOZARAZO BENAVIDES.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 921791,83 m y E= 1056742,33 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 50,3 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 921817,19 m y E= 1056698,87 m, colindando con “vía a San Carlos”.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 921817,19 m y E= 1056698,87 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 102,5 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 921899,46 m y E= 1056760 m, colindando con el predio identificado con nombre LOTE VDA PATIO BONITO, el NUPRE / Código predial 500060002000000010026000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-35976 del (a) señor (a) MONICA LOZARAZO BENAVIDES.

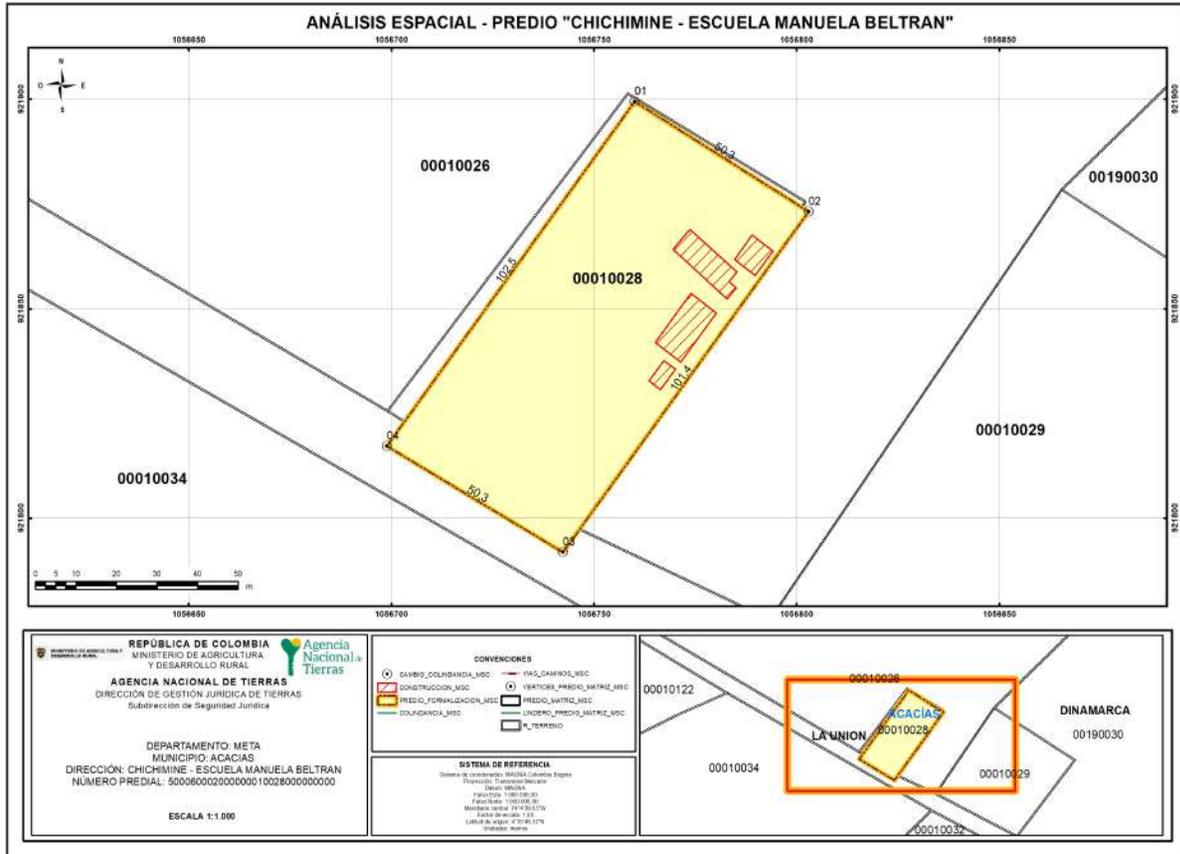
5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

PREDIO No 1						
<b>DATOS GENERALES</b>				<b>Propietarios</b>		
Departamento:50-META				Tipo Documento		
Municipio:006-ACACIAS				Número Documento:		
Dirección:ESCUELA PATIO BONITO VDA PATIO BON				Nombre		
Número Predial Nacional:00-02-00-00-0001-0028-0-00-00-0000				NIT		
Número Predial:00-02-0001-0028-000				8920014573		
Destino Económico: J - Educativo				MUNICIPIO ACACIAS		
Matrícula Inmobiliaria:				<b>Terrenos</b>		
Área Terreno: 5000.0m <sup>2</sup>				Zona Física		
Área Construida: 1178.0m <sup>2</sup>				Zona Geoeconómica		
Avalúo: \$ 742,811,000				Área		
				16		
				11		
				5000.0m <sup>2</sup>		
<b>Construcciones</b>						
Habitaciones						
Banos						
Locales						
Pisos						
Uso						
Puntaje						
Área						
0						
0						
0						
1						
43 - Coliseos						
79						
905.0m <sup>2</sup>						
3						
3						
2						
1						
12 - Colegio y Universidades						
52						
273.0m <sup>2</sup>						

**AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

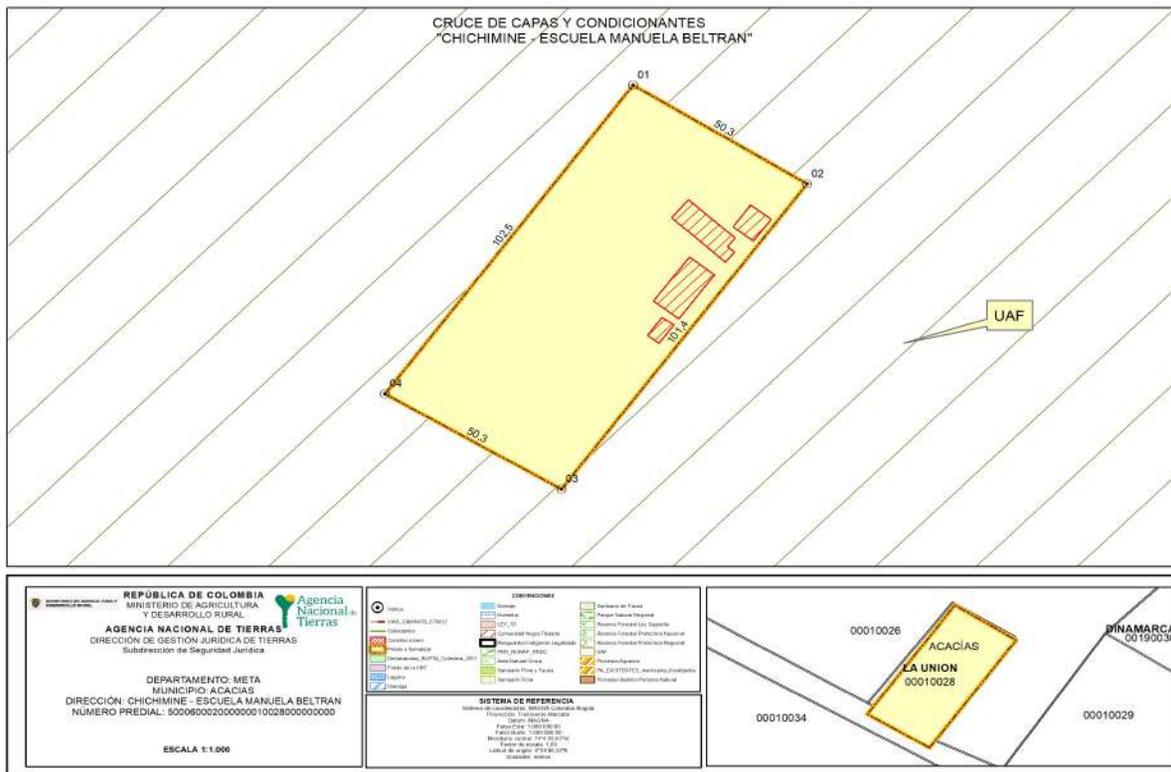
**ANÁLISIS ESPACIAL**



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

**AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205575E, en relación con el predio denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Miralindo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35976, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060002000000010026000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán	232-35976	No registra en el folio	500060002000000010026000000000	0 ha + 5105 m2	Registral 409 HAS+6.970 M2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.



**AUTO No. 202378000105379 del 2023-11-03 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

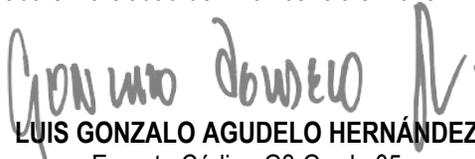
**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Manuela Beltrán, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35976, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él terminó de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-03



**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT 

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT 



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000105559\* con Fecha 2023-11-03**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205312E, sobre el inmueble rural denominado Institución educativa

## AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

Campestre San José - sede San Juanito, con cédula catastral número 500060001000000030016000000000, con un área aproximada de 0 ha + 1883 m2, ubicado en la vereda San Juanito, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-471**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060001000000030012000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado de la Junta Acción Comunal.
- 3.1.11 Escritura Publica No. 1147 del 27 de abril de 2013.
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-471 de fecha 5 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. **2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023**, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida el 20 de octubre de 2023, por el señor Norberto Rivero López, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.398, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito.
- 3.2.1.2 Declaración rendida el 20 de octubre de 2023, por la señora Roció Rojas Silva, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.382.376, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito.
- 3.2.1.3 Mediante certificación del 15 de febrero de 2023, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Campestre San José, la señora Aleida Mateus Campos, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 40 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

## AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

3.2.2.4 Mediante certificación del 16 de marzo de 2023, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Juanito, la señora María Betty Orjuela Baquero, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 40 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 23 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-471, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 18 de septiembre de 1992, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra inscrito quince anotaciones, no registra folios matrices, ni registra folios derivados y registra comentarios en su complementaciones.

Ahora bien, de la información que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-471 se evidencia en las complementaciones, la Resolución 0134 de fecha 18 de enero de 1960, registrada el 4 de marzo de 1960 adjudicación de baldío del Ministerio de Agricultura al señor Juan de Dios Romero y la señora María Custodia Rey de Pardo, de lo anterior se advierte un título originario por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 5 de octubre de 2023, se concluye que en la actualidad la propiedad se mantiene en común y proindiviso, bajo la titularidad en proporciones diferentes en los señores (i) Mariela Rodríguez de Bejarano, (ii) Asdrúbal Bejarano Rodríguez, (iii) Maribel Fandiño Quitian y (iv) Wilson Javier Baquero.

### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones rendidas por los señores Norberto Rivero López y Roció Rojas Silva y las certificaciones emitidas por las señoras Aleida Mateus Campos y María Betty Orjuela Baquero, se constata que el municipio de Acacias, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo a la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidencia en la anotación 5 hipoteca constituida con la Escritura Pública No. 641 del 28 de agosto de 1981, y en anotación 6 mediante la Escritura Pública No. 1995 del 15 de octubre de 1992 se amplió la hipoteca de cuantía indeterminada.

4.5 Que el predio denominado Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

## AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 4

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

### 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

#### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito, según levantamiento planimétrico, que corresponde 0 ha + 1883 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda San Juanito, del municipio de Acacías-Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-471, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

#### 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

##### 5.1.2. Redacción técnica de linderos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 928173,97m y E= 1029197,14 m.

##### POR EL NORTE:

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 928173,97m y E= 1029197,14 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 37,7 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 928151,77 m, E= 1029226,84 m, colindando “CARRETERA A LA ANTENA”.

##### POR EL ESTE:

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 928151,77 m, E= 1029226,84 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 45,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 928113,06 m y E= 1029202,89 m, colindando con el predio identificado con nombre SAN JUAN VDA SAN JUANITO, el NUPRE / Código predial 500060001000000030012000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-471 del(a) señor(a) ASDRUBAL BEJARANO RODRIGUEZ, DORA MARIELA RODRIGUEZ BEJARANO y ALBA JUDITH BEJARANO RODRIGUEZALBA JUDITH BEJARANO.

##### POR EL SUR:

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 928113,06 m y E= 1029202,89 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 44,7 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 928140,1 m y E= 1029167,29 m, colindando con el predio identificado con nombre SAN JUAN VDA SAN JUANITO, el NUPRE / Código predial 500060001000000030012000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-471 del(a) señor(a) ASDRUBAL BEJARANO RODRIGUEZ, DORA MARIELA RODRIGUEZ BEJARANO y ALBA JUDITH BEJARANO RODRIGUEZALBA JUDITH BEJARANO.

##### POR EL OESTE:

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 928140,1 m y E= 1029167,29 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 45,1 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 928173,97m y E= 1029197,14 m, colindando con el predio identificado con nombre SAN JUAN VDA SAN JUANITO, el NUPRE / Código predial 500060001000000030012000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-471 del(a) señor(a) ASDRUBAL BEJARANO RODRIGUEZ, DORA MARIELA RODRIGUEZ BEJARANO y ALBA JUDITH BEJARANO RODRIGUEZALBA JUDITH BEJARANO.

##### 5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

**AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**PREDIO No 1**

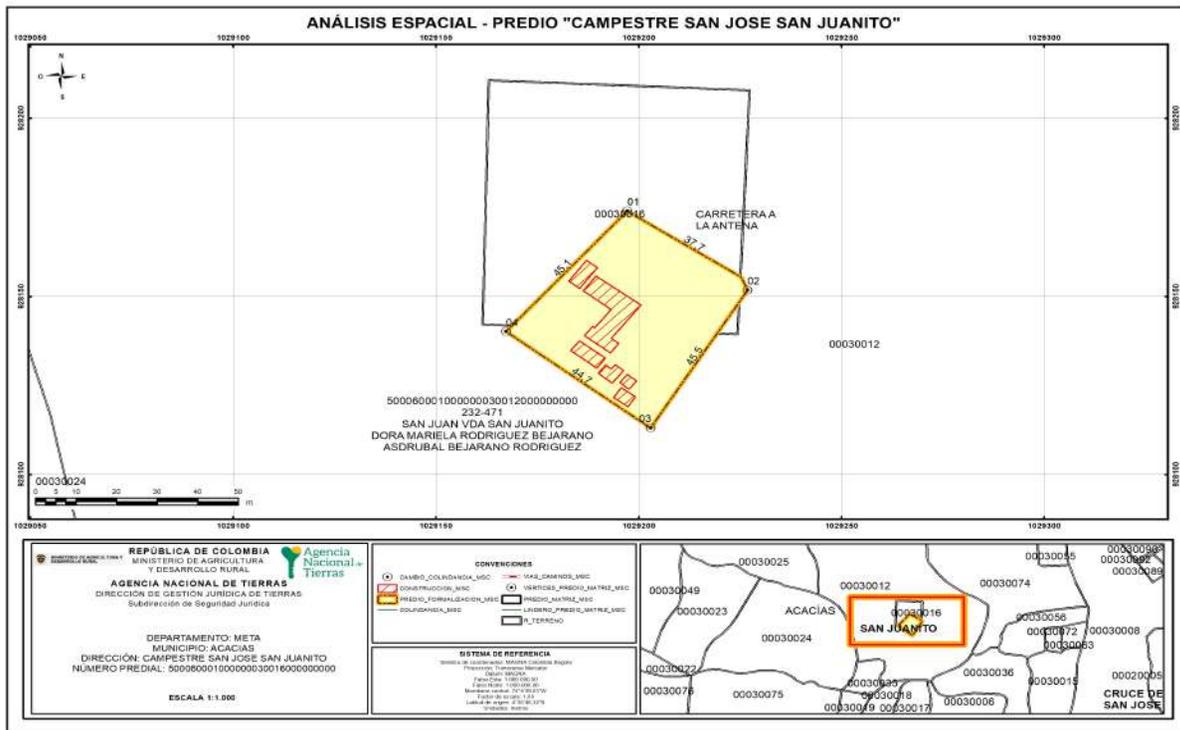
DATOS GENERALES		
Departamento: 50-META		
Municipio: 006-ACACIAS		
Dirección: ESCUELA RURAL VDA SAN JUANITO		
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0003-0016-0-00-00-0000		
Número Predial: 00-01-0003-0016-000		
Destino Económico: I - Institucional		
Matrícula Inmobiliaria:		
Área Terreno: 1928.0m <sup>2</sup>		
Área Construida: 293.0m <sup>2</sup>		
Avalúo: \$ 84.613,000		

Propietarios		
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
NIT	8920001488	DEPARTAMENTO META

Terrenos		
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
58	12	1928.0m <sup>2</sup>

Construcciones						
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	40	0.0m <sup>2</sup>
4	4	1	1	42 - Aulas de Clases	41	198.0m <sup>2</sup>
2	2	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	37	86.0m <sup>2</sup>

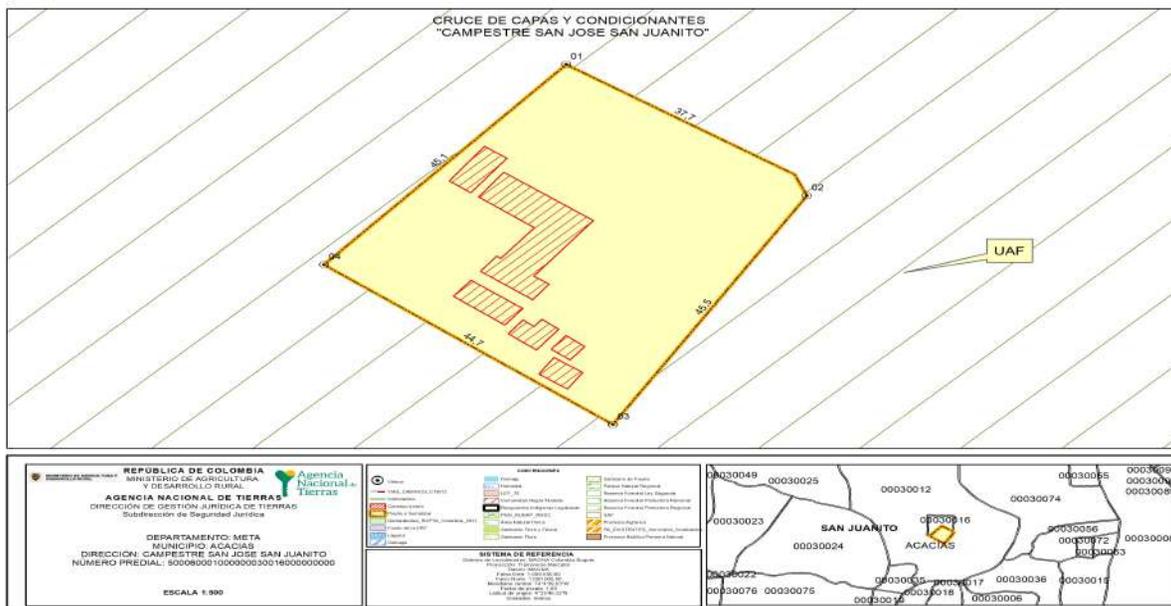
**ANÁLISIS ESPACIAL**



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

**AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205312E, en relación con el predio denominado Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito, ubicado en la vereda San Juanito, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-471, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060001000000030012000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito	232-471	No registra en el folio	500060001000000030012000000000	0 ha + 1883 m2	Registral 17 ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.



**AUTO No. 202378000105559 del 2023-11-03 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Institución educativa Campestre San José - sede San Juanito, ubicado en la vereda San Juanito, del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-471, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él terminó de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000105599\* con Fecha 2023-11-03**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacías- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205194E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas, identificado con número catastral 500060002000000130018000000000, con un área aproximada de 0 ha + 2511 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Margaritas, del municipio de Acacías- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Floresta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.

## AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

232-5376, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número catastral 500060002000000130019000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional.
- 3.1.11 Escritura Publica No. 1172 del 20 diciembre de 1984.
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-5376 de fecha 4 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. 2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida el 17 de octubre de 2023, por el señor Guillermo Hernando Carvajal Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.122, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta como dueño del predio desde el año 1973, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 50 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración rendida el 17 de octubre de 2023, por el señor Agustín Ayala Bogoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.498, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde el año 1973, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 50 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas y al servicio de la Junta de acción comunal.
- 3.2.2.3 Mediante certificación del 17 de marzo de 2023, en calidad de Rector de la Institución Educativa Santa Teresita, el señor Juan Paul Montoya Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 416.543, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde hace más de 50 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.

## AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

3.2.2.4 Mediante certificación del 17 de marzo de 2023, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Margaritas, el señor Agustín Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 416.000, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 50 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-5376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 26 de diciembre de 1984, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra inscrito cinco anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementaciones.

Ahora bien, de la información que se desprende del s folio de matrícula inmobiliaria No. 232-5376 se evidencia en la anotación 1 del día 29 de mayo de 1972, se registró la adjudicación de predio baldío mediante la Resolución No. 00426 del día 12 de mayo de 1972, del Instituto Colombiano de Reforma Agraria al señor Marcos Candía, de lo anterior se evidencia un título originario por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 4 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Guillermo Hernando Carvajal Loaiza.

### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores Guillermo Hernando Carvajal Loaiza y Agustín Ayala Bogoya y las certificaciones de los señores Juan Paul Montoya Arias y Agustín Ayala, se constata que el municipio de Acacias, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio denominado Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

## 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

**AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 4**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

El inmueble denominado Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas, con un área de 0 ha + 2511 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde al predio denominado 0 ha + 2511 m<sup>2</sup> ubicado en la vereda Margaritas, del municipio de Acacias Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Floresta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-5376, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta y número predial: 500060002000000130019000000000, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

5.1.2. Redacción técnica de linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 936372,08 m y E= 1043481,89 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 936372,08 m y E= 1043481,89 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 30,2 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 936371,65 m, E= 1043512,08 m, colindando “vía Acacias – Dinamarca”.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 936371,65 m, E= 1043512,08 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 82,3 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 936289,5 m y E= 1043506,63 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RECUERDO VDA LAS MARGARITAS, el NUPRE / Código predial 500060002000000130015000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-5376 del señor GUILLERMO HERNANDO CARVAJAL LOAIZA.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 936289,5 m y E= 1043506,63 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 29,5 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 936288,31 m, E= 1043477,13 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RECUERDO VDA LAS MARGARITAS, el NUPRE / Código predial 500060002000000130015000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-5376 del señor GUILLERMO HERNANDO CARVAJAL LOAIZA.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 936288,31 m, E= 1043477,13 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 83,9 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 936372,08 m y E= 1043481,89 m, colindando con el predio identificado con nombre EL VERGEL VDA LAS MARGARITAS, el NUPRE / Código predial 500060002000000130017000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-40775 del señor MARTHA IRENE VARGAS LOAIZA y CRISTOBAL VARGAS LOAIZA.

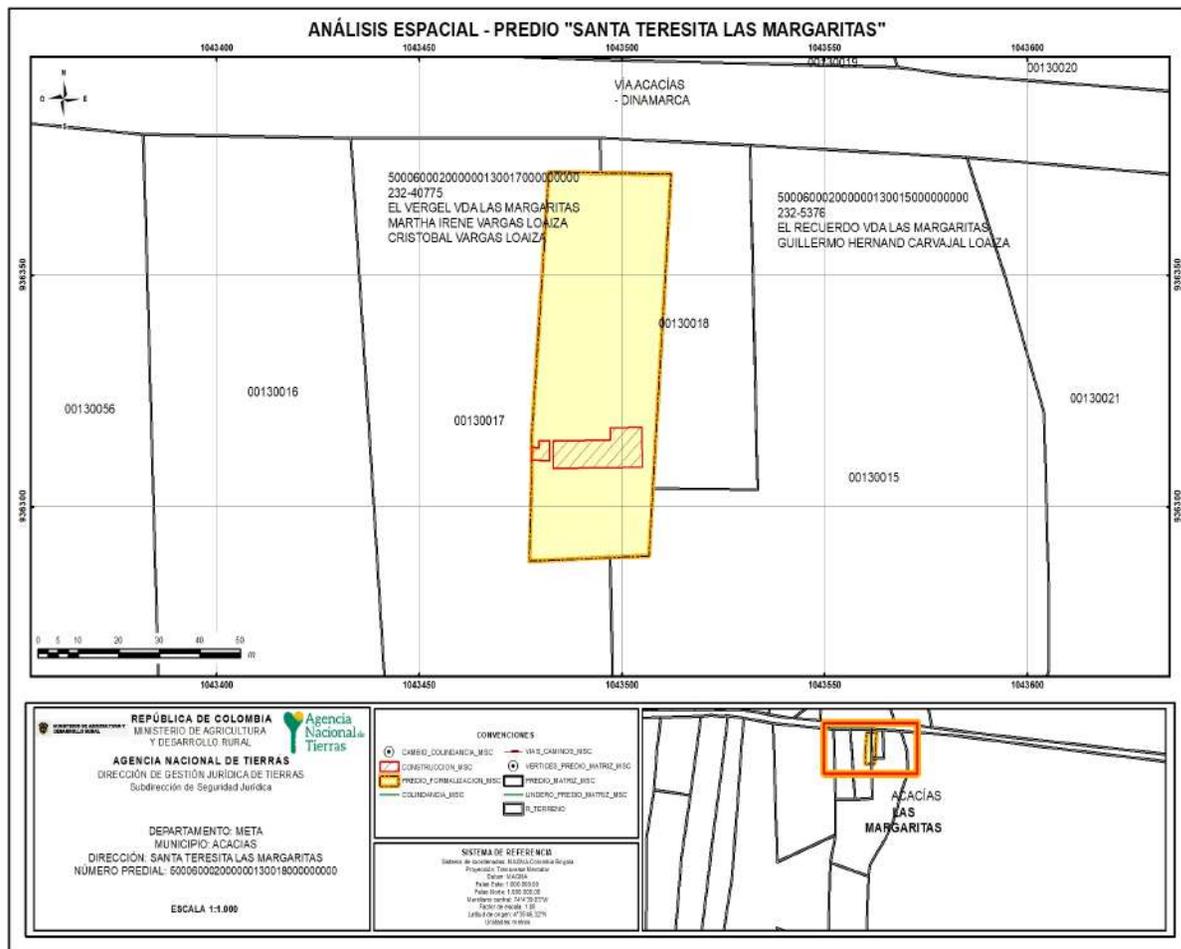
5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

**AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

PREDIO No 1						
<b>DATOS GENERALES</b>						
Departamento: 50-META						
Municipio: 006-ACACIAS						
Dirección: ESCUELA LAS MARGARITAS VDA LAS MAR						
Número Predial Nacional: 00-02-00-00-0013-0018-0-00-00-0000						
Número Predial: 00-02-0013-0018-000						
Destino Económico: J - Educativo						
Matrícula Inmobiliaria:						
Área Terreno: 2507.0m <sup>2</sup>						
Área Construida: 205.0m <sup>2</sup>						
Avalúo: \$ 81,957,000						
<b>Propietarios</b>						
<b>Tipo Documento</b>	<b>Número Documento:</b>	<b>Nombre</b>				
NIT	8920014573	MUNICIPIO ACACIAS				
<b>Terrenos</b>						
<b>Zona Física</b>	<b>Zona Geoeconómica</b>	<b>Área</b>				
67	18	1396.0m <sup>2</sup>				
12	09	1111.0m <sup>2</sup>				
<b>Construcciones</b>						
<b>Habitaciones</b>	<b>Banos</b>	<b>Locales</b>	<b>Pisos</b>	<b>Uso</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Área</b>
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	60	37.0m <sup>2</sup>
3	3	1	1	42 - Aulas de Clases	55	168.0m <sup>2</sup>

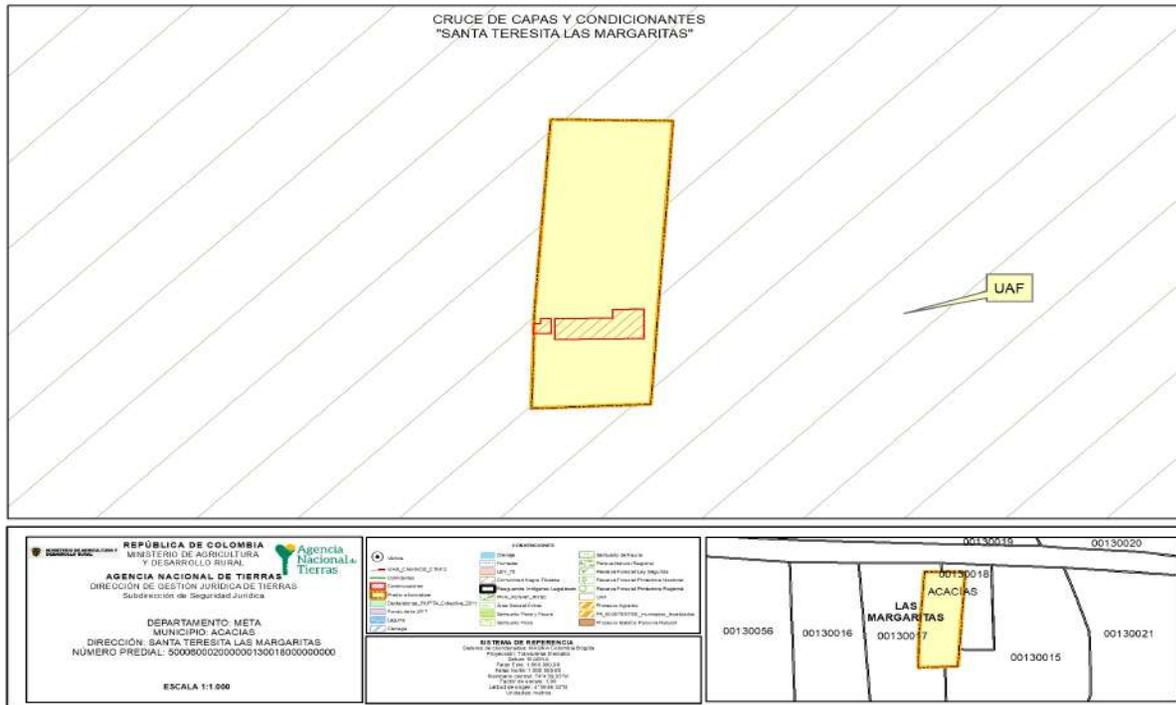
**ANALISIS ESPACIAL**



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

**AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución Educativa-Santa Teresita-Sede las Margaritas, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205194E, en relación con el predio denominado Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas, ubicado en la vereda Margaritas, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Floresta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-5376, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta y número predial 500060002000000130019000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas	232-5376	No registra en el folio	500060002000000130019000000000	0 ha + 2511 m2	Registral: 6 HA+5750 M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.



**AUTO No. 202378000105599 del 2023-11-03 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Institución Educativa-Santa Teresita- Sede las Margaritas, ubicado en la vereda Margaritas, del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 232-5376 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000105609\* con Fecha 2023-11-03**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

## AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205309E, sobre el inmueble rural denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera, con cédula catastral No. 500060001000000130011000000000 con un área aproximada de 0 ha + 2308 m2, ubicado en la vereda La Pradera, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Carmen, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-3302**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta y número catastral 500060001000000130012000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional.
- 3.1.11 Escritura Publica No. 2098 del 18 de noviembre de 1998.
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-3302 de fecha 4 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. **2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023**, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida el 18 de octubre de 2023, por la señora María Josefina Quevedo Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.468, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta como dueño del predio desde el año 1972, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 50 años y que este se encuentra destinado al servicio de la comunidad.

3.2.2.2 Mediante certificación del 8 de octubre de 2022, en calidad de Rector del Centro Educativo Brisas del Guayuriba, el señor Duberney Castillo, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 30 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

3.2.2.3 Mediante certificación del 8 de octubre de 2022, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Pradera, el señor Pablo Enrique Caballero Aponte, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 30 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e

## AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3302, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías Meta, el cual fue abierto el 6 de agosto de 1998, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra inscrito catorce anotaciones, registra folio matriz No. 232-1447, registra folio derivado No. 232-33067.

Ahora bien, de la información que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3302 se evidencia en la anotación 1 del día 30 de enero 1979, se registró la adjudicación de predio baldío mediante la Resolución No. del 26 de diciembre 1978, del Instituto Colombiano de Reforma Agraria a la señora Aurora Carrillo de Roza, de lo anterior se evidencia un título originario por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 4 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Luis Alberto Ávila Wilches y Lida Guzmán Romero.

### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizada la declaración María Josefina Quevedo Parra y las certificaciones emitidas por los señores Duberney Castillo y Pablo Enrique Caballero Aponte, se constata que el municipio de Acacías, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

## 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera, según levantamiento planimétrico, que corresponde 0 ha + 2308 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Pradera, del municipio de Acacías Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Carmen, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-3302, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial

**AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 4**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

500060001000000130012000000000.

presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

5.1.2. Redacción técnica de linderos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 937883,24 m y E= 1032998,94 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 937883,24 m y E= 1032998,94 m, en línea oblicua sentido sureste, en una distancia de 81,9 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 937824,36 m, E= 1033055,75 m, colindando “vía a San Pablo”.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 937824,36 m, E= 1033055,75 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 24,7 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 937822,48 m y E= 1033031,18 3 m, colindando con el predio identificado con nombre LA PRADERA VDA LA PRADERA, el NUPRE / Código predial 500060001000000130018000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-15506 del (a) señor(a) ARMANDO HOLGUIN QUICENO.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 937822,48 m y E= 1033031,18 3 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 66,6 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 937844,93 m, E= 1032968,89 m, colindando con el predio identificado con nombre LA PRADERA VDA LA PRADERA, el NUPRE / Código predial 500060001000000130018000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-15506 del(a) señor(a) ARMANDO HOLGUIN QUICENO.

**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 937844,93 m, E= 1032968,89 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 48,7 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 937883,24 m y E= 1032998,94 m, colindando con el predio identificado con nombre EL CARMEN VDA LA PRADERA, el NUPRE / Código predial 500060001000000130012000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-3302 del señor LUIS ALBERTO AVILA WILCHES.

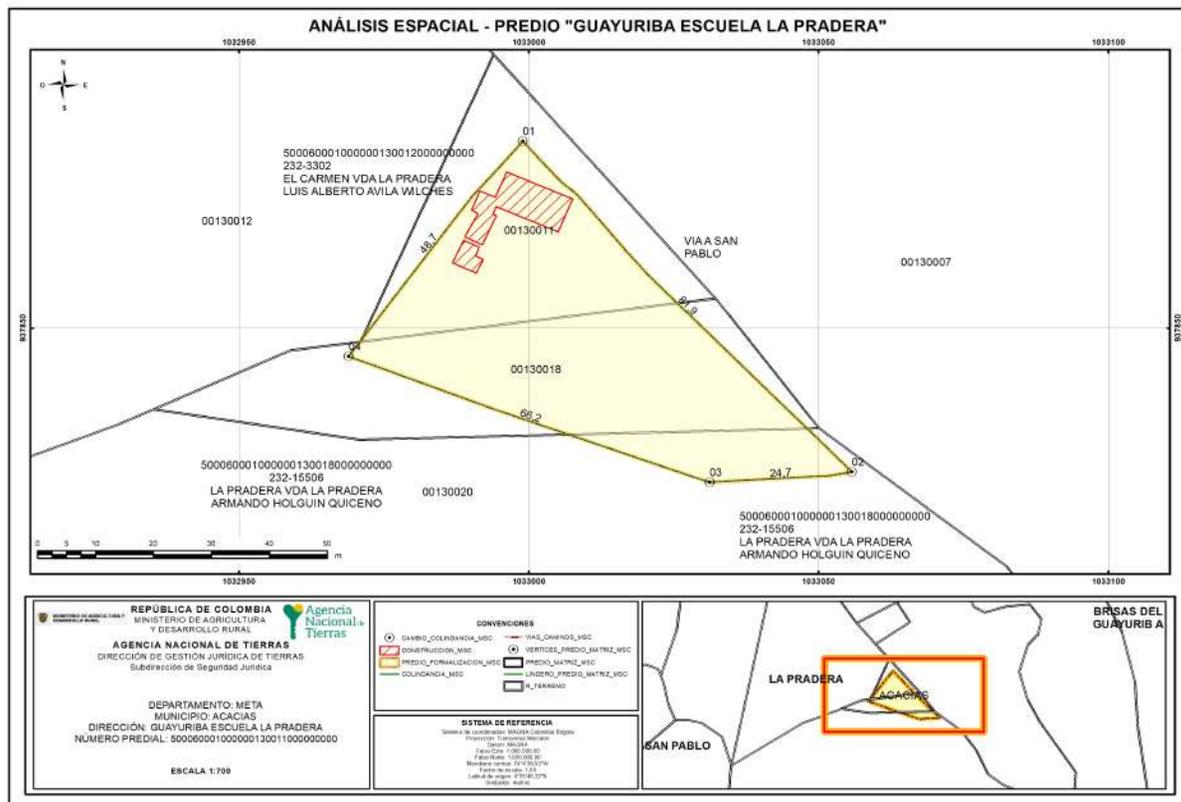
5.1.3 Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

**AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

PREDIO No 1						
<b>DATOS GENERALES</b>						
Departamento: 50-META						
Municipio: 006-ACACIAS						
Dirección: ESCUELA LA PRADERA VDA LA PRADERA						
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0013-0011-0-00-00-0000						
Número Predial: 00-01-0013-0011-000						
Destino Económico: J - Educativo						
Matrícula Inmobiliaria:						
Área Terreno: 983.0m <sup>2</sup>						
Área Construida: 189.0m <sup>2</sup>						
Avalúo: \$ 33,404,000						
<b>Propietarios</b>						
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre				
NIT	8820001488	DEPARTAMENTO META				
<b>Terrenos</b>						
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área				
68	14	967.0m <sup>2</sup>				
68	12	16.0m <sup>2</sup>				
<b>Construcciones</b>						
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
4	4	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	33	130.0m <sup>2</sup>
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	60	59.0m <sup>2</sup>

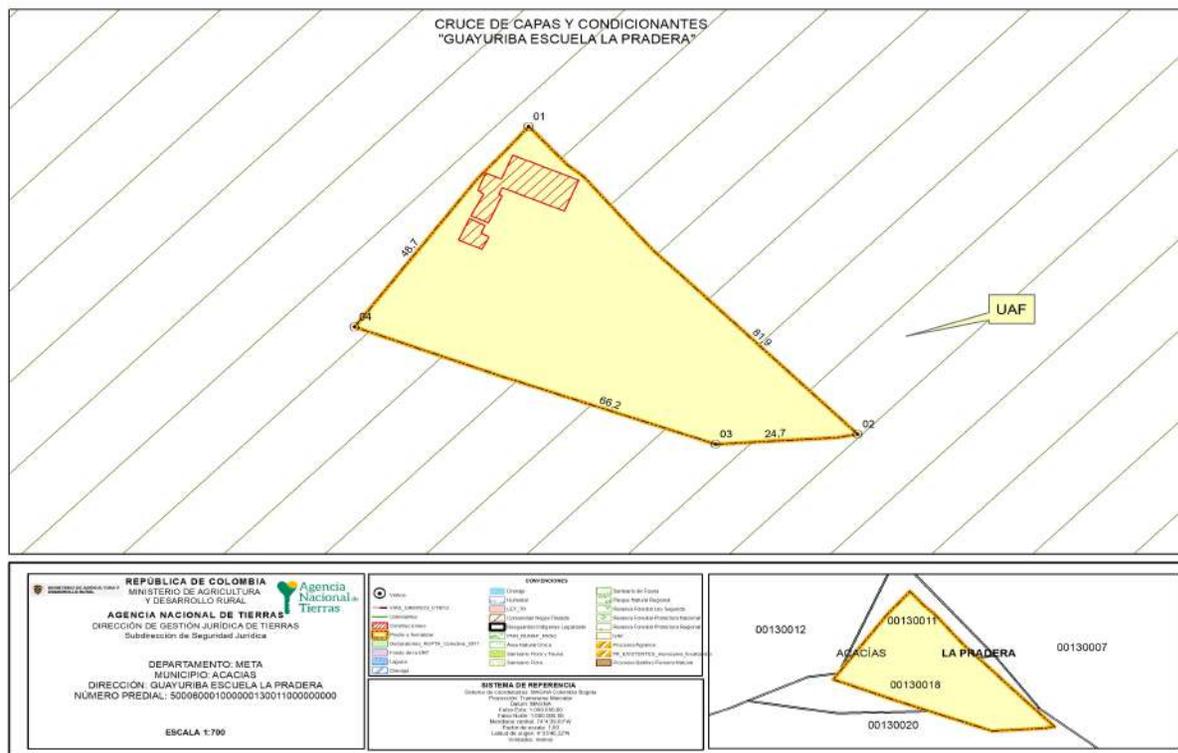
**ANÁLISIS ESPACIAL**



**AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacías- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacías- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205309E, en relación con el predio denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera, ubicado en la vereda La Pradera, del municipio de Acacías- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Carmen, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-3302, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060001000000130012000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera	232-3302	No registra en el folio	500060001000000130012000000000	0 ha + 2308 m2	Registral 5 ha+4821 m2



**AUTO No. 202378000105609 del 2023-11-03 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede la Pradera, ubicado en la vereda La Pradera, del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 232-3302 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él terminó de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000107309\* con Fecha 2023-11-07**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205315E, sobre el inmueble rural denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, identificado con cédula catastral No. 500060001000000160007000000000, con un área aproximada de 0 ha + 9342 m2, ubicado en la vereda San Juan, del municipio de Acacias- Meta, que hace

## AUTO No. 202378000107309 del 2023-11-07 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

parte del predio de mayor extensión denominado Miralindo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-21136**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060001000000160043000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado de la Junta Acción Comunal.
- 3.1.11 Escritura Publica No. 547 del 23 de marzo de 1994.
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias.
  - 3.1.1.4 Certificado Catastral Nacional.
  - 3.1.1.5 Certificado de rentas expedido por el municipio de Acacias.
  - 3.1.1.6 Resolución No. 095 del 30 de enero de 2023.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-21136 de fecha 5 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. **2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023**, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida el 18 de octubre de 2023, por el señor Omar Suarez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492893, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta como dueño del predio desde el año 1980, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 30 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración rendida el 18 de octubre de 2023, por el señor Bernardino Vásquez Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.746, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta como dueño del predio desde el año 1964, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan.
- 3.2.2.3 Mediante certificación del 8 de octubre de 2022, en calidad de Rector del Centro Educativo-Brisas de Guayuriba, el señor Duberney Castillo, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 30 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se

## AUTO No. 202378000107309 del 2023-11-07 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

3.2.2.4 Mediante certificación del 5 de diciembre de 2022, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Loma-San Juan, la señora Doris Urrea Rojas, quien manifestó reconocer al municipio de Acacias-Meta, como dueño del predio desde hace más de 30 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacias.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-21136, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 10 de mayo de 1994, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra una anotación, registra folio matriz No. 232-5244, ni registra folios derivados y registra comentarios en sus complementaciones.

Ahora bien, de la información que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-21136 se evidencia en las complementaciones, se advierte que el señor Pedro Antonio Rodríguez cohecha, adquirió por adjudicación en el juicio de sucesión de la señora Eriscinda Quevedo de Rodríguez mediante sentencia de fecha 30 de abril del 1980 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Acacias, registrada el 22 de junio de 1981 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-5244, la señora Eriscinda Quevedo adquirió por compra a Rosendo Bobadilla, mediante escritura Pública No. 1340 del 17 de septiembre de 1954 de la notaría de Villavicencio, de lo anterior se advierte un título originario por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 5 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor Chepe Quevedo Rodríguez.

### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones de los señores Omar Suarez Pinzón y Bernardino Vásquez Sandoval y las certificaciones emitidas por los señores Duberney Castillo y Doris Urrea Rojas, se constata que el municipio de Acacias, ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

## AUTO No. 202378000107309 del 2023-11-07 Hoja N° 4

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

### 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

#### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, según levantamiento planimétrico, que corresponde 0 ha + 9342 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda San Juan, del municipio de Acacías-Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Miralindo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-21136, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

#### 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

##### 5.1.2. Redacción técnica de linderos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 04 con coordenadas planas N= 943940,87 m y E= 1032287,44 m.

##### **POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 943940,87 m y E= 1032287,44 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 139,9 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 944029,83 m, E= 1032395,38 m, colindando con el predio identificado con nombre LOS MEDIOS VDA LOMA DE SAN JUAN NUPRE / Código predial 500060001000000160008000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-15979 del(a) señor(a) MARIA CARMENZA NIETO MORAN.

##### **POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 944029,83 m, E= 1032395,38 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 85,9 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 943965,92 m y E= 1032452,82 m, colindando con el predio identificado con nombre MIRALINDO VDA LOMA DE SAN JUAN, el NUPRE / Código predial 500060001000000160043000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-21136 del(a) señor(a) CHEPE RODRIGUEZ QUEVEDO.

##### **POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 943965,92 m y E= 1032452,82 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 120,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 943913,22 m y E= 1032344,73 m, colindando con el predio identificado con nombre MIRALINDO VDA LOMA DE SAN JUAN, el NUPRE / Código predial 500060001000000160043000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-21136 del(a) señor(a) CHEPE RODRIGUEZ QUEVEDO.

##### **POR EL OESTE:**

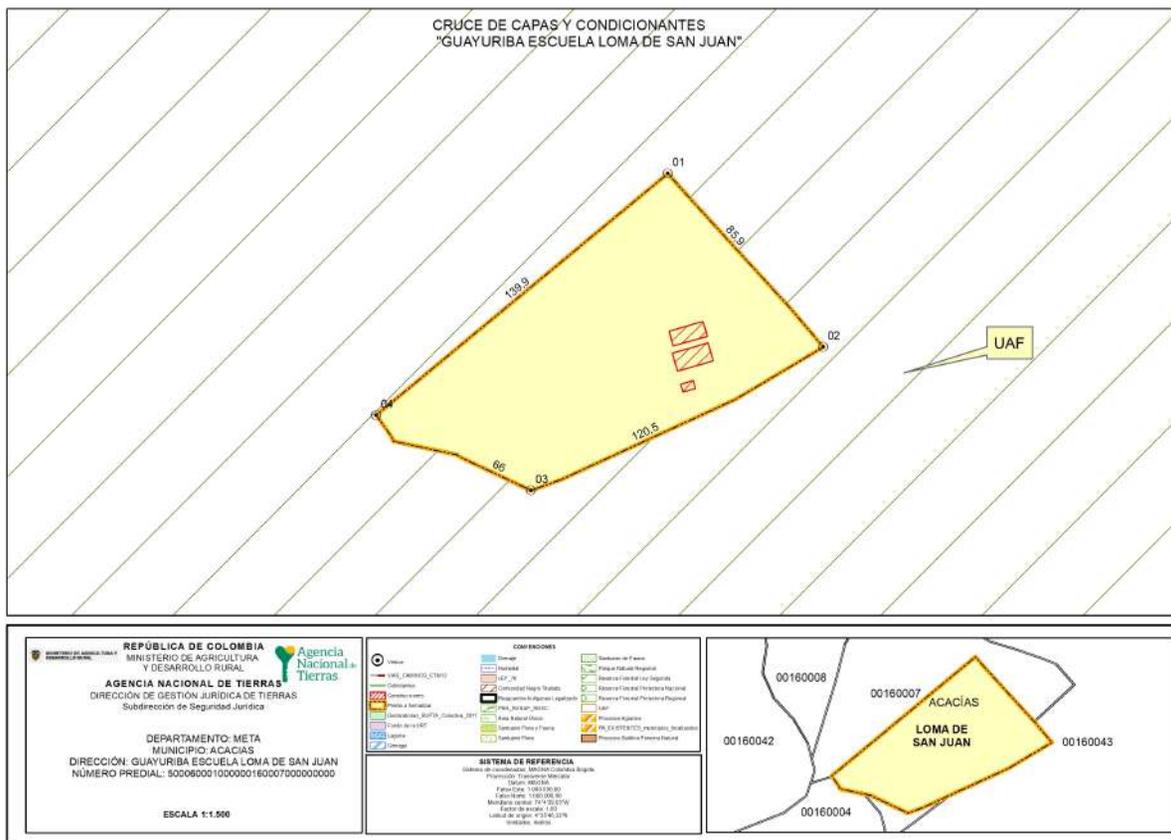
Lindero 4. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 943913,22 m y E= 1032344,73 m, en línea oblicua en sentido noreste; en una distancia de 66,0 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 943940,87 m y E= 1032287,44 m, colindando con “carretera”.

##### 5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización



**AUTO No. 202378000107309 del 2023-11-07 Hoja N° 6**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, es de naturaleza privada y que el Municipio De Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el Municipio de Acacias- Meta, identificado con el número NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205315E, en relación con el predio denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, ubicado en la vereda San Juan, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Miralindo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-21136, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y número predial 500060001000000160043000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan	232-21136	No registra en el folio	500060001000000160043000000000	0 ha + 9342 m2	Registral 10 ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.



**AUTO No. 202378000107309 del 2023-11-07 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Centro Educativo Brisas del Guayuriba - sede Loma de San Juan, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-21136, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él terminó de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-07

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Lilibiana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT

oCbj-RLFjQh-p6OhZT-8t10-80Blw



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105149 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205343E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Campestre San José - sede Rancho Grande, con un área aproximada de 0 ha + 9009 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Rancho

**AUTO No. \*202378000105149\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Grande, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-4262, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial 500060001000000060028000000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante Unidad de Gestión Territorial- Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2019
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-4262 de fecha 28 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 12 de septiembre del 2023.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia de fecha 30 de marzo del 2017
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio de fecha 20 de octubre del 2020
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Unidad de Gestión Territorial I- Oriente solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Certificado rendido, por la señora Norma Piedad Tamayo Fierro, presidente de la acción comunal, de la vereda Rancho Grande del Municipio de Acacias, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.204, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1973, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 50 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Certificado rendido, por la señora Aleida Mateus Campos, rectora de la Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande, con NIT – 800.001.623-5, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1983, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 40 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.
- 3.2.2.3 Testimonio 3. Testimonio del 20 de octubre del 2023, rendido, por la señora Rubiela Orozco Bedolla, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.173.626, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de más de 63 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

**AUTO No. \*202378000105149\* Hoja N° 3**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.2.4 Testimonio 4. Certificado rendido, por la señora Bertha Bravo Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.728.893, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de más de 60 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

**3.2.3. Informes**

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

**4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4262, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el cual, fue aperturado, en el nuevo sistema, el 2 de abril de 1989, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 232-4262 se evidencia en la anotación No. 1, un negocio jurídico contenido en la Escritura Pública No. 944 del 21 de diciembre de 1953, otorgada en la Notaria de Villavicencio y registrada el día 12 de enero de 1954, lo cual constituye un título debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en el que consta el dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria Con lo cual se evidencia su naturaleza privada.

**4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrada es Victoria Eugenia Rey Borrero con cedula de ciudadanía 39.688.092.

**ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora Norma Piedad Tamayo Fierro, presidente de la acción comunal, de la vereda Rancho Grande del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.631.204 y por la señora Aleida Mateus Campos, rectora de la Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande, con NIT – 800.001.623-5, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**AUTO No. \*202378000105149\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande, con un área de 9009 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060001000000060028000000000, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial:

**Punto de partida:**

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 929340,21 m y E= 1031808,04 m.

**NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 929340,21 m y E= 1031808,04 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 50,6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 929341,7 m, E= 1031858,6 m, colindando con el predio identificado con nombre VIVEROS VDA RANCHO GRANDE, el NUPRE / Código predial 500060001000000060029000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-4262 del(a) señor(a) LUISA FERNANDA REY BORRERO y ANDRES FRANCISCO REY BORRERO."

**ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 929341,7 m, E= 1031858,6 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 72,2 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 929270,23 m y E= 1031869,16 m, colindando con el predio identificado con nombre VIVEROS VDA RANCHO GRANDE, el NUPRE / Código predial 500060001000000060029000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-4262 del(a) señor(a) LUISA FERNANDA REY BORRERO y ANDRES FRANCISCO REY BORRERO.

Lindero 3. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 929270,23 m y E= 1031869,16 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 96,7 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 929172,39 m y E= 1031881,84 m, colindando con el predio identificado con nombre VIVEROS VDA RANCHO GRANDE, el NUPRE / Código predial 500060001000000060057000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-4262 del(a) señor(a) LUISA FERNANDA REY BORRERO y ANDRES FRANCISCO REY BORRERO.

**SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 929172,39 m y E= 1031881,84 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 56,2 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas N= 929174,25 m, E= 1031825,64 m, colindando con el predio identificado con nombre CASA LOTE VDA RANCHO GRANDE, el NUPRE / Código predial 5 500060001000000060077000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria del(a) señor(a) RUBIELA OROZCO BEDOYA.

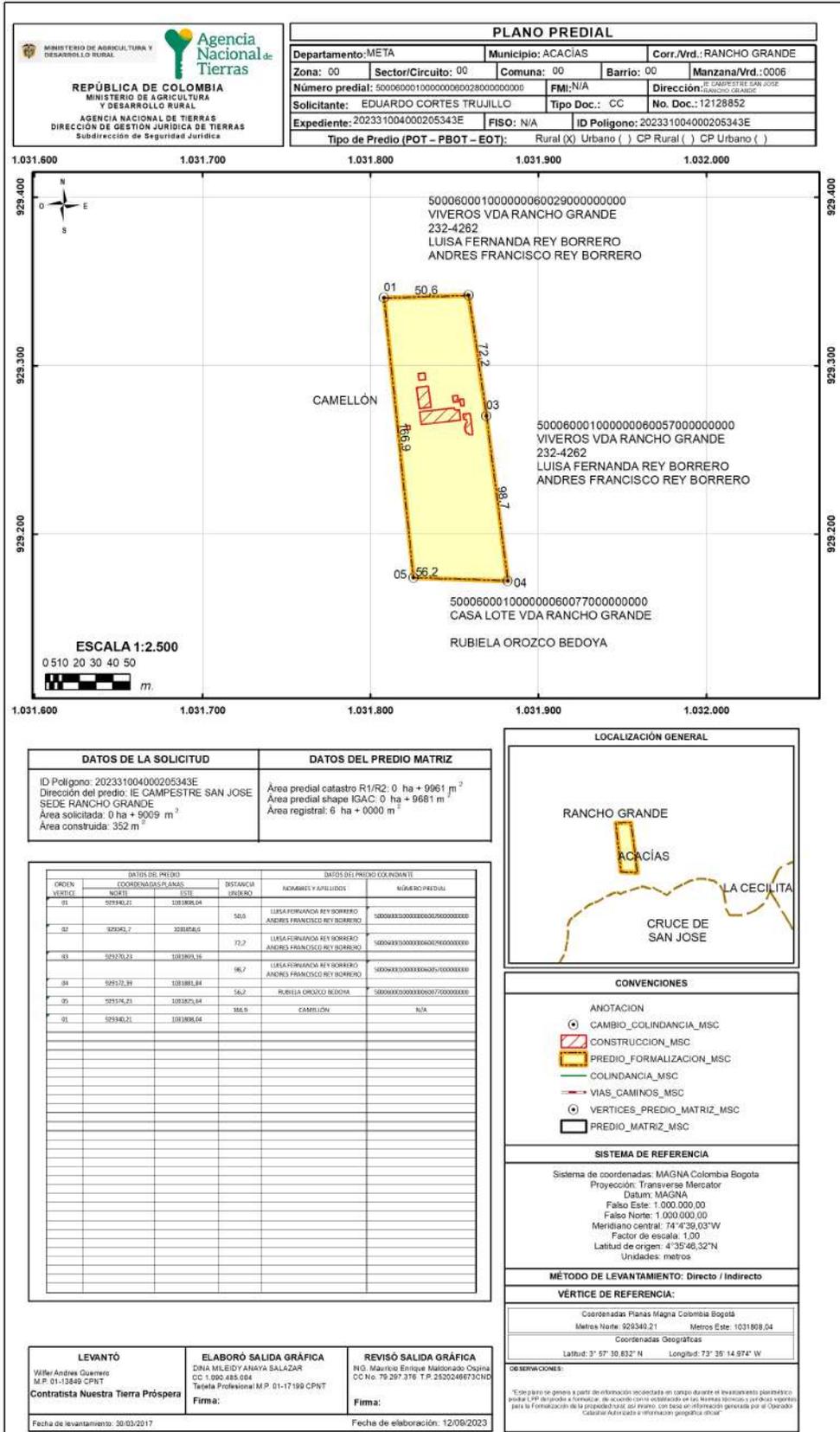
**OESTE:**

Lindero 4. . Inicia en el punto 05 con coordenadas planas N= 929174,25 m, E= 1031825,64 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 166,9 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 929340,21 m y E= 1031808,04 m, colindando con camellón y encierra.



"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLANO PREDIAL



Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificada

**AUTO No. \*202378000105149\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205343E y en relación con el predio rural denominado Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande, ubicado en la vereda Rancho Grande, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-4262, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060001000000060028000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande	232-4262	No registra en el folio	500060001000000060028000000000	0 ha +9009m2	0 ha +9009m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial- Oriente relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución educativa Campestre San José - sede Rancho Grande que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-4262, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.



**AUTO No. \*202378000105149\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05

Unidad de Gestión Territorial Oriente

Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105259 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición,

**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205572E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita. , con un área aproximada de 0 ha + 3873 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Cecilita, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-4195, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial 500060001000000010011000000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2019
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-4195 de fecha 28 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de septiembre del 2023.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia de fecha 30 de septiembre del 2017.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio de fecha 20 de octubre del 2023.
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Oriente solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

## AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.2.1 Testimonio 1. Certificación de la señora Claudia Isabel Telles Díaz, presidente de la acción comunal, de la vereda La Cecilita del Municipio de Acacias, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.697.627, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1963, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.2 Testimonio 2. Certificación de la señora Aleida Mateus Campos, rectora de la Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita, con NIT – 800.001.623-5, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1973, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 50 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.3 Testimonio 3. Testimonio del señor Luis Enrique Murillo Segura, identificado con cedula de ciudadanía 17.419.773, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1970, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 53 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.4 Testimonio 4. Testimonio de la señora Claudia Isabel Téllez, identificada con cedula de ciudadanía 37.697.627, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1968, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 55 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 13 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4195, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, el cual fue aperturado el 18 de febrero de 1980, su estado actual es activo, frente a un inmueble de tipo rural, en el que se registra una única anotación que corresponde a una compraventa parcial que el señor Pablo Emilio Mejía Barragán realizó en favor de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cecilita

Ahora bien, del análisis de la información contenida en las complementaciones del prenombrado del folio, se advierte que Pablo Emilio Mejía Barragán, adquirió su derecho por adjudicación de baldíos que en su favor realizó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA-, mediante resolución número 01691 del 6 de febrero de 1969.

**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Lo anterior permite acreditar la propiedad privada del inmueble, teniendo en cuenta que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

**4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 28 de septiembre de 2023, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es la Junta de Acción Comunal Vereda La Cecilita.

**ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por señora Claudia Isabel Telles Díaz, presidente de la acción comunal de la vereda La Cecilita del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.697.627 y por la señora Aleida Mateus Campos, rectora de la Institución educativa Campestre San José - Sede La Cecilita, con NIT – 800.001.623-5, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita, con un área de 3873 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060001000000010011000000000, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial:

**Punto de partida:** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 927800,29 m y E= 1033982,25 m.

**NORTE:** Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 927800,29 m y E= 1033982,25 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 75,8 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 927774,12 m, E= 1034053,4 m, colindando con "carretera a San Carlos".

**ESTE:** Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 927774,12 m, E= 1034053,4 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 49,3 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 927728,8 m y E= 1034034,07 m, colindando con el predio identificado con nombre ESCUELA LA CECILITA VDA LA CECILIT, el NUPRE / Código predial 500060001000000010062000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-4195 de JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA LA CECILITA.

**SUR:** Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 927728,8 m y E= 1034034,07 m, en línea oblicua en sentido noroeste; en una distancia de 69,7 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 927746,86 m y E= 1033968,93 m, colindando con el predio identificado con nombre EL VERGEL VDA LA CECILIA, el NUPRE / Código predial

**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 5**

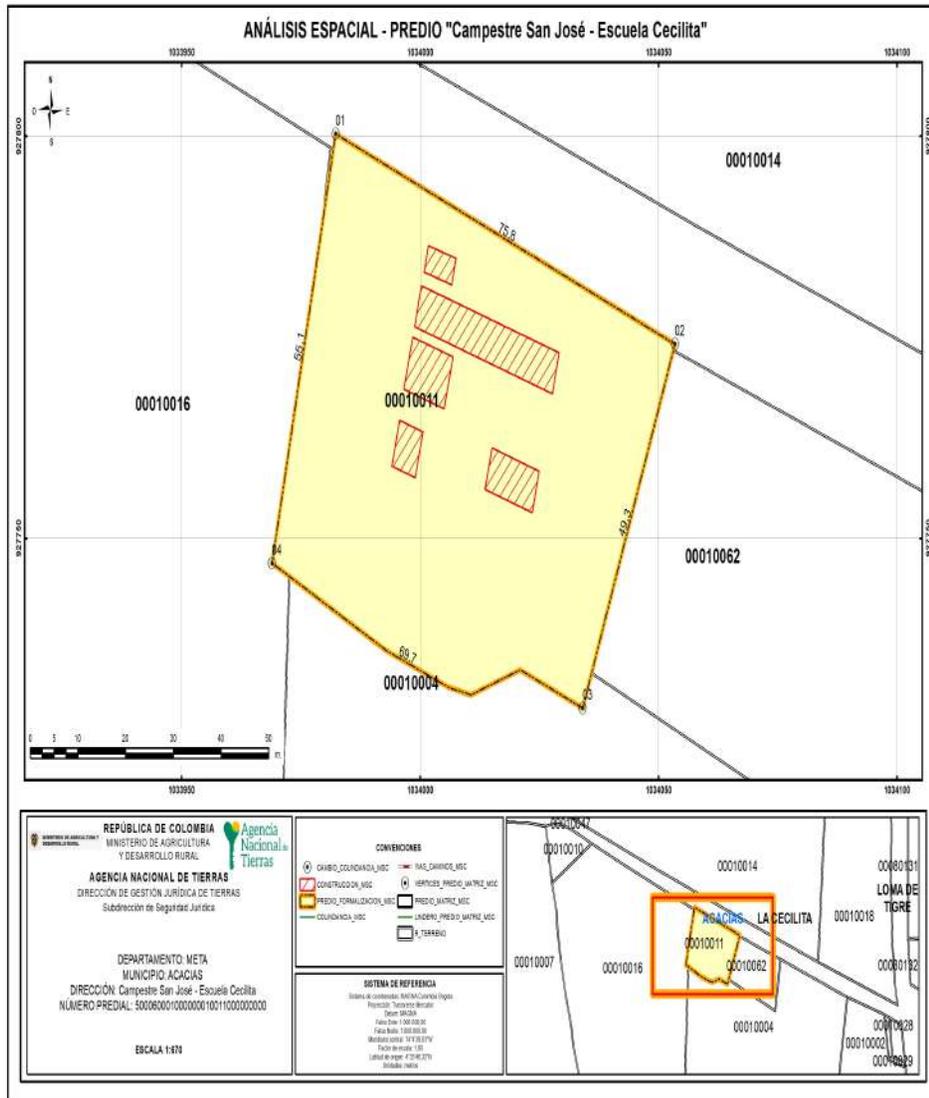
"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

500060001000000010004000000000 , sin folio de matrícula inmobiliaria de ALBILIA MORALES MORENO.

**OESTE:** Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 927746,86 m y E= 1033968,93 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 55,1 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 927800,29 m y E= 1033982,25 m, colindando con el predio identificado con nombre SAN LUIS VDA LA CECILITA, el NUPRE / Código predial 500060001000000010016000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 232-87 de ALBILIA MORALES MORENO.

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

**ANÁLISIS ESPACIAL**

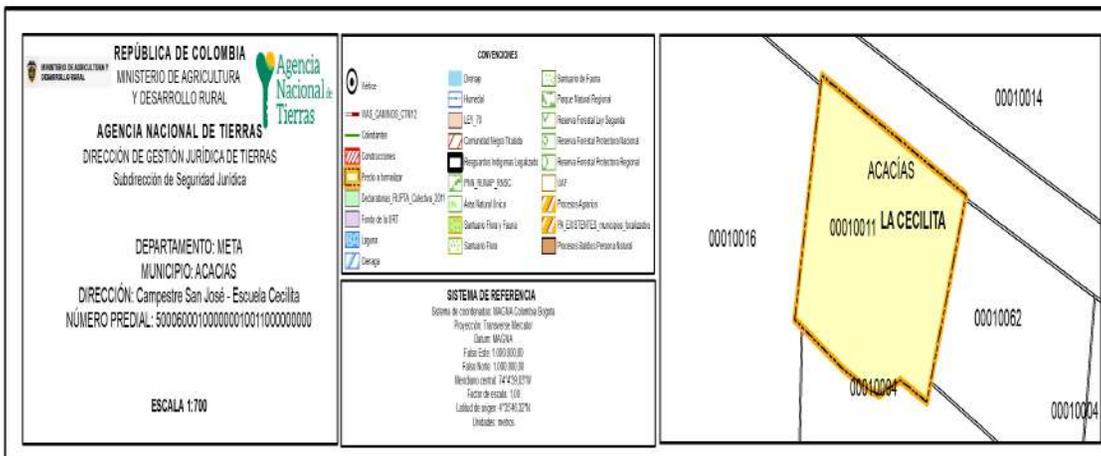
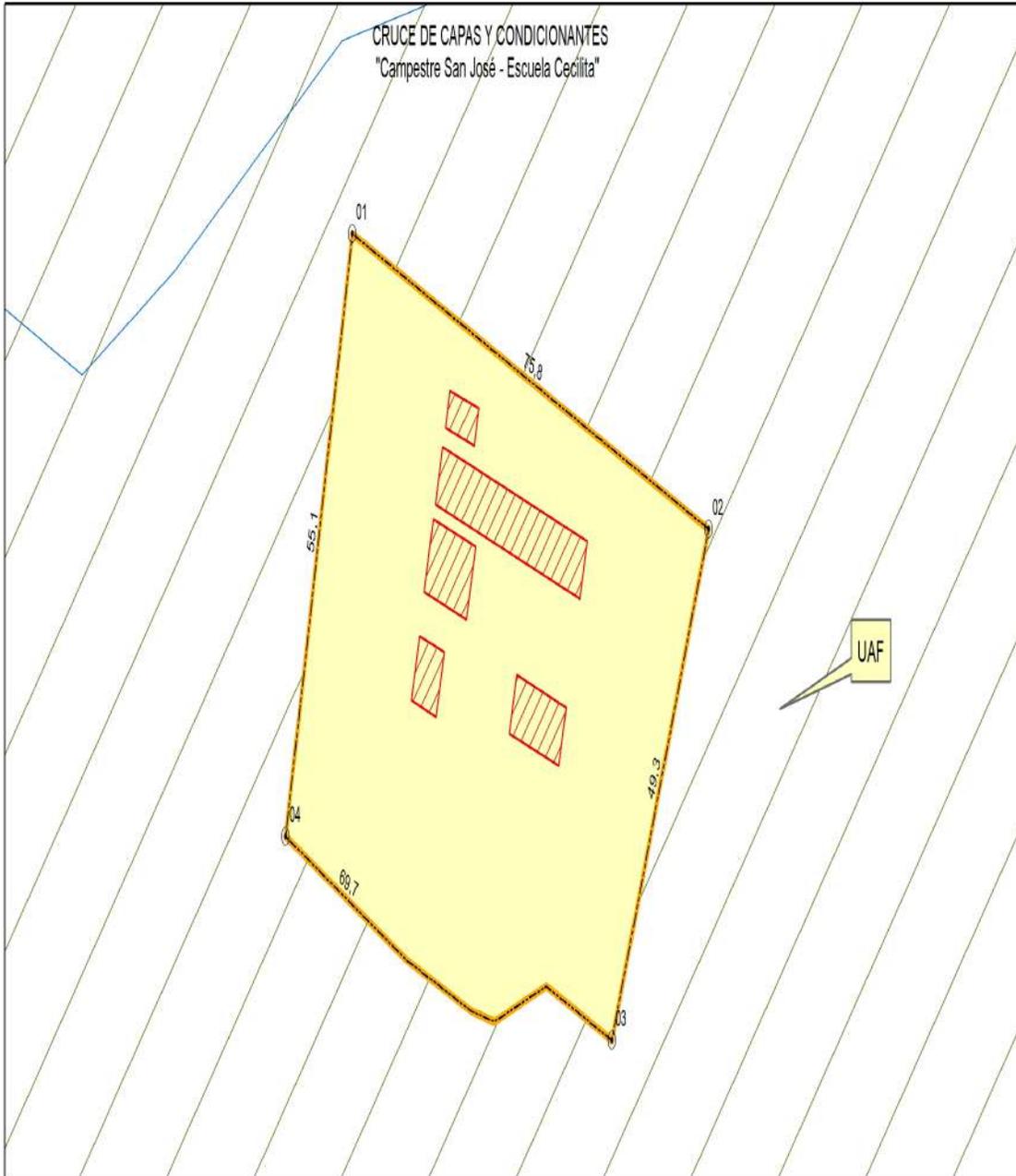


**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



**PLANO PREDIAL**

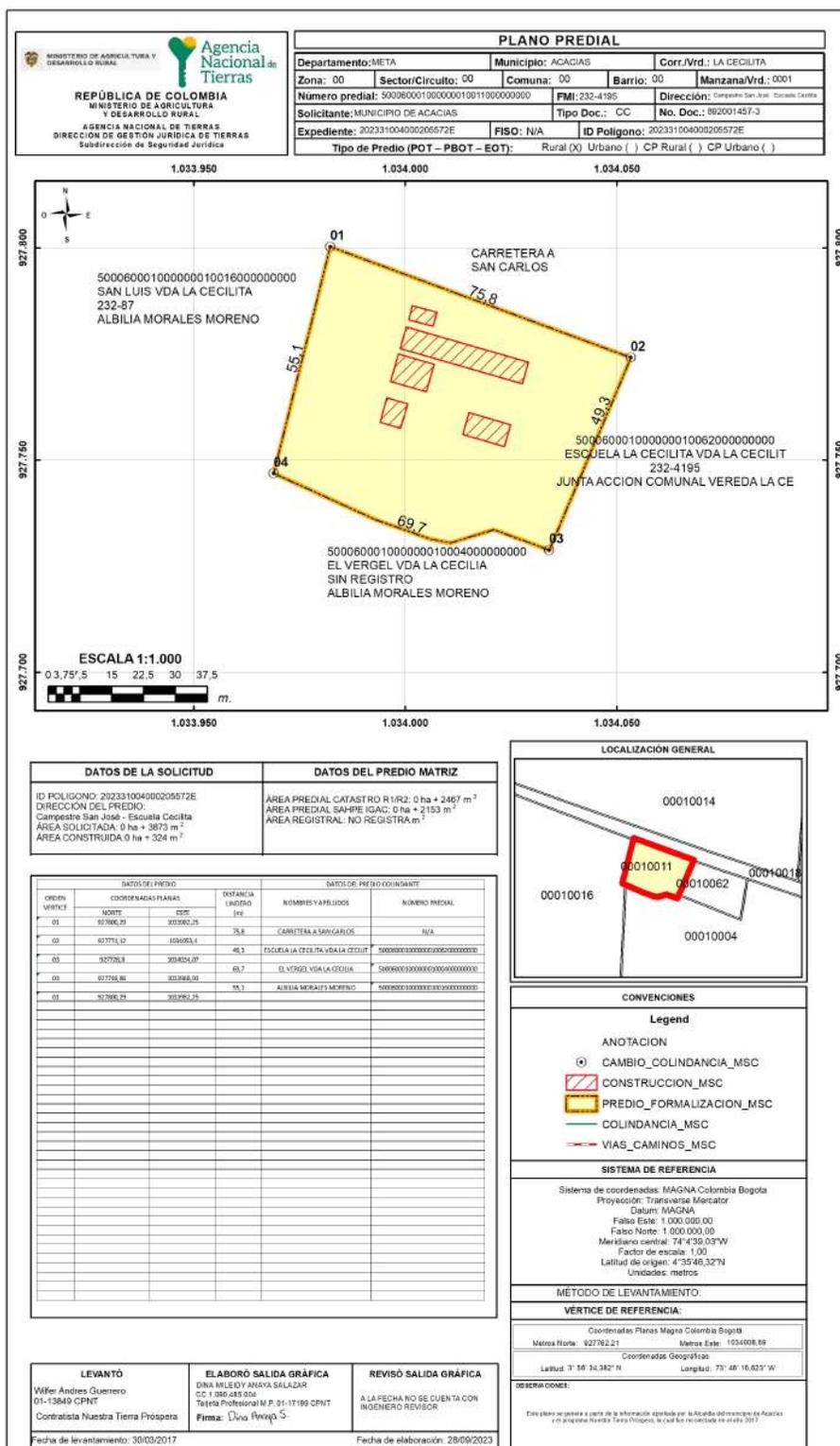
**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 7**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificada con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205572E y en relación con el predio rural denominado Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita, ubicado en la vereda La Cecilia, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-4195, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060001000000010011000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita	232-4195	No registra en el folio	500060001000000010011000000000	0 ha +3873m2	área registral de 5000 M2 área catastral que es de 2467 m2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial Oriente relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-4195, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**



**AUTO No. \*202378000105259\* Hoja N° 9**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05

Unidad de Gestión Territorial Oriente

Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000107569 del 2023-11-08**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

## AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 2

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### 2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205359E, sobre el inmueble rural denominado Institución educativa Brisas del Guayuriba sede Loma San Pablo, con un área aproximada de 0 ha + 6097 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-39511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial 500060001000000120058000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2017.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-39511 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia de fecha 3 de abril del 2017
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio de fecha 18 de octubre del 2023
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida por el señor Nolberto Rojas Ramírez, presidente de la acción comunal, de la vereda San Pablo del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.862, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1963, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración rendida por el señor Duberney Castillo, rector de la Institución educativa Brisas del Guayuriba - sede Loma San Pablo, con NIT – 822002218-1, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1993, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 30 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

**AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 3**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**3.2.3. Informes**

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de noviembre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

**4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-39511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el cual fue aperturado el 23 de enero de 2009, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho anotaciones, si registra folios matrices 232-36, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 232-39511 se evidencia que el propietario, por cuya venta parcial se dio apertura al folio, adquirió el predio de mayor extensión con folio 232-36, por compra efectúa al señor Antonio Piñeros Ávila, quien a su vez lo hubo por adjudicación que en su favor hiciera el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, mediante resolución 271 del 14/4/1976 y registrada el 01 de julio de 1976.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

**4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son Jorge Iván Avendaño Leiva con cedula de ciudadanía 1.121.861.212 y Yeyson Hurtado Granados con cedula de ciudadanía 86.080.729.

**ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores Nolberto Rojas Ramírez, presidente de la acción comunal de la vereda San Pablo del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.862 y el señor Duberney Castillo, rector de la Institución educativa Brisas del Guayuriba - sede Loma San Pablo, con NIT – 822002218-1, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

**AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada sobre el 0.322%, constituida por Blanca Odilia Casallas Martínez y Willintong Gutiérrez Romero, en favor de Yeyson Hurtado Granados, vigente e inscrita en anotación 6.

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado institución educativa Brisas del Guayuriba sede Loma San Pablo, con un área de 6097m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060001000000120058000000000, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial:

**Punto de partida:**

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 939035,84m y E=1031311,37m.

**NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N=939035,84m y E=1031311,37m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 18,3m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N=939037,81m, E=1031329,29 m, colindando con el predio identificado con nombre LA LAGUNA VDA SAN PABLO, el NUPRE / Código predial 500060001000000120029000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 232-4273 del(a) señor(a) "SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN"

**ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N=939037,81m, E=1031329,29m, en línea oblicua en sentido sureste; en una distancia de 120,8 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N=938920,97m y E=1031337,25m, colindando con el predio identificado con nombre LA LAGUNA VDA SAN PABLO, el NUPRE / Código predial 500060001000000120029000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 232-4273 del(a) señor(a) "SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN".

**SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N=938920,97m y E=1031337,25m, en línea oblicua en sentido noroeste; en una distancia de 85 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N=938953,51 m y E=1031263,73m, colindando con "CAÑO CHUPADO"

**OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N=938953,51 m y E=1031263,73m, en línea oblicua en sentido noreste; en una distancia de 102,4 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 939035,84m y E=1031311,37m, colindando con el predio identificado con nombre EL ARENAL VDA SAN PABLO, el NUPRE / Código predial: 500060001000000120108000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 232-39511 del(a) señor(a) YEYSON HURTADO GRANADOS, BLANCA ODILIA CASALLAS MARTINEZ, DIANA MARIA RAMOS ROJAS y otros.

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

**ANALISIS ESPACIAL**



**AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

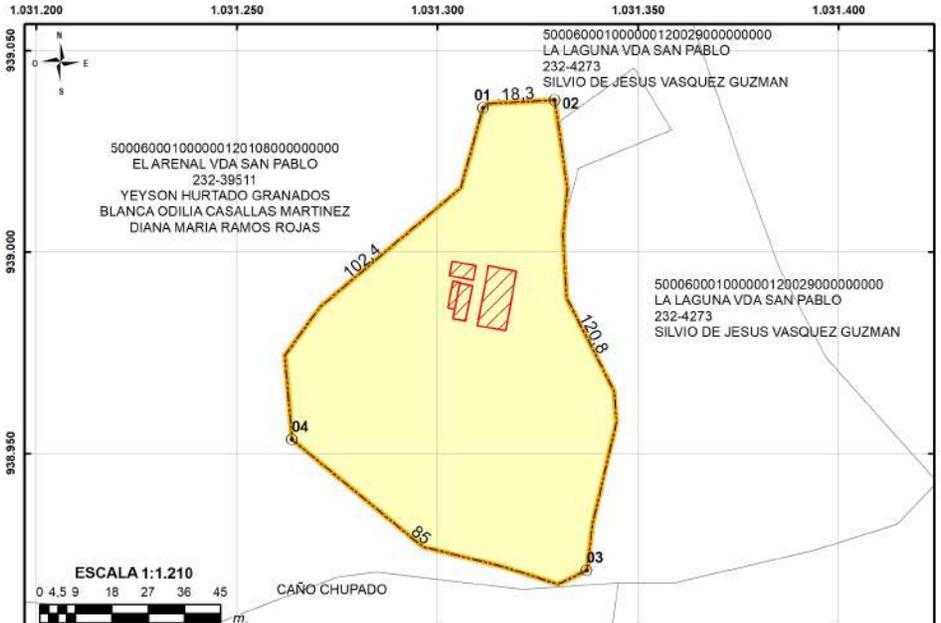
ARmx-jFBk-VUcZr-vsBTI-8qwyZ

PLANO PREDIAL	
Departamento: META	Municipio: ACACIAS
Corr./Vrd.: SAN PABLO	
Zona: 00	Sector/Circuito: 00
Comuna: 00	Barrio: 00
Manzana/Vrd.: 0012	
Número predial: 500060001000000120058000000000	FMI: SIN REGISTRO
Dirección: GUAYURIBA ESCUELA LOMA DE SAN PABLO	
Solicitante: MUNICIPIO DE ACACIAS	Tipo Doc.: NIT
No. Doc.: 892001457-3	
Expediente: 202331004000205359E	FISO: N/A
ID Poligono: 202331004000205359E	
Tipo de Predio (POT - PBOT - EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )	



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS  
 Subdirección de Seguridad Jurídica



DATOS DE LA SOLICITUD	DATOS DEL PREDIO MATRIZ
ID POLIGONO: 202331004000205359E	ÁREA PREDIAL CATASTRO R1/R2: 0 ha + 5624 m <sup>2</sup>
DIRECCIÓN DEL PREDIO: GUAYURIBA ESCUELA LOMA DE SAN PABLO	ÁREA PREDIAL SAHPE IGAC: 0 ha + 2143 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA: 0 ha + 6097 m <sup>2</sup>	ÁREA REGISTRAL: SIN REGISTRO m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA: 0 ha + 170 m <sup>2</sup>	

DATOS DEL PREDIO			DATOS DEL PREDIO COLINDANTE		
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS (NORTE, ESTE)	DISTANCIA LINEARIO (m)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL	
01	999035.84   1031311.37	18.3	SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN	500060001000000120029000000000	
02	999037.61   1031329.29	120.8	SILVIO DE JESUS VASQUEZ GUZMAN	500060001000000120029000000000	
03	998026.97   1031337.25	85	CAÑO CHUPADO	N/A	
04	998033.51   1031363.73	102.4	ALEJANDRO BOGAS CASTILLO	500040001000000120103000000000	
05	999035.84   1031311.37				

DATOS DE LA SOLICITUD		DATOS DEL PREDIO MATRIZ	
ID POLIGONO: 202331004000205359E	DIRECCIÓN DEL PREDIO: GUAYURIBA ESCUELA LOMA DE SAN PABLO	ÁREA PREDIAL CATASTRO R1/R2: 0 ha + 5624 m <sup>2</sup>	ÁREA PREDIAL SAHPE IGAC: 0 ha + 2143 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA: 0 ha + 6097 m <sup>2</sup>	ÁREA CONSTRUIDA: 0 ha + 170 m <sup>2</sup>	ÁREA REGISTRAL: SIN REGISTRO m <sup>2</sup>	



CONVENCIONES	
	CAMBIO_COLINDANCIA_MSC
	CONSTRUCCION_MSC
	PREDIO_FORMALIZACION_MSC
	COLINDANCIA_MSC
	VIAS_CAMINOS_MSC
	R_TERRENO

SISTEMA DE REFERENCIA	
Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota	
Proyección: Transversa Mercator	
Datum: MAGNA	
Falso Este: 1.000.000,00	
Falso Norte: 1.000.000,00	
Meridiano central: 74° 4' 39,03" W	
Factor de escala: 1,00	
Latitud de origen: 4° 35' 46,32" N	
Unidades: metros	

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - PPK	
VÉRTICE DE REFERENCIA:	
Coordenadas Planas Magna Colombia Bogota	Metros Este: 1031307,76
Metros Norte: 919971,17	Coordenadas Geográficas
Latitud: 4° 2' 38,324" N	Longitud: 73° 47' 44,649" W

<b>LEVANTÓ</b> Johnatan Guerrero Castaño 01-11548 CPNT Contratista Nuestra Tierra Próspera	<b>ELABORÓ SALIDA GRÁFICA</b> DINA MILEIDY ANAYA SALAZAR CC 1.990.485.004 Tarjeta Profesional M.P. 01-17199 CPNT Firma: Dina Proceps S.	<b>REVISÓ SALIDA GRÁFICA</b> A LA FECHA NO SE CUENTA CON INGENIERO REVISOR
Fecha de levantamiento: 1/04/2017	Fecha de elaboración: 11/10/2023	

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución educativa Brisas del Guayuriba - sede Loma San Pablo", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificada con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

**AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205359E y en relación con el predio rural denominado Institución educativa Brisas del Guayuriba sede Loma San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-39511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060001000000120058000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución educativa Brisas del Guayuriba - sede Loma San Pablo	232-39511	No registra en el folio	500060001000000120058000000000	0 ha +6097	0 ha +5624

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 232- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución educativa Brisas del Guayuriba - sede Loma San Pablo", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-39511, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-39511. Una vez cumplida la



**AUTO No. \*202378000107569\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-08

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000107139 del 2023-11-07**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

## RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 2

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### 2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205341E, sobre el inmueble rural denominado Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con un área aproximada de 0 ha + 794 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Alto Acaciitas, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-15675, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial 500060001000000090048000000000.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2019
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-15675 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia de fecha 3 de abril de 2017
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio de fecha 19 de octubre del 2023
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Testimonio 1. Certificado rendido por el señor Nolberto Rojas Ramírez, presidente de la acción comunal, de la vereda San Pablo del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.862, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1963, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa

3.2.2.2 Testimonio 2. Certificado rendido por el señor Duberney Castillo, rector de la Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con NIT – 822002218-1, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1993, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e

## RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

ininterrumpida, por el término de 30 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.3 Testimonio 3. Testimonio rendido el día 19 de octubre del 2023 por la señora Carmen Alicia Cogollo Molano, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 63 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.4 Testimonio 4. Testimonio rendido el día 19 de octubre del 2023 por la señora Mery Vega Sánchez, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1960, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 63 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 2 de noviembre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-15675, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el cual fue aperturado el 2 de mayo de 1989, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticinco anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 232-15675, se puede establecer que el predio sobre el cual se asienta la Escuela Alto Acaciatas deviene de uno de mayor extensión conformado por tres inmuebles cuyos orígenes parten de títulos originarios del Estado, así: (i) predio el convenio. por adjudicación efectuada por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución 1119 del 3 de abril de 1959 registrada el 9 de mayo de 1957 en el libro primero tomo 4/67 página 280 partida 37; (ii) predio El Retazo. por adjudicación que le otorgo la Gobernación del Meta, a través de la Resolución 00198 del 21 de septiembre de 1961, registrada el 20 de noviembre de 1951 en el libro primero par tomo 1/61 página 97 partida 148; y, iii) predio Buenavista por adjudicación que les otorgo el Ministerio de Agricultura, por la Resolución 2663 del 08 de noviembre de 1.955 registrado 12 de abril de 1956 en el libro primero tomo 5/55 página 468 partida 287. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es Mariana Murillo Rubio con cedula de ciudadanía 40.432.449.

## RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 4

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras Mery Vega Sánchez y la señora Carmen Alicia Cogollo Molano y se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

### 5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

#### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con un área de 794 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060001000000090048000000000, presenta los siguientes linderos:

**Punto de partida:** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 933892,14 m y E= 1030514,4 m.

**NORTE:** Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 933892,14 m y E= 1030514,4 m, en línea recta en sentido sudeste, en una distancia de 35,6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 933867,87 m, E= 1030538,34 m, colindando con el predio identificado con "vía veredal".

**ESTE:** Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 933867,87 m, E= 1030538,34 m, en línea recta en sentido sureste; en una distancia de 23,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 933846,97 m y E= 1030527,69 m, colindando con el predio identificado con nombre ALTO ACACIITAS VDA ALTO ACACIITAS, el NUPRE / Código predial 500060001000000090045000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-7732 del(a) señor(a) GERARDO ESTEFAN MESA SANCHEZ

**SUR:** Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 933846,97 m y E= 1030527,69 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 27,4 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 933861,28 m y E= 1030504,37 m, colindando con el predio identificado con nombre ALTO ACACIITAS VDA ALTO ACACIITAS, el NUPRE / Código predial 500060001000000090045000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-7732 del(a) señor(a) GERARDO ESTEFAN MESA SANCHEZ

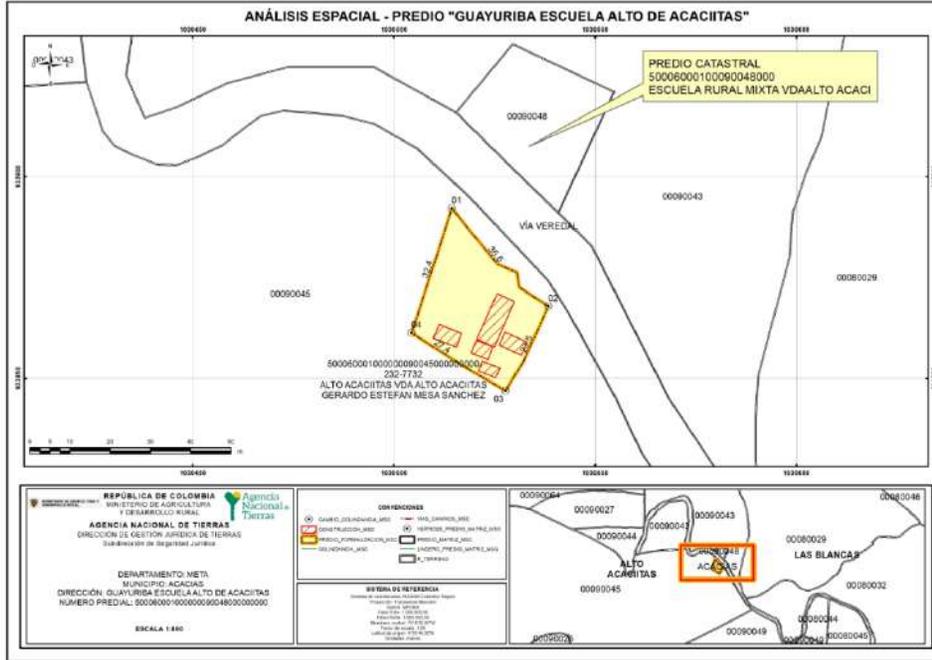
**OESTE:** Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 933861,28 m y E= 1030504,37 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 32,4 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 933892,14 m y E= 1030514,4 m, colindando con el predio identificado con nombre ALTO ACACIITAS VDA ALTO ACACIITAS, el NUPRE / Código predial 500060001000000090045000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-7732 del(a) señor(a) GERARDO ESTEFAN MESA SANCHEZ.

### 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

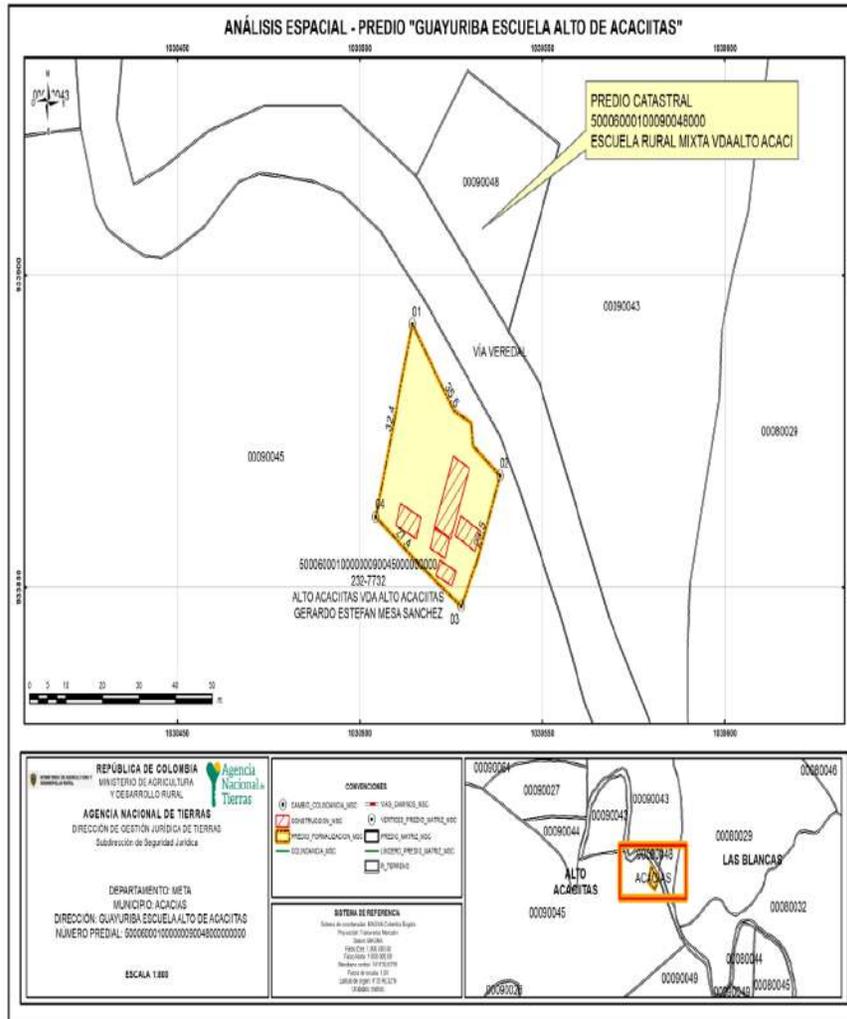
# RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 5

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

## ANÁLISIS ESPACIAL



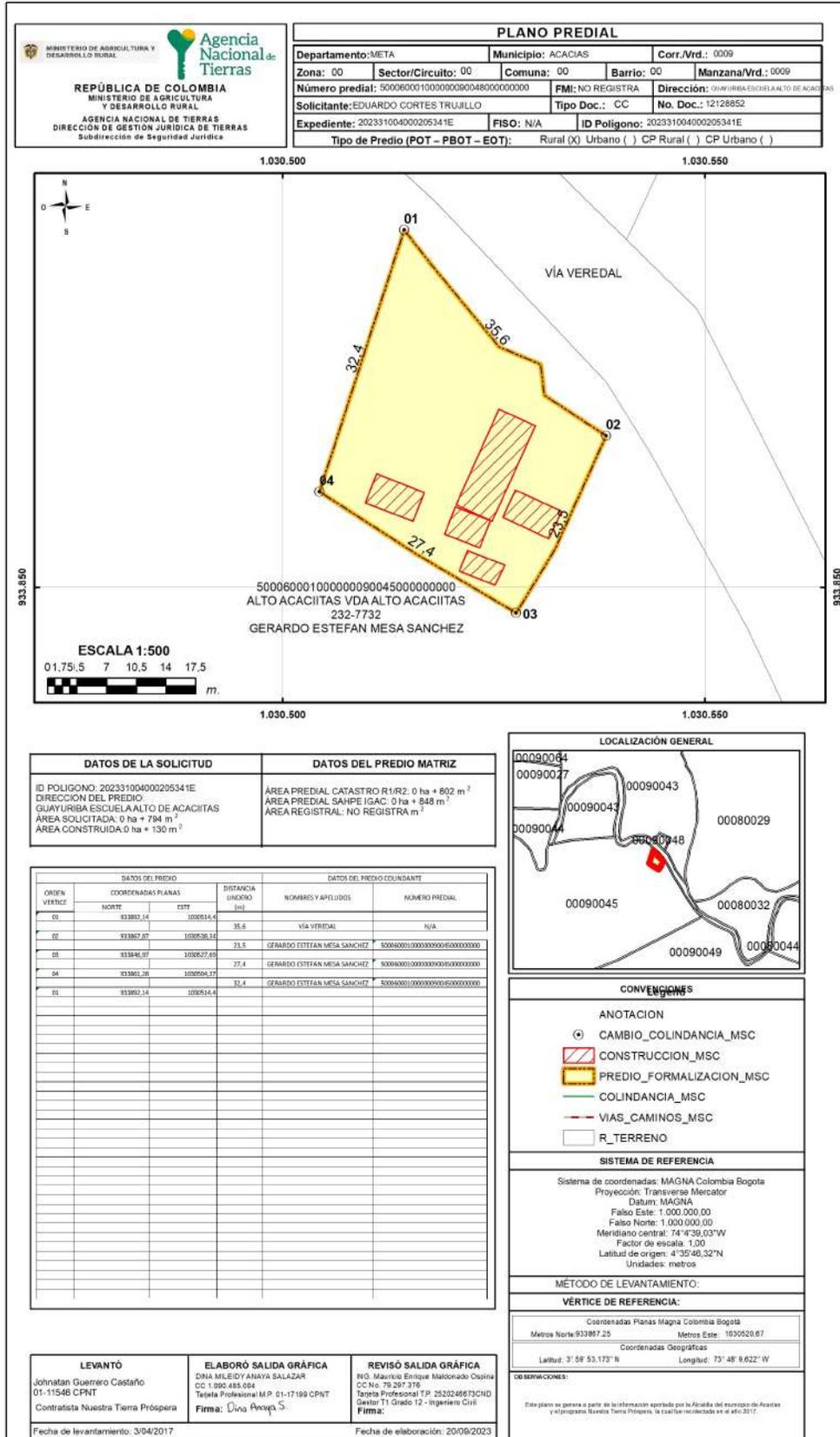
## CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 6

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLANO PREDIAL



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución educativa pública Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificada con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio,

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Va3SpN-zHDOu-OpExsk-wAn8-0pZSke

## RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 7

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205341E y en relación con el predio rural denominado Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, ubicado en la vereda Alto de Acacias, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-15675, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060001000000090048000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas	232-15675	No registra en el folio	500060001000000090048000000000	0 ha +794	0 ha +802

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de



**RESOLUCIÓN No. \*202378000107139\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-15675, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232-15675. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-07

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105099 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205578E, sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine - Escuela Montebello**, , con un área de 0 ha + 4521 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Montebello, del municipio de Acacías Meta, identificado registralmente como **MonteBello** y catastralmente denominado como **ESCUELA MONTEBELLO VDA MONTE BELLO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-31363**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060002000000070006000000000.

### **3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### **3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortés Trujillo, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia de fecha 29 de marzo de 2017
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.1.4 Clasificación de edificaciones
- 3.1.2.5 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.
- 3.1.2.6 Escritura número 1792 de 20 de noviembre 200.
- 3.1.2.7 Resolución No. 691 de 2022 por medio de la cual se acredita que el Municipio de Acacías ha ejercido la posesión sobre el inmueble donde funciona la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Santa Rosa.

#### **3.2 Recaudadas oficiosamente**

##### **3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-2584 de fecha 02 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 2 de octubre de 2023
- 3.2.1.4 Acta de visita al predio de fecha 20 de octubre de 2023
- 3.2.1.5 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### **3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **David Paloma Gómez** rector de la Institución Educativa de San Isidro de Chichimine certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 15 años.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **Jaime Casallas Romero**, presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda Montebello certificando que, la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Escuela Montebello está en estado activo, viene presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 60 años sobre el inmueble solicitado. A demás, indicó que el señor Jorge Cárdenas uno de los habitantes más antiguos de la vereda le manifestó que dicho predio fue donado por el señor Segundo porras para la construcción de la escuela en mención.

3.2.2.3 Testimonio 3. Declaración allegada por **Nora Elsi Romero Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.659.876 que el predio fue donado aproximadamente en el año 1960 por la familia Ortigoza Tobar y desde hace 60 años funciona la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Escuela Montebello ejerciendo la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

### **3.2.3. Informes**

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 31 de Octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de la solicitud se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-31363** de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta, el cual cuenta con fecha de apertura 13/03/2002.

Del análisis del citado folio se logra establecer en las complementaciones que el señor Julio Grimaldos Mojica, adquirió por adjudicación que a su favor le otorgo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). por medio de la resolución 16327 del 9 de noviembre de 1967 registrada el 05 de marzo de 1968.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que se cuenta con un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es **privada**.

### **4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 2 de octubre de 2023, se concluye que el titular de derecho de dominio es Agroindustrias El Triunfo Limitada.

### **4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

Del análisis del citado folio se logra establecer en las complementaciones que el señor **Segundo Porras Santamaria** adquirió por compra al señor Jorge Rey por medio de la escritura número 1951 del 20 de agosto de 1953 en la Notaría Tercera de Bogotá, registrada el 2 de septiembre de 1953.

## AUTO No. \*202378000105099\* Hoja N° 4

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Posterior a ello se registran varias compraventas hasta finalmente tener como titulares a los señores María Nebis Ramirez Sibelly Ortigoza Montero, Nubia Ortigoza Montero Rosalba Ortigoza, Marina Ortigoza Montero, Ligia Ortigoza Montero, Gladys Ortigoza Montero quienes adquirieron el predio por compra a la señora Felina Montero de Ortigoza por medio de la escritura No. 3.149 del 2 de septiembre de 1994 en la notaría 38 de Bogotá registrada el 27 de octubre de 1.994 con matrícula 232 0021.701, aclarada por la escritura # 3684 del 10 de octubre de 1994 de la Notaria 38 de Bogotá, registrada el 27 de octubre de 1994.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por David Paloma Gómez, Jaime Casallas Romero Y Nora Elsi Romero Mayorga se constata que el **Municipio de Acacias Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años. Adicional a ello, que el señor **Segundo Porras** siendo titular del derecho de dominio en el año 1953 donó el predio solicitado para la construcción de la escuela en mención.

#### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

#### 5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 926160,9 m y E= 1038966,59 m.

##### POR EL NORTE:

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 926160,9 m y E= 1038966,59 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 61,2 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 926141,86 m, E= 1039024,71 m, colindando con "vía a Acacias".

##### POR EL ESTE:

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 926141,86 m, E= 1039024,71 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 86,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 926060,34 m y E= 1038995,85 m, colindando con el predio identificado con nombre LOS POTRILLOS VDA MONTE BELLO, el NUPRE / Código predial 500060002000000070101000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-31369 del(a) señor(a) LIGIA ORTIGOZA TOBON.

##### POR EL SUR:

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 926060,34 m y E= 1038995,85 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 47,0 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 926061,11 m y E= 1038958,29 m, colindando con el predio identificado con nombre LOS POTRILLOS VDA MONTE BELLO, el NUPRE / Código predial 500060002000000070101000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-31369 del(a) señor(a) LIGIA ORTIGOZA TOBON.

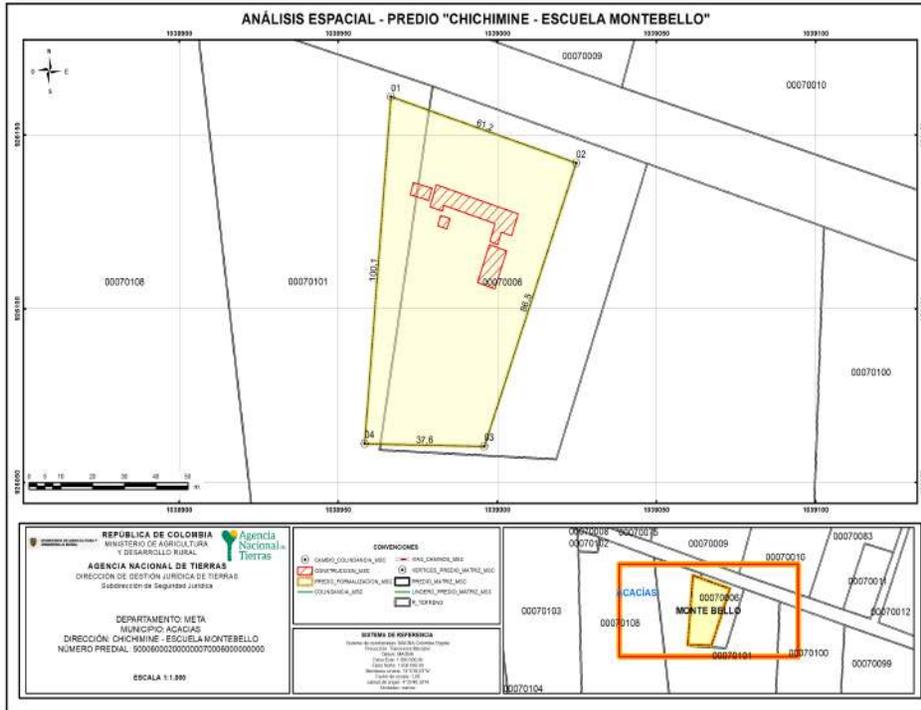
##### POR EL OESTE:

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 926061,11 m y E= 1038958,29 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 100,1 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 926160,9 m y E= 1038966,59 m, colindando con el predio identificado con nombre LOS POTRILLOS VDA MONTE BELLO, el NUPRE / Código predial 500060002000000070101000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-31369 del(a) señor(a) LIGIA ORTIGOZA TOBON.

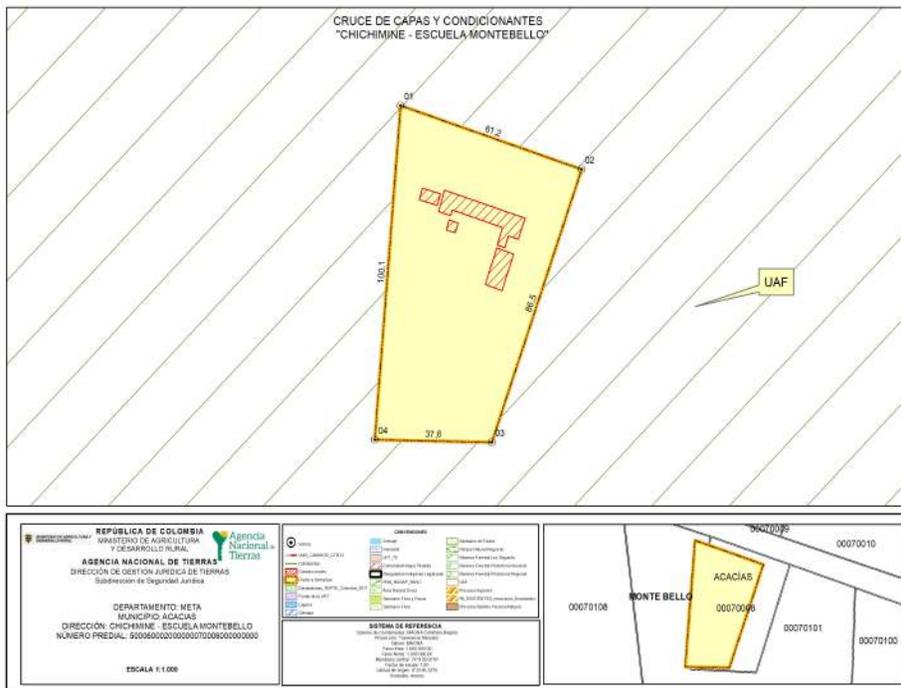
#### 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**ANALISIS ESPACIAL**



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**



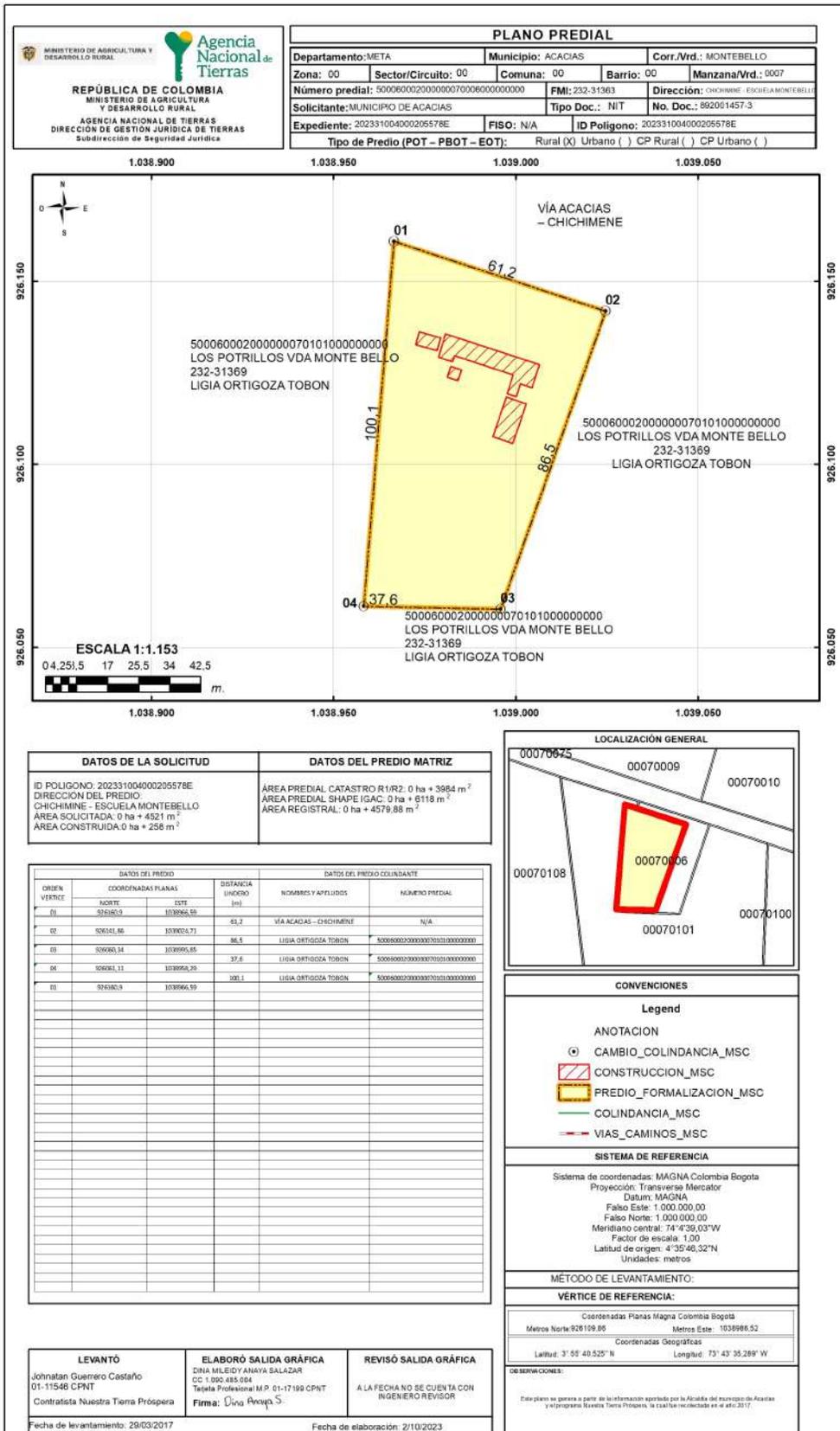
Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**AUTO No. \*202378000105099\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**PLANO PREDIAL**



Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**AUTO No. \*202378000105099\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización destinado al funcionamiento de la Institución Educativa Pública **Institución Educativa Chichimine – Escuela Montebello**, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado el número de expediente 202331004000205578E sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine - Escuela Montebello**, con un área de 0 ha + 4521 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Montebello, del municipio de Acacías Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-31363**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060002000000070006000000000 que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Escuela Montebello	232-31363	No registra en el folio	500060002000000070006000000000.	0 ha + 4521 m <sup>2</sup>	Registral: 0 ha + 4579,88 m <sup>2</sup> Catastral: 0 ha + 6118 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



**AUTO No. \*202378000105099\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías Meta, que inscriba con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine Escuela Montebello**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **Escuela Montebello**, ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232- 31363. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** María Camila Choachí – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105459 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205577E, sobre el inmueble

**AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

rural denominado **Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine Sede Santa Rosa**, con un área aproximada de 1 ha + 0007 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa Rosa, del municipio de Acacías Meta, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **El Triunfo** y catastralmente denominado como **Escuela Santa Rosa Vda Santa Rosa**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-2584**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060002000000040039000000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde **Eduardo Cortés Trujillo**, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia de fecha 29 de marzo de 2017
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
  - 3.1.1.4 Clasificación de edificaciones
  - 3.1.2.5 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.
  - 3.1.2.6 Escritura número 1667 de 30 de diciembre 1985 del predio de mayor extensión.
  - 3.1.2.7 Resolución No. 691 de 2022 por medio de la cual se acredita que el Municipio de Acacías ha ejercido la posesión sobre el inmueble donde funciona la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede Santa Rosa.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-2584 de fecha 02 de octubre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 21 de octubre de 2023
- 3.2.1.4 Acta de visita al predio de fecha 20 octubre de 2023.
- 3.2.1.5 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **David Paloma Gómez** rector de la Institución Educativa de San Isidro de Chichimine certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 15 años.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **Luis Ernesto Rozo Lozano**, presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda La Santa Rosa certificando que, la Institución Educativa San isidro de Chichimene – Sede Santa Rosa está en estado activo y viene presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 47 años sobre el

## AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

inmueble solicitado.

3.2.2.3 Testimonio 3. Declaración allegada por **María Gilma Novoa**, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.485 , quien manifiesta que el predio fue donado en el año 1968 por los señores Lucio Fonseca Huérfano y Pedro González.

3.2.2.4 Testimonio 4. Declaración allegada por **Laura Camila Gutiérrez Melo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.118.321 quien manifiesta que el predio fue donado en el año 1968 por los señores Lucio Fonseca Huérfano y Pedro González.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de Octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de la solicitud se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-2584** de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta , el cual cuenta con fecha de apertura 10/07/1985.

Del análisis del citado folio se logra establecer en las complementaciones que el predio del cual deviene el que aquí se estudia se formó a partir de dos predios, el primero, denominado La Libertad, cuya tradición más antigua corresponde al juicio de sucesión del señor Miguel Morales Quevedo, iniciado y terminado en el Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio, cuya participación fue registrada el 25 de julio de 1956 en el libro de causas mortuorias tomo 1/56, página 254, partida 72; y el segundo, denominado El Triunfo, cuyo origen corresponde a la adjudicación efectuada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), en favor del señor Julio Grimaldo Mojica, mediante la resolución 16327 del 9 de noviembre de 1967, registrada el 05 de marzo de 1968, en el libro primero, tomo 9/68, página 406, partida 102, protocolizada por medio de la Escritura Pública 137 del 6 de mayo de 1968, de la Notaría de Acacias, registrada el 13 de mayo de 1968, en el libro segundo, tomo 2/66, página 186, partida 049.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que, respecto del predio La Libertad se acredita la propiedad privada en virtud de la existencia de un títulos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (agosto de 1974), toda vez que, en este caso la tradición data del año 1956; ahora bien respecto del predio El Triunfo, se acredita la propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que frente al particular reza:

*"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal (...)"*

Todo lo anterior permite colegir, sin lugar a duda, la naturaleza privada del inmueble.

## 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

**AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Una vez efectuada la consulta en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 2 de octubre de 2023, se concluye que el titular de derecho de dominio es Agroindustrias El Triunfo Limitada.

**4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se logra establecer en las complementaciones que, se realizó una adjudicación efectuada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), en favor del señor Julio Grimaldo Mojica, mediante la resolución 16327 del 9 de noviembre de 1967, registrada el 05 de marzo de 1968, en el libro primero, tomo 9/68, página 406, partida 102, protocolizada por medio de la Escritura Pública 137 del 6 de mayo de 1968, de la Notaría de Acacias, registrada el 13 de mayo de 1968, en el libro segundo, tomo 2/66, página 186, partida 049.

En la anotación No. 1 con fecha 17 de enero de 1974 mediante la escritura 005 del 12 de enero de 1974 se realizó una compraventa del señor Leovigildo Gutiérrez cruz al señor Lucio Huérfano Fonseca.

Posterior a ello y según la información obtenida en la visita ocular , aproximadamente para el año 1978 el señor Lucio Fonseca Huérfano donó al Municipio de Acacias una parte del terreno para la construcción de la escuela Chichimine sede Santa Rosa.

A partir de las tradiciones descritas se evidencias varias compraventas posteriores hasta quedar como último propietario registrado Agroindustria El triunfo limitada en la anotación número 13 por medio de la escritura pública 1667 del 30 de diciembre de 1986.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por **David Paloma Gómez, María Gilma Novoa, Laura Camila Gutiérrez Melo y Luis Ernesto Roza Lozano**, se constata que el **Municipio de Acacias Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR:**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 924279,56 m y E= 1048268,18 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 924279,56 m y E= 1048268,18 m, en línea oblicua en sentido noreste, en una distancia de 99,1 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 924260,1 m, E= 1048364,51 m, colindando con" vía a Acacias".

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 924260,1 m, E= 1048364,51 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 100,4 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 924160,98 m y E= 1048348,51 m, colindando con "vía veredal".

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 924160,98 m y E= 1048348,51 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 47,0 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 924168,67 m y E= 1048302,15 m, colindando con el predio identificado con nombre EL REFUGIO VDA SANTA ROSA , el NUPRE / Código predial 50006000200000004004000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-5532 del(a) señor(a) JOSE RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, DORA TORRES AVILEZ, WILLIAM FERNEY RAMIREZ ARIAS Y OTROS.

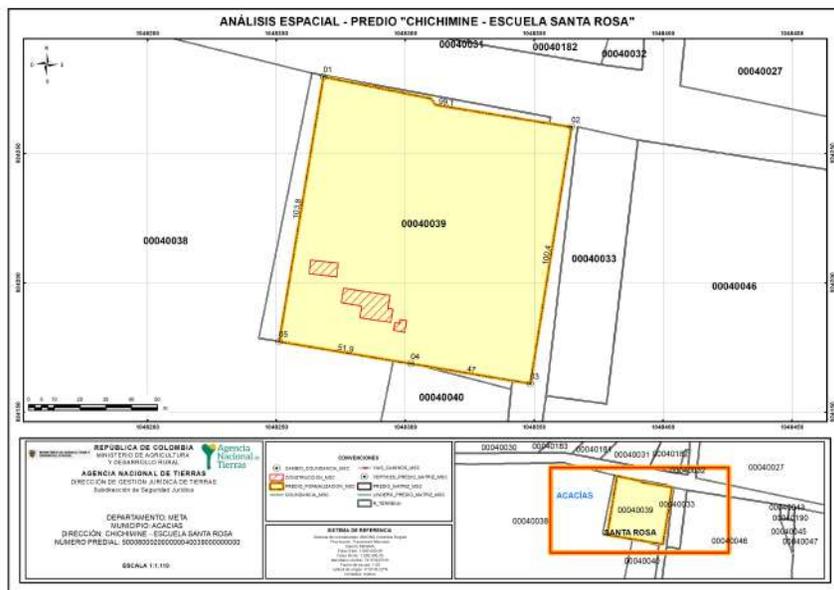
Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 924168,67 m y E= 1048302,15 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 51,9 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas N= 924177,17 m y E= 1048250,99 m, colindando con el predio identificado con nombre EL TRIUNFO VDA SANTA ROSA, el NUPRE / Código predial 500060002000000040038000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-2584 del(a) señor(a) AGROINDUSTRIA EL TRIUNFO LIMITADA.

**POR EL OESTE:**

Lindero 5. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 924177,17 m y E= 1048250,99 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 103,8 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 924279,56 m y E= 1048268,18 m, colindando con el predio identificado con nombre EL TRIUNFO VDA SANTA ROSA, el NUPRE / Código predial 500060002000000040038000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-2584 del(a) señor(a) AGROINDUSTRIA EL TRIUNFO LIMITADA.

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

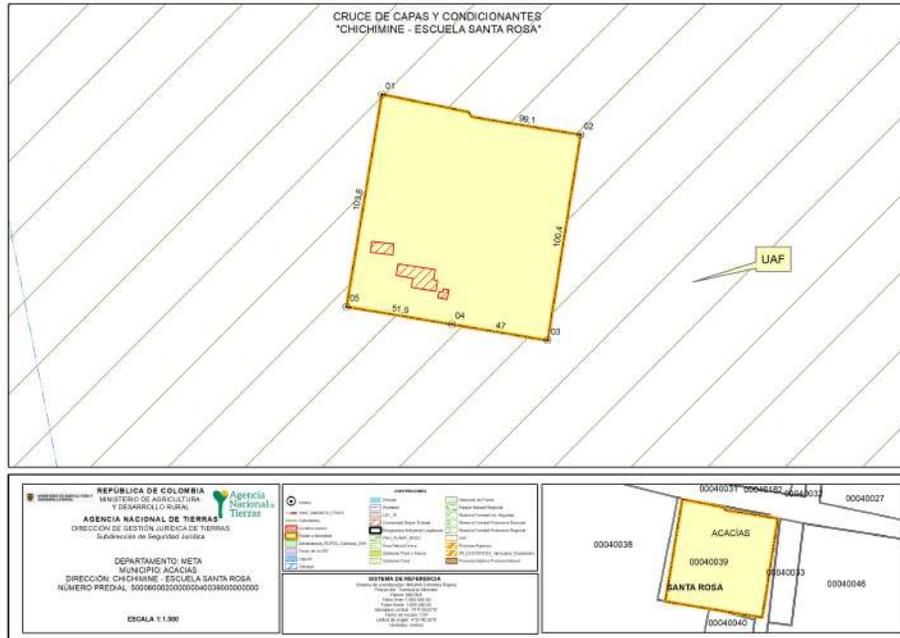
**ANALISIS ESPACIAL**



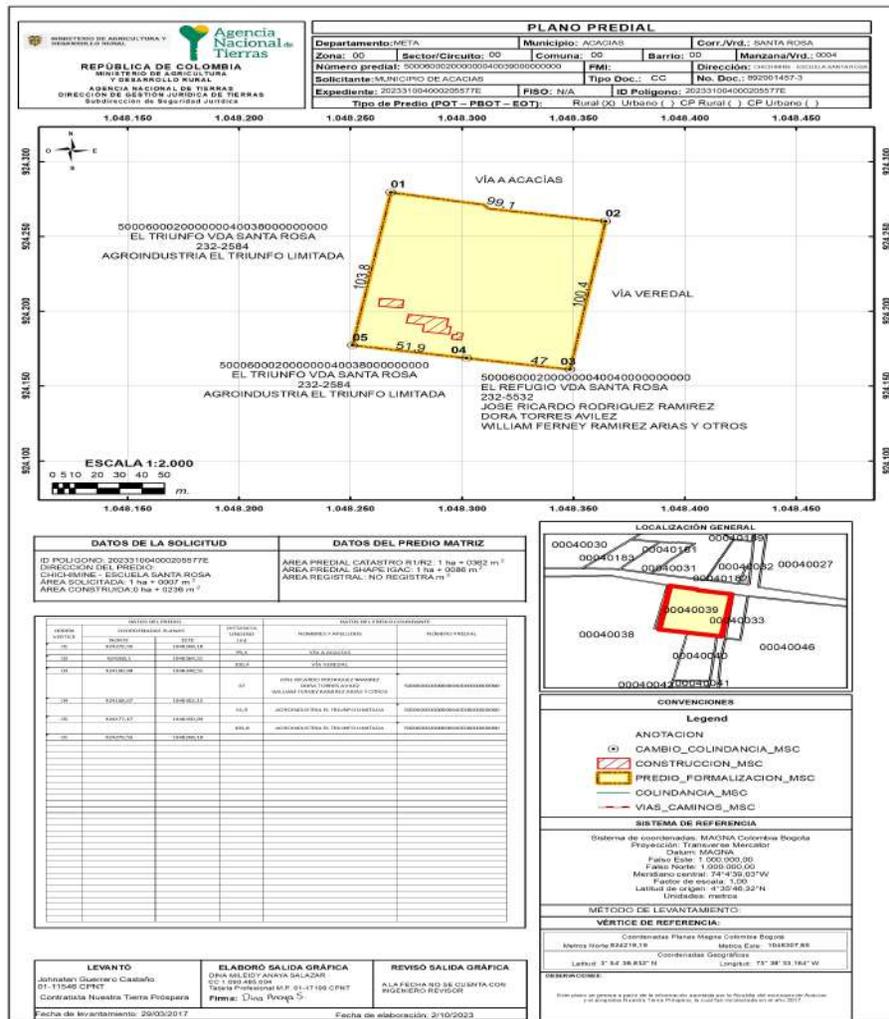
**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

**AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



**PLANO PREDIAL**



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización **Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine Sede Santa Rosa**, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE**

**AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado el número de expediente 202331004000205577E , sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine Sede Santa Rosa** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-2584**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060002000000040039000000000 que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del solicitada (Ha)	del área	Área total del predio (Ha)
El triunfo	232-2584	No registra en el folio	500060002000000040039000000000	1 ha + 0007 m <sup>2</sup>		Registral: 00 Hectáreas. Catastral: 1 ha + 362 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías Meta, que inscriba con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto



**AUTO No. \*202378000105459\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Institución Educativa Pública San Isidro de Chichimine Sede Santa Rosa**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **El triunfo**, ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232- 2584. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Camila Choachí – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105619 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

**AUTO No. \*202378000105619\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202231004000205351E, sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Manzanares**, con un área de 0 ha + 6723 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Manzanares, del municipio de Acacías Meta, identificado registralmente como **Rancho Grande** y catastralmente denominado como **Lote VDA Manzanares**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-16036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 50006000100190018000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde **Eduardo Cortés Trujillo**, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.1.4 Clasificación de edificaciones
- 3.1.2.5 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.
- 3.1.2.6 Escritura número 7955 de 28 de septiembre 1980 del predio de mayor extensión.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-32947 de fecha 23 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de septiembre 2023.
- 3.2.1.4 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **Duberney Castillo** rector del Centro Educativo Brisas del Guayuriba certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 30 años.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **Luz Mary Apolinar Barbosa**, presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda Manzanares certificando que, el Centro Educativo Brisas de Guayuriba – Sede Manzanares está en estado activo y viene presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 52 años sobre el inmueble solicitado.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### **3.2.3. Informes**

#### **3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de octubre de 2023.**

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

### **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de la solicitud se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-16036** de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta , el cual cuenta con fecha de apertura 09 de octubre de 1989.

Del análisis del citado folio se advierte que la anotación número 1 da cuenta del inicio de su vida traditicia en el año de 1970 con la inscripción de la Resolución 02248 del 02 de junio de 1970, a través de la cual el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA-, adjudica el predio baldío en favor de Aura María Matiz de Matiz. Lo anterior basta para alcanzar las condiciones de acreditación de la propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que frente al particular reza:

*"(...)A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal (...)"*

Todo lo anterior permite colegir, sin lugar a duda, la naturaleza privada del inmueble.

#### **4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de septiembre de 2023, se concluye que el titular de derecho de dominio es el señor Gustavo Matiz Matiz.

#### **4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación primera que la señora Aura María Matiz Matiz adquirió el predio por adjudicación de baldíos mediante la resolución 02248 del 1970/06/02 por parte del Instituto Colombiano de la reforma agraria INCORA.

Posterior a ello en el año 1989 por medio de la escritura pública 7955 el 28 de septiembre de 1989, quien recibió la adjudicación del predio realizó una compraventa en favor del señor Gustavo Matiz Matiz, actual propietario.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por **Duberney Castillo** y **Luz Mary Apolinar Barbosa**, se constata que el **Municipio de Acacías Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

#### **4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

**AUTO No. \*202378000105619\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR:**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 949669,5 m y E= 1029824,79 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 949669,5 m y E= 1029824,79 m, en línea oblicua en sentido sureste, en una distancia de 109,7m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 949648,87 m, E= 1029929,97 m, colindando con el predio identificado con nombre EL PORVENIR VDA MANZANARES, el NUPRE / Código predial 500060001000000190019000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-31 del(a) señor(a) HERNANDO CARRILLO REINA.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 949648,87 m, E= 1029929,97 m, en línea oblicua en sentido suroeste; en una distancia de 58,1 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 949594,96 m y E= 1029949,18 m, colindando con el predio identificado con nombre RANCHO GRANDE VDA MANZANARES, el NUPRE / Código predial 500060001000000190018000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-16036 del(a) señor(a) GUSTAVO MATIZ MATIZ.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 949594,96 m y E= 1029949,18 m, en línea oblicua en sentido noroeste; en una distancia de 74,4 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas N= 949607,85 m y E= 1029877,68 m, colindando con "camino, sendero".

Lindero 4. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 949607,85 m y E= 1029877,68 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 24,6 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas N= 949598,52 m y E= 1029854,92 m, colindando con "camino, sendero".

Lindero 5. Inicia en el punto 06 con coordenadas planas N= 949598,52 m y E= 1029854,92 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 46,8 m, hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas N= 949600,3 m y E= 1029808,18 m, colindando con "camino, sendero".

**POR EL OESTE:**

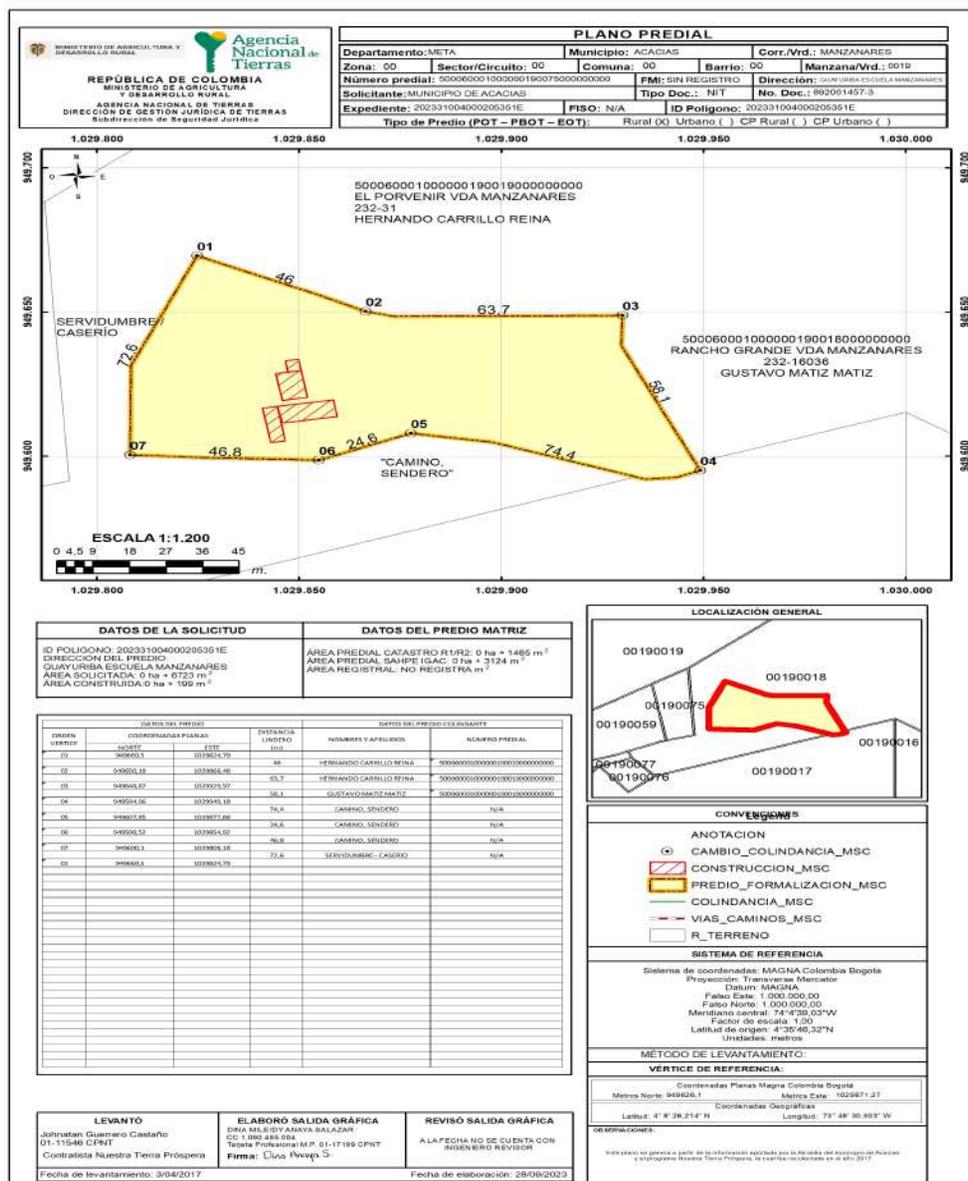
Lindero 6. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 949600,3 m y E= 1029808,18 m, en línea oblicua en sentido noreste; en una distancia de 72,6 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 949669,5 m y E= 1029824,79 m, colindando con "servidumbre / caserío".

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**



"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLANO PREDIAL



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Manzanares, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE ACACIAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACIAS- META**

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**AUTO No. \*202378000105619\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado solicitud de formalización expediente 202231004000205351E sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Manzanares**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-16036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 50006000100190018000 , que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Rancho Grande	232-16036	No registra en el folio	500060001000000190075000000000	0 ha + 6723 m <sup>2</sup>	Registral: No Registra: 17 Ha + 2500 m <sup>2</sup> Catastral: 0 ha + 1465 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías Meta, que inscriba con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Institución Educativa Guayuriba Sede Manzanares**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **Rancho Grande**, ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 232- 16036 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.



**AUTO No. \*202378000105619\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Camila Choachí – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT <sup>14</sup>  
Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT <sup>14</sup>

**Documento Firmado Digitalmente**  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Agencia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105579 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

**AUTO No. \*202378000105579\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205345E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede La Palma, con un área aproximada de 0 ha + 1348 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Acacías - Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Reforma, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-32947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta y número predial **500060001000000100027000000000**.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortés Trujillo, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de alcalde electo de Acacías Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia de fecha 05 de abril de 2017
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-32947 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 22/09/2023.
- 3.2.1.4 Acta de visita al predio de fecha 19 de octubre 2023
- 3.2.1.5 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Unidad de Gestión Territorial de Oriente solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **Duberney Castillo** rector del Centro Educativo Brisas del Guayuriba certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 30 años.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **Rafel Eduardo Sandoval Molina** presidente de la Junta de acción comunal La Palma certificando que, el Centro Educativo Brisas de Guayuriba, presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 70 años sobre el inmueble solicitado.
- 3.2.2.3 Testimonio 3. Declaración de testigos por **Hermelinda Franco Moreno** identificada con cédula de ciudadanía número 21.172.802 quien manifiesta que en el año 1968 sus padres, los señores Pedro Pablo Franco cruz y Herminia Moreno de franco donaron el terreno para la

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

escuela.

3.2.2.4 Testimonio 4. Declaración de testigos por **Luis Carlos Cristancho Parra**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.272.263, quien manifiesta que en 1968 aproximadamente el señor Pablo Franco Cruz y Herminia donaron el predio a la escuela.

### **3.2.3. Informes**

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 09 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-32947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías Meta, al cual se le dio apertura el 3 de junio de 2003. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer en la anotación primera que, la señora Herminia Moreno de Franco adquirió el predio por adjudicación de baldíos mediante la resolución 3934 del 13 de octubre 1967 por parte del Instituto Colombiano de la reforma agraria INCORA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### **4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

Una vez efectuada la consulta en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor Luis Carlos Cristancho Parra identificado con cédula de ciudadanía número 3272263.

### **4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se logra establecer en la anotación primera que, la señora Herminia Moreno de Franco adquirió el predio por adjudicación de baldíos mediante la resolución 3934 del 13/10/1967 por parte del Instituto Colombiano de la reforma agraria INCORA.

Posterior a ello y según la información obtenida en la visita ocular, en el año 1968 donó al Municipio de Acacías una porción del terreno para la construcción de la Escuela Guayuriba Sede la palma.

En la anotación número 4 de fecha 31 de mayo de 2010, por medio de la escritura escritura 0977

**AUTO No. \*202378000105579\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

del 31 de marzo del 2010 se realizó una compraventa de derechos de cuota al señor Luis Carlos Parra Cristancho.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por Duberney Castillo, Hermelinda Franco Moreno, Luis Carlos Cristancho Parra y Rafel Eduardo Sandoval Molina, se constata que el **Municipio de Acacías Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 932730,07 m y E= 1030185,68 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 932730,07 m y E= 1030185,68 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 22,6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 932729,08 m, E= 1030208,23 m, colindando con el predio identificado con nombre LA REFORMA VDA LA PALMA, el NUPRE / Código predial 500060001000000100027000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria del(a) señor(a) MARIA INELDA FRANCO DE CASTILLO y LUIS CARLOS CRISTANCHO PARRA.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas 932729,08 m, E= 1030208,23 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 30,6 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 932677,49 m y E= 1030204,56 m, colindando con el predio identificado con nombre ALTAMIRA VDA LA PALMA, el NUPRE / Código predial 500060001000000100020000000000, folio de matrícula inmobiliaria 232-30960 del(a) señor(a) SANTOS MANUEL VILLALBA RUBIANO y CLAUDIA MERCEDES VILLALBA TOVAR.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 932677,49 m y E= 1030204,56 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 30,6 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas = 932681,53 m y E= 1030174,22 m, colindando con "vía veredal".

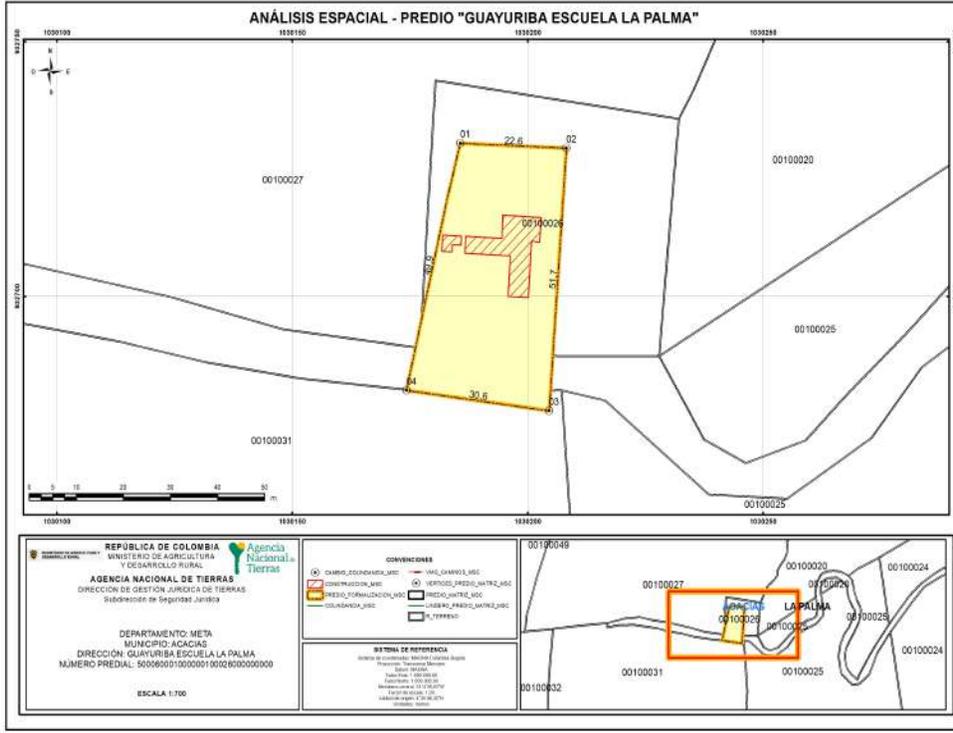
**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 932681,53 m y E= 1030174,22 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 49,9 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 932730,07 m y E= 1030185,68 m, colindando con el predio identificado con nombre LA REFORMA VDA LA PALMA, el NUPRE / Código predial 500060001000000100027000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria del(a) señor(a) MARIA INELDA FRANCO DE CASTILLO y LUIS CARLOS CRISTANCHO PARRA.

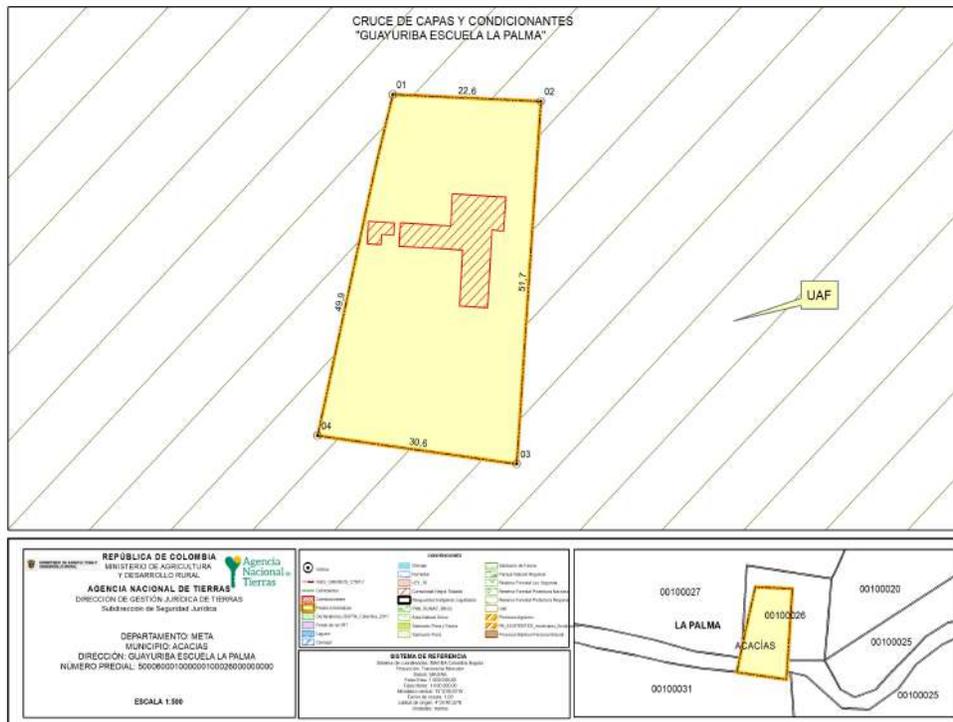
**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ANALISIS ESPACIAL

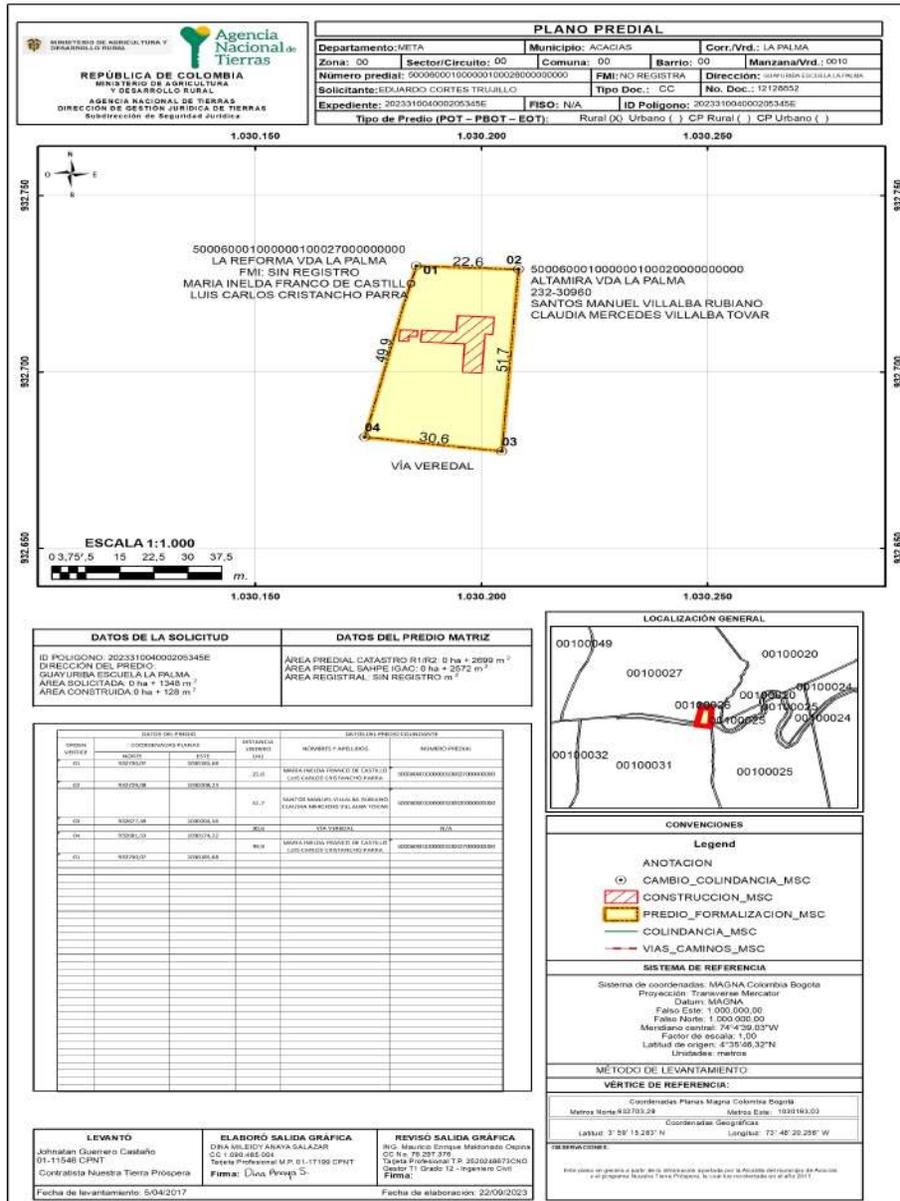


CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLANO PREDIAL



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede La Palma, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado solicitud de formalización

**AUTO No. \*202378000105579\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Expediente 202331004000205345E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede La Palma, identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-32947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta y número predial 500060001000000100027000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del solicitada (Ha) del área	Área total del predio (Ha)
La reforma	232-32947	No registra en el folio	500060001000000100027000000000	0 ha + 1348 m2	Registral: No Registra Catastral: 0 ha + 2572 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías, Meta, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"Institución Educativa Guayuriba Sede La Palma"**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **La Reforma**, ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-32947 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.



**AUTO No. \*202378000105579\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Camila Choachí – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000105569 del 2023-11-03**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205347E, sobre el inmueble

**AUTO No. \*202378000105569\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

rural denominado **Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Sardinata**, con un área aproximada de 0 ha + 2360 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Sardinata, del municipio de Acacías Meta, identificado registralmente como **El Cedrito** y catastralmente denominado como **ESCUELA SARDINATA BAJA VDA SARDINA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-3431**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortés Trujillo, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías, Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia de fecha 04 de abril de 2013
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.
- 3.1.2.5 Resolución 1348 de 2022, por medio del cual se actualiza y se acredita que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-3431.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-32947 de fecha 23 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 24 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.4 Acta de visita al predio de fecha 19 de octubre de 2023
- 3.2.1.5 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **Duberney Castillo** rector del Centro Educativo Brisas del Guayuriba certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 30 años.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **María Verónica Ladino Trejos**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.038.467 presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda Sardinata certificando que, el Centro Educativo Brisas de Guayuriba – Sede Sardinata está en estado activo y viene presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 52 años sobre el inmueble solicitado.

## AUTO No. \*202378000105569\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.2.3 Testimonio 3. Declaración allegada por **María Aide Villalobos Garzón**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.174.727 quien manifiesta que en el año 1970 una familia de apellido Herrera donó el predio para la construcción de la escuela Brisas del Guayuriba – Sede Sardinata y desde ese momento hasta la actualidad el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida sobre el predio.

3.2.2.4 Testimonio 4. Declaración allegada por **José Alejandro Pedraza**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.410.925, quien manifiesta que en el año 1960 el predio fue donado por los señores Miguel Terrera y Rosendo Bobadilla Guevara para la construcción de la escuela Brisas del Guayuriba – Sede Sardinata y desde ese momento hasta la actualidad el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida sobre el predio.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de octubre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-3431**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías Meta, al cual se le dio apertura el 16 de enero de 1998. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y en las complementaciones se registra que el señor Rosendo Bobadilla Guevara, adquirió por adjudicación que le hizo INCORA, mediante la Resolución #12458 de fecha 23 de noviembre de 1965 registrada el 17 de abril de 1966 en el libro primero tomo 7/66 página 138 partida 213. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Una vez efectuada la consulta en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son Juan Camilo Riveros Moyano, Oscar Andrés Riveros Moyano, Jorge Hernando Riveros Moyano y Fabian Mauricio Riveros Moyano.

### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se logra establecer en las complementaciones se registra que el señor Rosendo Bobadilla Guevara, adquirió por adjudicación que le hizo INCORA, mediante la Resolución #12458 de fecha 23 de noviembre de 1965 registrada el 17 de abril de 1966 en el libro primero tomo 7/66 página 138 partida 213.

**AUTO No. \*202378000105569\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Posterior a ello y según la información obtenida en la visita ocular, en el año 1970 el señor Rosendo Bobadilla Guevara donó al Municipio de Acacías una porción del terreno para la construcción de la Escuela Guayuriba Sede Sardinata.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por **Duberney Castillo, María Aidé Villalobos Garzón, José Alejandro Pedraza y María Verónica Ladino Trejos**, se constata que el **Municipio de Acacías Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 936053,38m y E=1034313,33m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 936053,38m y E=1034313,33m , en línea oblicua en sentido noreste, en una distancia de 56,8m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 936036,39 m, E=1034360,37 m, colindando con el predio identificado con nombre CASA VDA SARDINATA, el NUPRE / Código predial 50006000200170008002,sin folio de matrícula inmobiliaria del(a) señor(a) "JOSE RAUL PEDRAZA LOZANO"

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 936036,39 m, E=1034360,37 m, en línea oblicua en sentido suroeste; en una distancia de 59,6 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 935981,04 m y E=1034362,87 m, colindando con el predio identificado con nombre LA GUARAPAYA EL CEDRITO VDA SARDINATA, el NUPRE / Código predial 500060002000000170008000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-3431 del(a) señor(a) "OSCAR ANDRES RIVEROS MOYANO Y JORGE HERNANDO RIVERO MOYANO"

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 935981,04 m y E=1034362,87 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 37,9 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 935981,81m y E=1034324,95m, colindando con el predio identificado con nombre el NUPRE / Código predial: 500060002000000170067000000000, con folio de matrícula inmobiliaria:232-24673 del(a) señor(a) "ANA GRACIELA HERRERA ROJAS" .

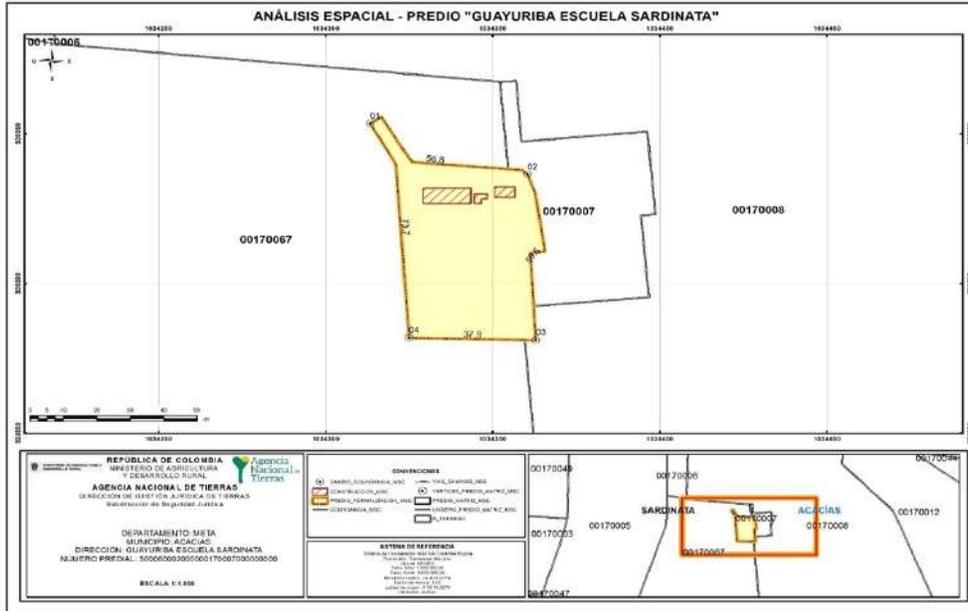
**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N = 935981,81m y E=1034324,95m, en línea oblicua en sentido noroeste; en una distancia de 73.7 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 936053,38 m y E=1034313,33 m, colindando con el predio identificado con nombre el NUPRE / Código predial: 500060002000000170067000000000, con folio de matrícula inmobiliaria:232-24673 del(a) señor(a) "ANA GRACIELA HERRERA ROJAS"

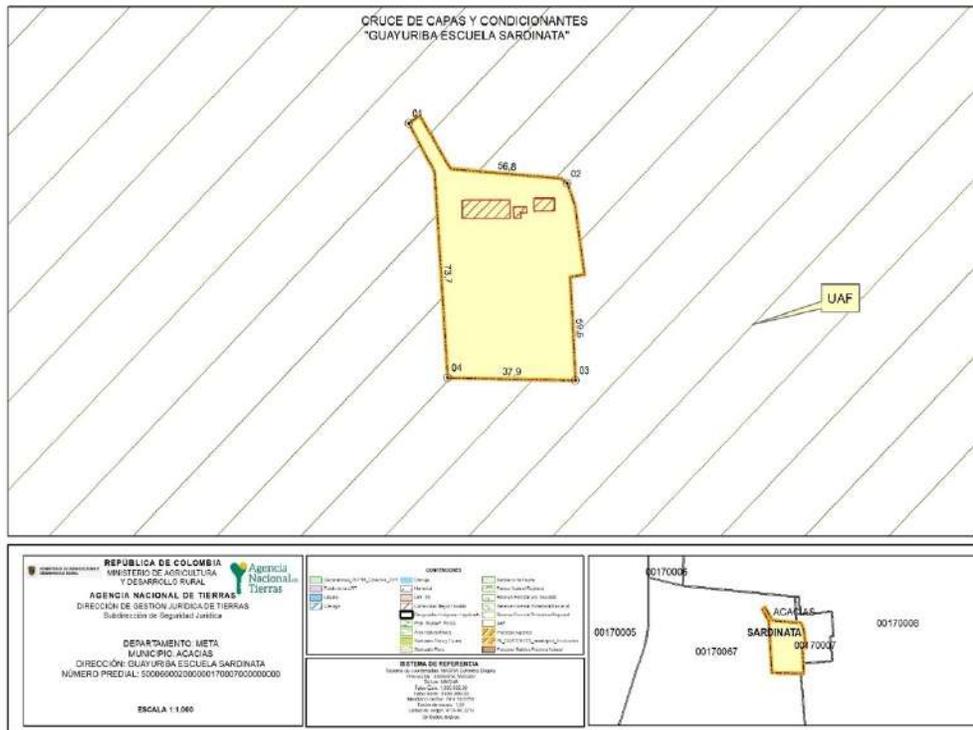
**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### ANÁLISIS ESPACIAL



### CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



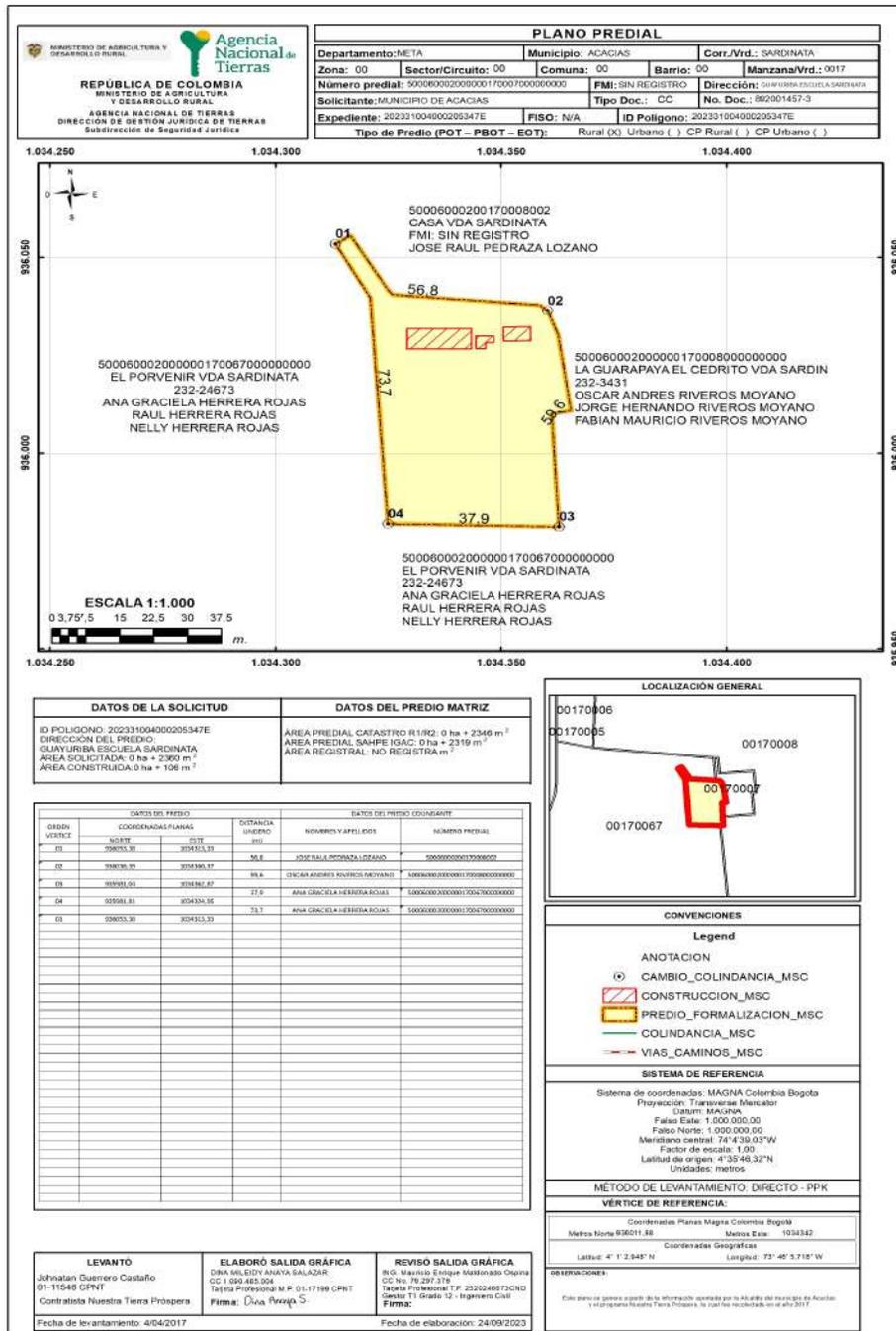
Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



**AUTO No. \*202378000105569\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**PLANO PREDIAL**



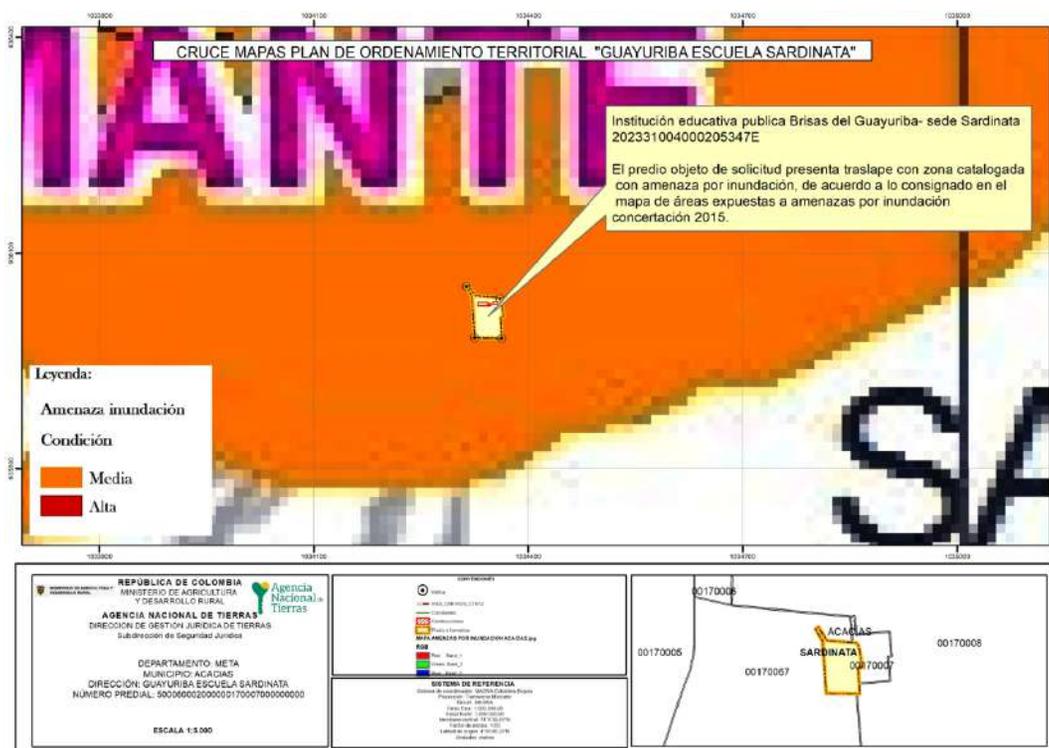
**5.2 Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Sin embargo, se realiza cruce con el mapa de áreas expuestas a amenazas por inundación concertación 2015, dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacías, donde se evidencia traslape con zona de inundación de condición "media".

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización destinado al funcionamiento de la Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Sardinata, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE ACACIAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACIAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado el número de Expediente 202331004000205347E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Pública Brisas del Guayuriba- Sede Sardinata, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-3431**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta y número predial independiente 500060002000000170007000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
El cedrito	232-3431	No registra en el folio	500060002000000170007000000000	0 ha + 2360 m <sup>2</sup>	Registral: No Registra Catastral: 0 ha + 2319 m <sup>2</sup>



**AUTO No. \*202378000105569\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías Meta, que inscriba con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Institución Educativa Guayuriba Sede Sardinata**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **El Cedrito**, ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232- 3431 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-03

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000110189 del 2023-11-09**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**AUTO No. \*202378000110189\* Hoja N° 2**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205573E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo , con un área aproximada de 1 ha + 347 m2, ubicado en la vereda El Triunfo, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-34786, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial 500060002000000050010000000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2019
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-15675 de fecha 29 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia de fecha 30 de abril del 2017
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio de fecha 20 de octubre del 2023
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**3.2.2 Testimoniales**

3.2.2.1 Testimonio 1. Certificado rendido por la señora Leidy Lorena Manjarres Laiton, presidente de la acción comunal, de la vereda El triunfo del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.322.119.748, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1963, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 60 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa

3.2.2.2 Testimonio 2. Certificado rendido, por el señor David Paloma Gómez, rector de la Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con NIT – 822001023-6, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 2008, ejerciendo posesión de forma pacífica,

## AUTO No. \*202378000110189\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

pública e ininterrumpida, por el término de 15 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.3 Testimonio 2. Testimonio rendido, por la señora Eliane Soto Ruiz, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 1964, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 59 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

3.2.2.4 Testimonio 2. Certificado rendido, por el señor David Paloma Gómez, rector de la Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con NIT – 822001023-6, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 2008, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 15 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 2 de noviembre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-34786, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el cual fue aperturado el 26 de octubre de 2004, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete anotaciones, si registra folios matrices 232-34786, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis de la información de la complementación contenida en el folio 232-34786 se logró determinar que el predio en el cual se ubica la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo, deviene de uno de mayor extensión cuyos orígenes remiten a la adjudicación de baldíos realizada por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria -Incora-, mediante la Resolución No. 0323 del 30 de abril de 1975, registrada el 30 de mayo de 1975 en el libro 1 tomo 21/75, página 350, partida 364 y la Resolución No. 232 del 13 de abril de 1976 registrada el 13 de mayo de 1976, en el libro 1, tomo 24/76, página 496, partida 295.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es Helver Jiovanny Buitrago Ruiz con cedula de ciudadanía 79.698.347.

## ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

**AUTO No. \*202378000110189\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora Leidy Lorena Manjarres Laiton, presidente de la acción comunal, de la vereda El triunfo del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.322.119.748 y el señor David Paloma Gómez, rector de la Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acaciitas, con NIT – 822001023-6, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo , con un área de 1 ha + 347 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060002000000050010000000000, presenta los siguientes linderos:

**Punto de partida:**

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 921848,25 m y E= 1049150,88 m.

**NORTE**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 921848,25 m y E= 1049150,88 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 103,0 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 921799,94 m, E= 1049241,81 m, colindando con "vía veredal".

**ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 921799,94 m, E= 1049241,81 m, en línea oblicua en sentido suroeste; en una distancia de 103,2 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 921716,55 m y E= 1049182,78 m, colindando con "vía veredal".

**SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 921716,55 m y E= 1049182,78 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 102,4 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 921767,23 m y E= 1049093,76 m, colindando con el predio identificado con nombre LA NATACHA VDA EL TRIUNFO, el NUPRE / Código predial 500060002000000050075000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-34786 del(a) señor(a) HELVER GIOVANNY BUITRAGO RUIZ.

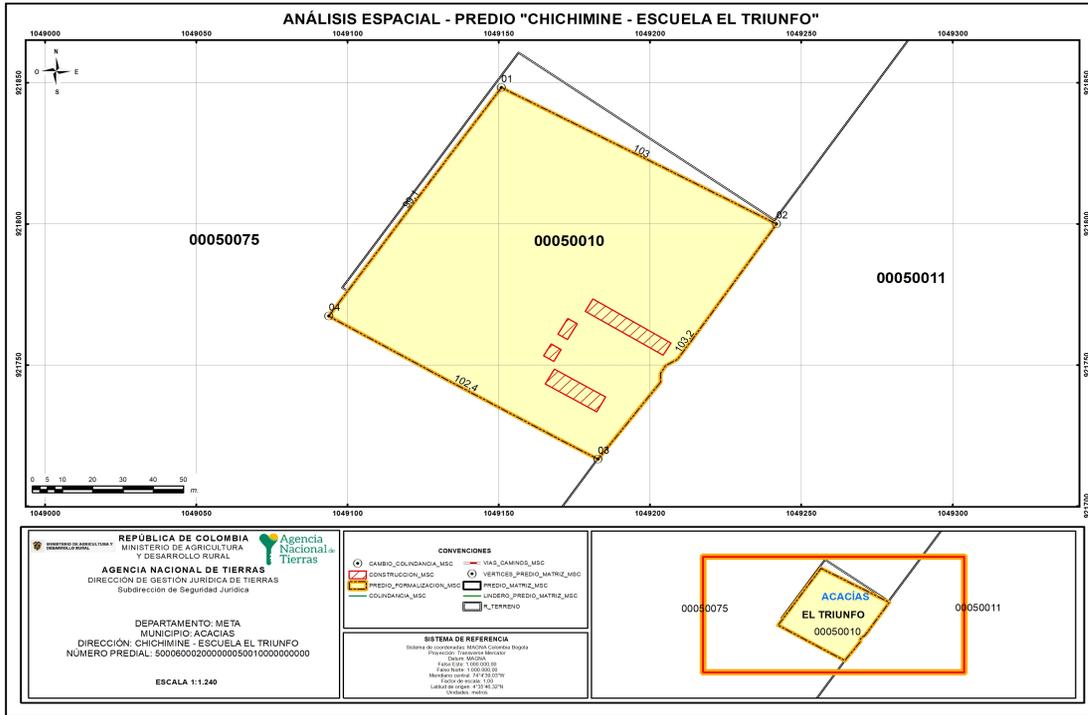
**OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 921767,23 m y E= 1049093,76 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 99,1 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 921848,25 m y E= 1049150,88 m, colindando con el predio identificado con nombre LA NATACHA VDA EL TRIUNFO, el NUPRE / Código predial 500060002000000050075000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-34786 del(a) señor(a) HELVER GIOVANNY BUITRAGO RUIZ.

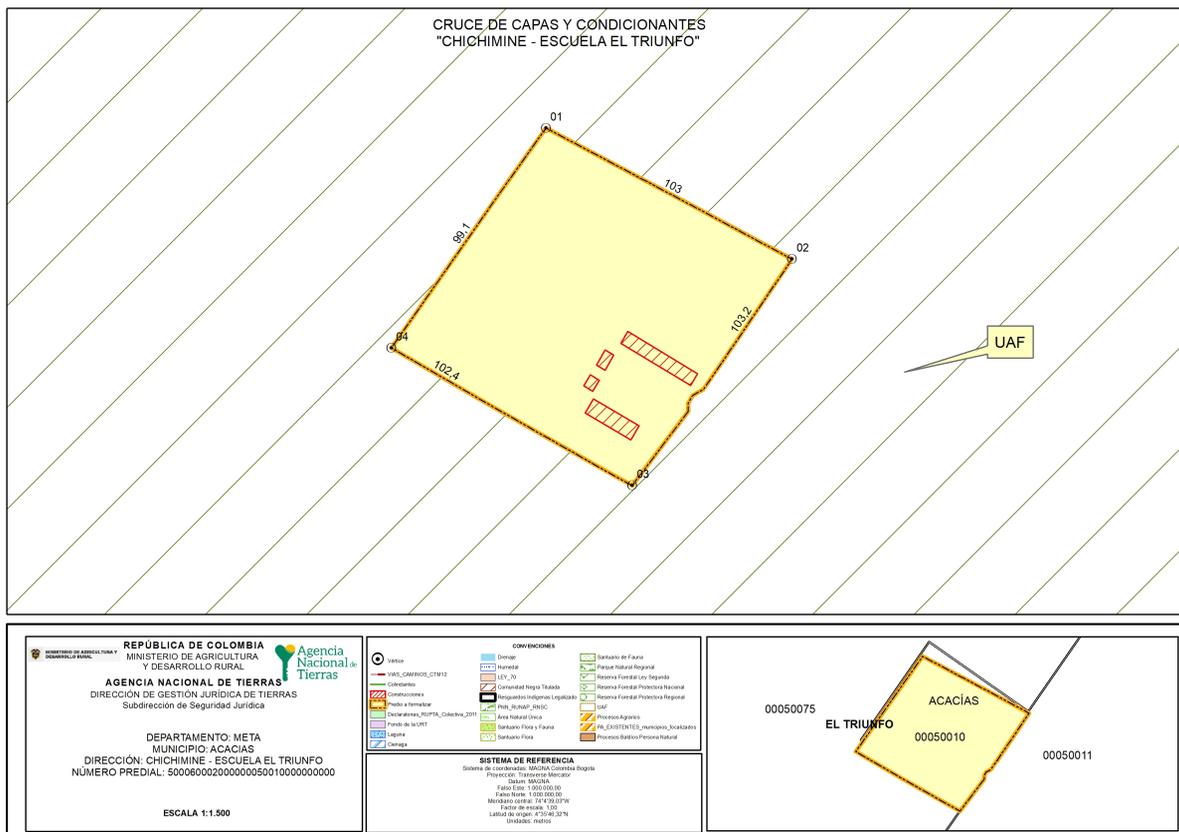
"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL



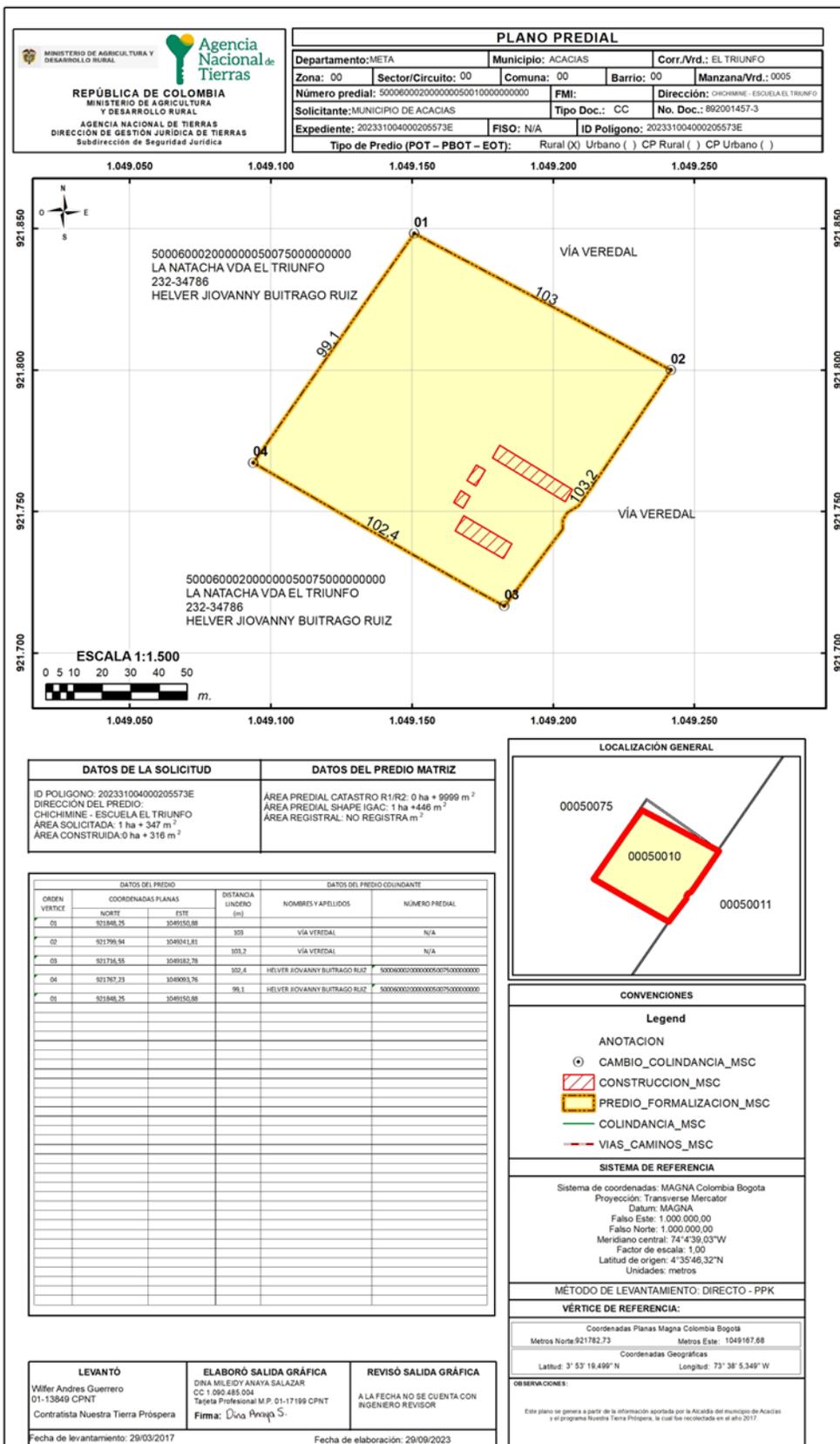
CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PLANO PREDIAL



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución Educativa San Isidro de Chichimene - Sede El Triunfo", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e

**AUTO No. \*202378000110189\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205573E y en relación con el predio rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo , ubicado en la vereda RL Triunfo, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-34786, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060002000000050010000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo	232-34786	No registra en el folio	500060002000000050010000000000	1 ha + 347 m2	0 ha + 9999 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.



**AUTO No. \*202378000110189\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede El Triunfo" que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-34786, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232-34786. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-09

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05

Unidad de Gestión Territorial Oriente

Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000110139 del 2023-11-09**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

## **2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

El Municipio De Acacias, identificado con NIT. No. 892001457-3, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205574E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión, con un área aproximada de 0 ha + 999 m2, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Acacias – Meta, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-20004, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, número predial reportado en el FMI 500060002000000050075000000000 y código catastral reportado en catastro 500060002000000010172000000000

## **3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

### **3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del alcalde Eduardo Cortes Trujillo.
- 3.1.3. Credencial de alcalde Electo de Acacias Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacias
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacias.

### **3.2 Recaudadas oficiosamente**

#### **3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-20004 de fecha 29 de septiembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. 202378010577071 del 06 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

#### **3.2.2 Testimoniales**

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Certificación rendida, por la señora María Dolores Cifuentes, presidente de la acción comunal, de la vereda La Unión del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.173.931, quien manifestó reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 2003, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 20 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.
- 3.2.2.2 Testimonio 2. Certificación rendida, por el señor David Paloma Gómez, rector de la Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión, con NIT – 822001023-6, quien manifestó reconocer

## AUTO No. \*202378000110139\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

al solicitante como dueño del predio desde el año 2008, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 15 años y que el mismo se encuentra destinado a la institución educativa.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 2 de noviembre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-20004, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, el cual fue aperturado el 29 de abril de 1993, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas nueve anotaciones, si registra folios matrices 232-12082 y 232-12081, si registra folios derivados 232-34148 y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 232-20004 se logra determinar de conformidad con la información señalada en su complementación que el predio deviene de uno que Salvador Cifuentes Rivera, adquirió por adjudicación que le hizo la Gobernación Del Departamento Del Meta, por la resolución número 182 del 13 de septiembre de 1961 en el libro primero, tomo 1/61, página 43, partida 114.s.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de septiembre de 2023, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es Jaime Israel Huérfano Cagua con cedula de ciudadanía 2.995.999.

## ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora María Dolores Cifuentes, presidente de la acción comunal, de la vereda La Unión del Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.322.119.748 y el señor David Paloma Gómez, rector de la Institución educativa publica Brisas del Guayuriba- sede Alto Acacitas, con NIT – 822001023-6, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

**AUTO No. \*202378000110139\* Hoja N° 4**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión con un área de 0 ha + 999 m2, según levantamiento planimétrico, que corresponde a los predios de identificados con número predial 500060002000000010172000000000, presenta los siguientes linderos:

**Punto de partida:**

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 1052507,99 m y E= 1052507,99 m.

**NORTE**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 1052507,99 m y E= 1052507,99 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 21,0 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 923444,11 m, E= 1052526,32 m, colindando con el predio identificado con nombre VILLA VICTORIA VDA LA UNION, el NUPRE / Código predial 500060002000000010105000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-20004 del(a) señor(a) JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA.

**ESTE:**

Lindero 2. nicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 923444,11 m, E= 1052526,32 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 50,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 923395,73 m y E= 1052511,79 m, colindando con el predio identificado con nombre VILLA VICTORIA VDA LA UNION, el NUPRE / Código predial 500060002000000010105000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 232-20004 del(a) señor(a) JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA.

**SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 923395,73 m y E= 1052511,79 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 20,2 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 923406,36 m y E= 1052494,59 m, colindando con "vía a San Carlos".

**OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 923406,36 m y E= 1052494,59 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 49,8 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 1052507,99 m y E= 1052507,99 m, colindando con el predio identificado con nombre FINCA SAN FRANCISCO del(a) señor(a) CRISTINA MEDINA.

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**



**AUTO No. \*202378000110139\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

 <p> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>          MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>          AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS          DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS          Subdirección de Seguridad Jurídica       </p>		<b>PLANO PREDIAL</b>			
Departamento: META		Municipio: ACACIAS		Corr./Vrd.: LA UNION	
Zona: 00	Sector/Circuito: 00	Comuna: 00	Barrio: 00	Manzana/Vrd.:	
Número predial: 500060002000000010172000000000		FMI: 232-20004	Dirección: CHICHIMENE - ESCUELA LA UNION		
Solicitante: MUNICIPIO DE ACACIAS		Tipo Doc.: CC	No. Doc.: 892001457-3		
Expediente: 202331004000205574E		FISO: N/A	ID Polígono: 202331004000205574E		
Tipo de Predio (POT - PBOT - EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )					

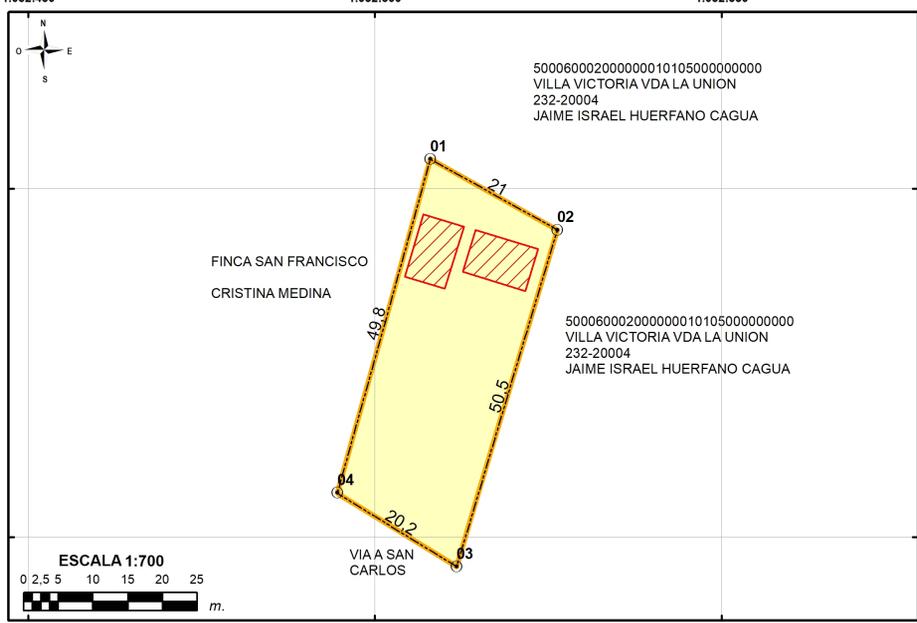
  

1.052.450

923.460

923.400

1.052.450



500060002000000010105000000000  
VILLA VICTORIA VDA LA UNION  
232-20004  
JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA

500060002000000010105000000000  
VILLA VICTORIA VDA LA UNION  
232-20004  
JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA

FINCA SAN FRANCISCO  
CRISTINA MEDINA

VIA A SAN CARLOS

ESCALA 1:700  
0 2.5 5 10 15 20 25 m.

1.052.500

923.460

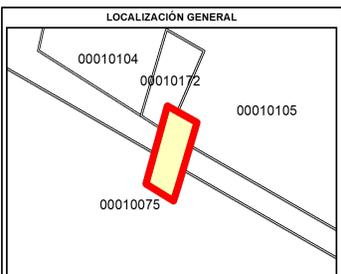
923.400

1.052.500

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b> ID POLIGONO: 202331004000205574E DIRECCIÓN DEL PREDIO: CHICHIMENE - ESCUELA LA UNION ÁREA SOLICITADA: 0 ha + 999 m <sup>2</sup> ÁREA CONSTRUIDA: 0 ha + 116 m <sup>2</sup>	<b>DATOS DEL PREDIO MATRIZ</b> ÁREA PREDIAL CATASTRO R1/R2: 0 ha + 999 m <sup>2</sup> ÁREA PREDIAL SAHPE IGAC: 0 ha + 1281 m <sup>2</sup> ÁREA REGISTRAL: NO REGISTRA m <sup>2</sup>
--	---

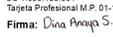
  

<b>DATOS DEL PREDIO</b>	<b>DATOS DEL PREDIO COLINDANTE</b>																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>ORDEN VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS PLANAS</th> <th>DISTANCIA LINDERO (m)</th> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO PREDIAL</th> </tr> <tr> <th></th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>1052507.99</td> <td>1052507.99</td> <td>21</td> <td>JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA</td> <td>500060002000000010105000000000</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>1052526.32</td> <td>1052526.32</td> <td>50.5</td> <td>JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA</td> <td>500060002000000010105000000000</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>1052511.29</td> <td>1052511.29</td> <td>20.2</td> <td>VIA A SAN CARLOS</td> <td>n/A</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>1052494.59</td> <td>1052494.59</td> <td>49.8</td> <td>CRISTINA MEDINA</td> <td>NO REGISTRA</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>1052507.99</td> <td>1052507.99</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS		DISTANCIA LINDERO (m)	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO PREDIAL		NORTE	ESTE				01	1052507.99	1052507.99	21	JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA	500060002000000010105000000000	02	1052526.32	1052526.32	50.5	JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA	500060002000000010105000000000	03	1052511.29	1052511.29	20.2	VIA A SAN CARLOS	n/A	04	1052494.59	1052494.59	49.8	CRISTINA MEDINA	NO REGISTRA	01	1052507.99	1052507.99				 <p style="text-align: center;"><b>LOCALIZACIÓN GENERAL</b></p>
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS		DISTANCIA LINDERO (m)	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO PREDIAL																																						
	NORTE	ESTE																																									
01	1052507.99	1052507.99	21	JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA	500060002000000010105000000000																																						
02	1052526.32	1052526.32	50.5	JAIME ISRAEL HUERFANO CAGUA	500060002000000010105000000000																																						
03	1052511.29	1052511.29	20.2	VIA A SAN CARLOS	n/A																																						
04	1052494.59	1052494.59	49.8	CRISTINA MEDINA	NO REGISTRA																																						
01	1052507.99	1052507.99																																									

<b>CONVENCIONES</b> <b>Legend</b>						
ANOTACION ○ CAMBIO_COLINDANCIA_MSC  CONSTRUCCION_MSC  PREDIO_FORMALIZACION_MSC  COLINDANCIA_MSC  VIAS_CAMINOS_MSC						
<b>SISTEMA DE REFERENCIA</b>						
Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota Proyección: Transverse Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 1.000.000,00 Falso Norte: 1.000.000,00 Meridiano central: 74°4'39,03"W Factor de escala: 1,00 Latitud de origen: 4°35'46,32"N Unidades: metros						
<b>MÉTODO DE LEVANTAMIENTO:</b>						
<b>VERTICE DE REFERENCIA:</b>						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Coordenadas Planas Magna Colombia Bogota</td> <td style="text-align: center;">Coordenadas Geográficas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Metros Norte: 923425,27</td> <td style="text-align: center;">Metros Este: 1052510,25</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Latitud: 3°54'12,913" N</td> <td style="text-align: center;">Longitud: 73°36'16,978" W</td> </tr> </table>	Coordenadas Planas Magna Colombia Bogota	Coordenadas Geográficas	Metros Norte: 923425,27	Metros Este: 1052510,25	Latitud: 3°54'12,913" N	Longitud: 73°36'16,978" W
Coordenadas Planas Magna Colombia Bogota	Coordenadas Geográficas					
Metros Norte: 923425,27	Metros Este: 1052510,25					
Latitud: 3°54'12,913" N	Longitud: 73°36'16,978" W					
<b>OBSERVACIONES:</b>						
Este plano se genera a partir de la información aportada por la Alcaldía del municipio de Acacias y el programa Nuestra Tierra Próspera, la cual fue recolectada en el año 2017.						

<b>LEVANTÓ</b> Wilfer Andres Guerrero 01-13849 CPNT Contratista Nuestra Tierra Próspera	<b>ELABORÓ SALIDA GRÁFICA</b> DINA MILEIDY ANAYA SALAZAR CC 1.090.485.004 Tarjeta Profesional M.P. 01-17199 CPNT Firma: 	<b>REVISÓ SALIDA GRÁFICA</b> A LA FECHA NO SE CUENTA CON INGENIERO REVISOR
Fecha de levantamiento:	Fecha de elaboración: 28/09/2023	

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión", es de naturaleza privada y que el solicitante el Municipio de Acacias identificada con NIT No. 892001457-3, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

**AUTO No. \*202378000110139\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el municipio de Acacias identificado con NIT No. 892001457-3 a quien le fue asignado solicitud de formalización Expediente Orfeo 202331004000205574Ey en relación con el predio rural denominado Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión , ubicado en la vereda La Unión, en el municipio de Acacias - Meta que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como 232-20004, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y número predial No. 500060002000000010172000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión	232-20004	No registra en el folio	500060002000000010172000000000	0 ha + 999 m2	0 ha + 999 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacias, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacias, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Institución Educativa San Isidro de Chichimene – Sede La Unión " que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como 232-20004, ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 232-20004. Una vez cumplida la



**AUTO No. \*202378000110139\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Villavicencio, 2023-11-09

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

**Proyectó:** Tatiana Torres – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

**Aprobó:** Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202378000110149 del 2023-11-09**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL  
ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

## 2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS- META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización con número de expediente 202331004000205350E, sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Santa Teresita - Sede San Cayetano**, con un área aproximada de 0 ha + 2089 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Barranco, del municipio de Acacías Meta, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **La Floresta** y catastralmente denominado como ESCUELA SAN CAYENTANO VDA SANCAYETANO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-29046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número predial 500060002000000030041000000000.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

### 3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde **Eduardo Cortés Trujillo**, identificado con número de cédula 12.128. 852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-7
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos
- 3.1.7 Ficha predial
- 3.1.8 Acta de Colindancia de fecha 04 de abril de 2017
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos
- 3.1.10 Escritura Pública número 1023 del 2 julio de 1999
- 3.1.11 Certificado de la Junta de Acción Comunal
- 3.1.12 Certificado de la Institución educativa Santa Teresita -Sede Cayetano.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.14 Clasificación de edificaciones
- 3.1.15 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.

### 3.2 Recaudadas oficiosamente

#### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-29046 de fecha 07 de noviembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 23 de septiembre de 2023
- 3.2.1.4 Acta de visita al predio de fecha 17 octubre de 2023.
- 3.2.1.5 Oficio No. **202378010577071 del 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

#### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración allegada por **Juan Paul Montoya Arias** rector de la Institución Educativa Santa Teresita - Sede Cayetano certificando que, en el predio solicitado funciona la Escuela en mención, que se encuentra activa, se prestan exclusivamente servicios públicos educativos por parte del Municipio de Acacías Meta y que se ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 50 años.

## AUTO No. \*202378000110149\* Hoja N° 3

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.2.2 Testimonio 2. Declaración allegada por **Hernán Díaz**, presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda San Cayetano certificando que, la Institución Educativa Colegio Rural de Educación básica Santa Teresita- Sede San Cayetano está en estado activo y viene presta sus servicios educativos a la comunidad y que el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 50 años sobre el inmueble solicitado.

3.2.2.3 Testimonio 3. Declaración rendida por **Nora Castellanos Ladino**, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.081, quien manifiesta que el predio fue donado en el año 1973 por su abuelo el señor José María Ladino y que desde ese momento el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 50 años sobre el inmueble solicitado.

3.2.2.4 Testimonio 4. Declaración rendida por **María Margarita Cortez**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.227.474, quien manifiesta que el predio lo donó el señor José María Ladino y que desde ese momento el Municipio de Acacías ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente 50 años sobre el inmueble solicitado.

### 3.2.3. Informes

3.2.3.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de Noviembre de 2023.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de la solicitud se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **232-29046** de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacías -Meta , el cual cuenta con fecha de apertura 30 de agosto de 1999.

Del análisis del citado folio se logra establecer que tiene un folio de matrícula matriz No. **232-6377** en el cual se evidencia en las complementaciones que el señor José María Ladino, adquirió por adjudicación que a su favor le otorgo el Ministerio de Agricultura, por medio de la Resolución 675 de fecha 19 de diciembre de 1.957 registrada el 23 de mayo de 1.959 en el libro primero impar tomo 2/59 página 231 partida 447.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que se cuenta con un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es **privada**.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Una vez efectuada la consulta en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 7 de noviembre de 2023, se concluye que el titular de derecho

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

de dominio es Miryam Zoraida Flórez Cifuentes.

#### **4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 7 de noviembre de 2023, se logra establecer en las complementaciones del folio matriz **232-6377** que el señor José María Ladino, adquirió por adjudicación que a su favor le otorgo el Ministerio de Agricultura, por medio de la Resolución 675 de fecha 19 de diciembre de 1.957 registrada el 23 de mayo de 1.959 en el libro primero impar tomo 2/59 página 231 partida 447.

Posterior a ello y según la información aportada por los testimonios el señor José María Ladino en el año 1973 donó el predio para la construcción Institución Educativa Santa Teresita - Sede Cayetano.

A partir de las tradiciones descritas se evidencian varias compraventas posteriores hasta quedar como última propietaria registrada la señora Miryam Zoraida Flórez Cifuentes.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por **Juan Paul Montoya Arias, Hernán Díaz, Nora Castellanos Ladino y María Margarita Cortez**, se constata que el **Municipio de Acacias Meta** ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

#### **4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES**

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.5** Que el predio solicitado se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

### **5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR:**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 934767,67m y E=1048188,35m.

#### **POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 934767,67m y E=1048188,35m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 32,1m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 934747,38m, E=1048213,18 m, colindando con "VIA VEREDAL"

#### **POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N=934747,38m, E=1048213,18m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 66,6 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N=934691,23 m y E=1048177,33 m, colindando con el predio identificado con nombre LA FLORESTA VDA SAN CAYETANO, el NUPRE / Código predial 500060002000000030041000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-29046 del(a) señor(a) "MIRYAM ZORAIDA FLOREZ CIFUENTES"

#### **POR EL SUR:**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

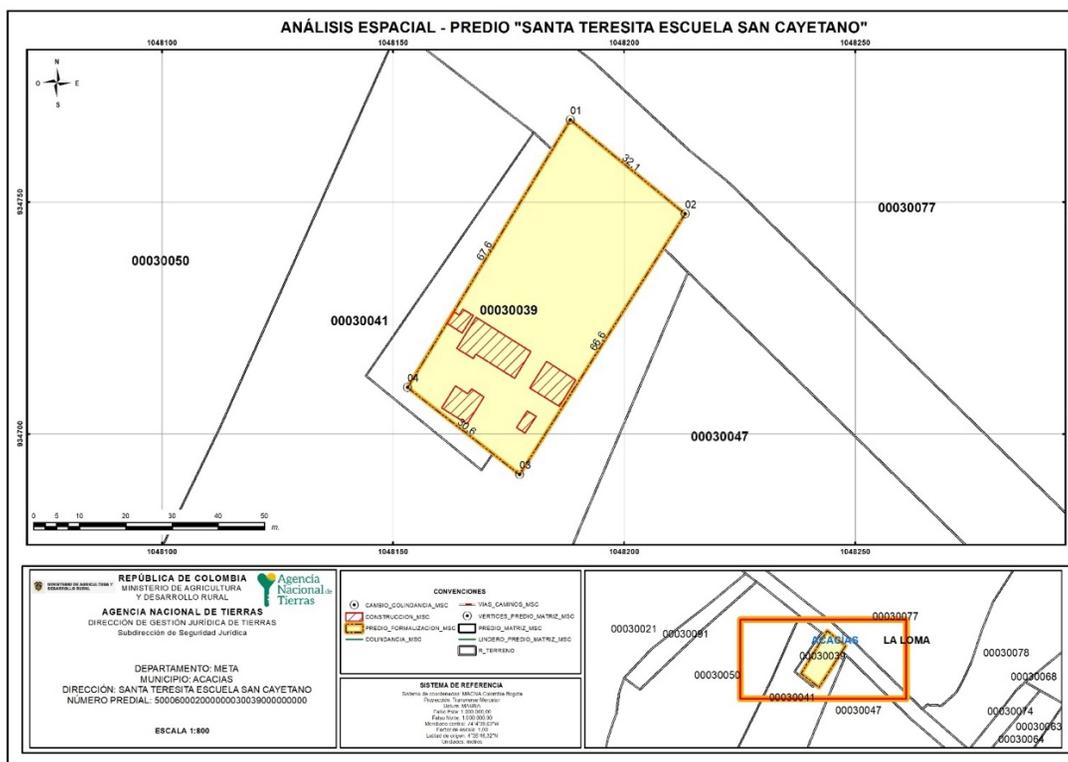
Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N=934691,23 m y E=1048177,33 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 30,6 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N=934709,98 m y E=1048153,12m, colindando con el predio identificado con nombre LA FLORESTA VDA SAN CAYETANO, el NUPRE / Código predial: 500060002000000030041000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-29046 del(a) señor(a) "MIRYAM ZORAIDA FLOREZ CIFUENTES"

**POR EL OESTE:**

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N=934709,98 m y E=1048153,12m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 67.7 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 934767,67 m y E=1048188,35m, colindando con el predio identificado con nombre LA FLORESTA VDA SAN CAYETANO, el NUPRE / Código predial: 500060002000000030041000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-29046 del(a) señor(a) "MIRYAM ZORAIDA FLOREZ CIFUENTES"

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

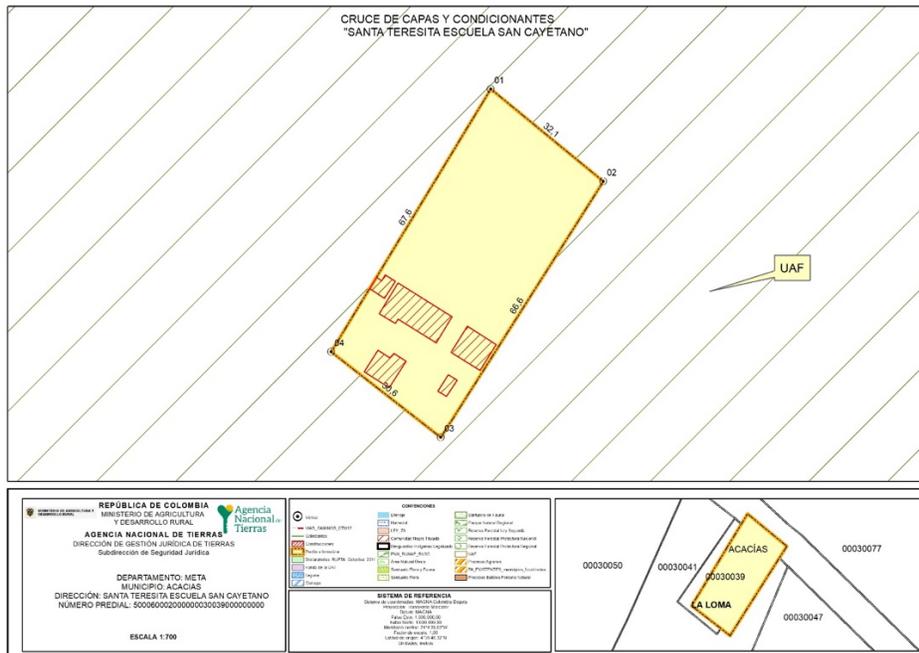
**ANÁLISIS ESPACIAL**



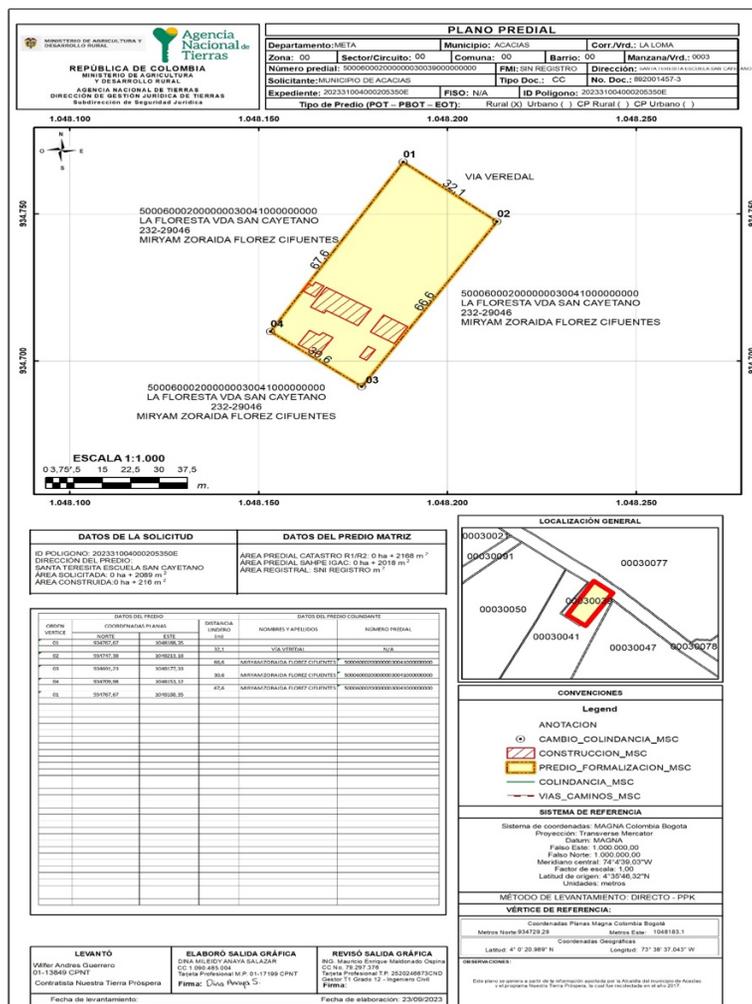
**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

**AUTO No. \*202378000110149\* Hoja N° 6**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



**PLANO PREDIAL**



**AUTO No. \*202378000110149\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización **Institución Educativa Santa Teresita - Sede Cayetano**, es de naturaleza privada y que el **MUNICIPIO DE ACACÍAS-META** identificado con NIT. No. **892001457-3**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE ACACÍAS-META** identificado con NIT. No. **892001457-3** a quien le fue asignado el número de expediente 202331004000205350E, sobre el inmueble rural denominado **Institución Educativa Santa Teresita - Sede San Cayetano**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **232-29046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta y número predial 500060002000000030041000000000 que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área levantamiento del solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
La Floresta	232-29046	No registra en el folio	500060002000000030041000000000	0 ha + 2089 m2	Registral: Hectáreas Catastral: 0 ha + 2018 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías Meta, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



**AUTO No. \*202378000110149\* Hoja N° 8**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacías Meta, que inscriba con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**Institución Educativa Santa Teresita**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como La Floresta ubicado en el Municipio de Acacías - Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 232-29046 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él termino de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Villavicencio, 2023-11-09

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**

Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Camila Choachí – Abogada Equipo de Seguridad Jurídica, UGT Oriente – ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada; UGT Oriente, ANT



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202378000110199\* con Fecha 2023-11-09**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**ORIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el **Municipio De Acacias- Meta**, identificado con el número NIT. No. **892001457-3**, presentó solicitud de formalización expediente 202331004000205311E, sobre el inmueble rural denominado Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal, identificado con número catastral 500060001000000140021000000000, con un área aproximada de 0 ha + 5311 m2, ubicado en la vereda Sardinata, del municipio de Acacias- Meta, que hace parte del

## AUTO No. 202378000110199 del 2023-11-09 Hoja N° 2

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

predio de mayor extensión denominado Villa López, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-6123, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías-Meta y número catastral no registra.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Solicitud de formalización de Entidades de Derecho Público, radicada ante la Subdirección de Seguridad Jurídica, por la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta.
- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del Alcalde Eduardo Cortes Trujillo, identificado con número de cédula 12.128.852.
- 3.1.3. Credencial de Alcalde Electo de Acacías Meta – Formato E-27.
- 3.1.4 Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.1.5 Levantamiento topográfico.
- 3.1.6 Informe técnico de georreferenciación y de los equipos topográficos.
- 3.1.7 Ficha predial.
- 3.1.8 Acta de Colindancia.
- 3.1.9 Redacción técnica de linderos.
- 3.1.10 Certificado Catastral Nacional.
- 3.1.11 Certificado de la Institución educativa.
- 3.1.13 Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Acacías
- 3.1.14 Certificado de Rentas expedido por el Municipio de Acacías.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 232-6123 de fecha 7 de noviembre de 2023.
- 3.2.1.3 Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- 3.2.1.4 Acta de Colindancia.
- 3.2.1.5 Acta de visita al predio.
- 3.2.1.6 Oficio No. 2023378010577071 del 6 de septiembre de 2023, la UGT solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

##### 3.2.2 Testimoniales

- 3.2.2.1 Testimonio 1. Declaración rendida el 18 de octubre de 2023, por el señor Duberney Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.914.695, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta como dueño del predio desde el año 1980, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida, por el término de 40 años y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación con la Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal.
- 3.2.2.2 Mediante certificación del 16 de marzo de 2022, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Sardinata, la señora Carmen Alicia Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.860.463, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde hace más de 40 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.
- 3.2.2.3 Mediante certificación del 8 de octubre de 2022, en calidad de Rector del centro educativo brisas del Guayuriba al que pertenece la Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal, el señor Duberney Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.914.695, quien manifestó reconocer al municipio de Acacías-Meta, como dueño del predio desde hace más de 30 años, ejerciendo posesión de forma pacífica, pública e ininterrumpida y que este se encuentra destinado a la prestación del servicio de educación del municipio de Acacías.

## AUTO No. 202378000110199 del 2023-11-09 Hoja N° 3

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

### 3.2.3. Informes

#### 3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de noviembre de 2023

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ se evidenció lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-6123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, el cual fue abierto el 8 de mayo de 1985, el estado del folio es activo, de tipo predio rural, registra inscrito cinco anotaciones, registra el folio matriz No. 232-1336 y registra comentarios en sus complementaciones.

Ahora bien, de la información de las complementaciones del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 232-6123 de la oficina de instrumentos públicos de Acacias, se evidencia la Escritura Publica No. 1539 del 26 de junio de 1940 de la Notaria Segunda de Bogotá, registro la compraventa de Dolores Rosa Elvira Melo a Ruperto Iregui Rojas y Manuel A. Iregui Rojas que adquirieron de común y proindiviso, de lo anterior se evidencia un título originario por lo que se acredita la naturaleza jurídica del predio como un bien privado.

#### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 7 de noviembre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Héctor Herrera Baquero.

#### 4.3 ANÁLISIS DE LA POSESIÓN ACREDITADA EN EL CASO

De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas la declaración emitida por el señor Duberney Castillo y la certificación de la señora Carmen Alicia Cogollo, se constata que el municipio de Acacias ejerce posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años.

#### 4.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.5 Que el predio denominado Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico los cuales se transcriben a continuación:

### 5 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

#### Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal, con un área de 0 ha + 5311 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Sardinata, del municipio de Acacias Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Villa López, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-6123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta y número catastral no registra, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con Origen Bogotá:

**AUTO No. 202378000110199 del 2023-11-09 Hoja N° 4**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

5.1.2. Redacción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas N= 939399,23 m y E= 1034372,62 m.

**POR EL NORTE:**

Lindero 1. Inicia en el punto 01 con coordenadas planas N= 939399,23 m y E= 1034372,62 m, en línea oblicua en sentido sureste, en una distancia de 51,6 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas N= 939378,53 m, E= 1034416,99 m, colindando con “carretera veredal”.

**POR EL ESTE:**

Lindero 2. Inicia en el punto 02 con coordenadas planas N= 939378,53 m, E= 1034416,99 m, en línea oblicua en sentido suroeste; en una distancia de 69 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas N= 939311,62 m y E= 1034401,52 m, colindando con “vía nacional”.

**POR EL SUR:**

Lindero 3. Inicia en el punto 03 con coordenadas planas N= 939311,62 m y E= 1034401,52 m, en línea recta en sentido noroeste; en una distancia de 31,1 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas N= 939320,54 m y E= 1034371,7 m, colindando con “lote iglesia”.

Lindero 4. Inicia en el punto 04 con coordenadas planas N= 939320,54 m y E= 1034371,7 m, en línea recta en sentido suroeste; en una distancia de 19,9 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas N= 949598,52 m y E= 1029854,92 m, colindando con “camino, sendero”.

Lindero 5. Inicia en el punto 05 con coordenadas planas N= 949598,52 m y E= 1029854,92 m, en línea oblicua en sentido noroeste; en una distancia de 48,4 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas N= 939331,64 m y E= 1034329,47 m, colindando con el predio identificado con nombre EL MIRADOR VDA BRISAS DEL GUAYURIB, el NUPRE / Código predial 500060001000000140022000000000, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-6123 del(a) señor(a) HECTOR HERNANDO LOPEZ LIMAS y MARIO JOSE LOPEZ LIMAS.

**POR EL OESTE:**

Lindero 6. Inicia en el punto 06 con coordenadas planas N= 939331,64 m y E= 1034329,47 m, en línea oblicua en sentido noreste; en una distancia de 83,0 m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas N= 939399,23 m y E= 1034372,62 m, colindando con “carretera veredal”.

5.1.3. Consulta Catastral Del Predio Objeto De Solicitud De Formalización

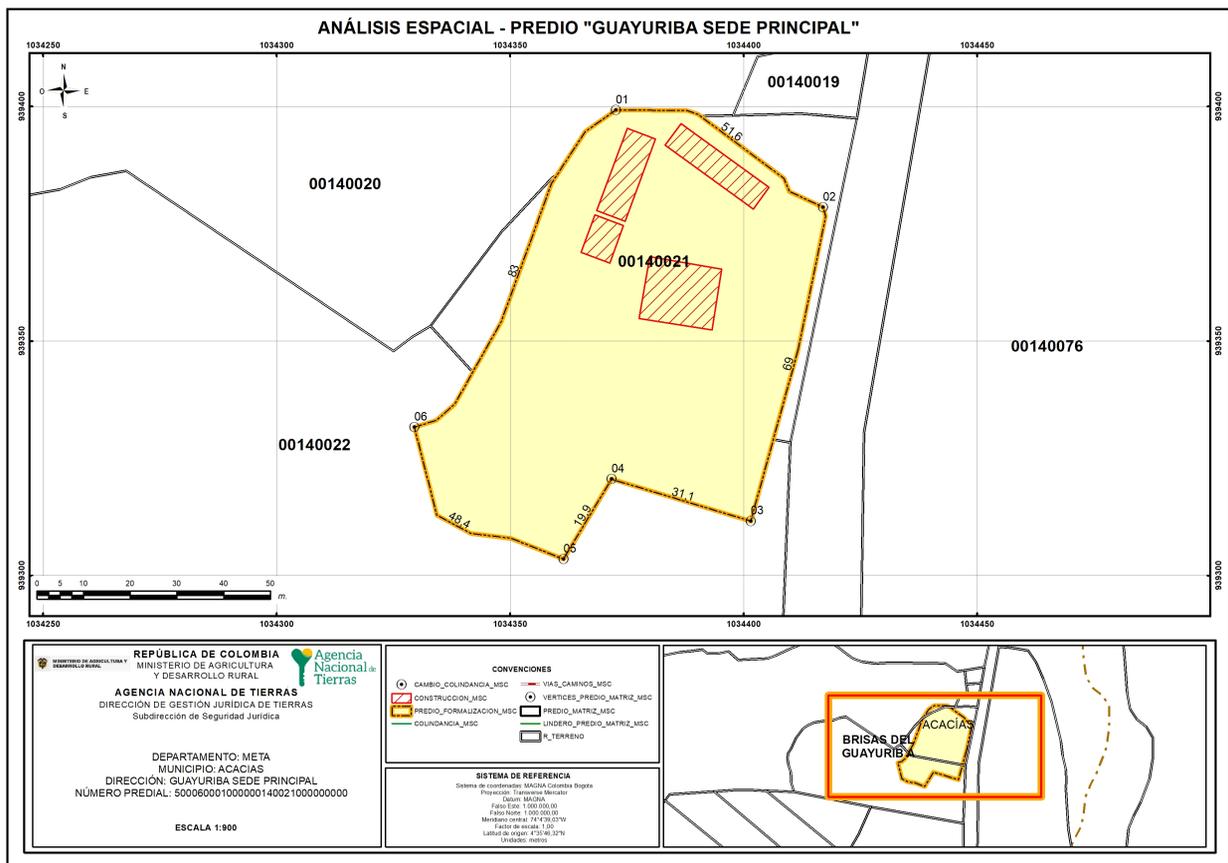
**AUTO No. 202378000110199 del 2023-11-09 Hoja N° 5**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PREDIO No 1						
<b>DATOS GENERALES</b>						
Departamento: 50-META						
Municipio: 006-ACACIAS						
Dirección: ESCUELA BRISAS DEL GUAYURIBA VDA B						
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0014-0021-0-00-00-0000						
Número Predial: 00-01-0014-0021-000						
Destino Económico: J - Educativo						
Matrícula Inmobiliaria:						
Área Terreno: 6199.0m <sup>2</sup>						
Área Construida: 1289.0m <sup>2</sup>						
Avalúo: \$ 279,893,000						
<b>Propietarios</b>						
<b>Tipo Documento</b>	<b>Número Documento:</b>	<b>Nombre</b>				
NIT	8920001488	DEPARTAMENTO META				
<b>Terreños</b>						
<b>Zona Física</b>	<b>Zona Geoeconómica</b>	<b>Área</b>				
68	11	6199.0m <sup>2</sup>				
<b>Construcciones</b>						
<b>Habitaciones</b>	<b>Banos</b>	<b>Locales</b>	<b>Pisos</b>	<b>Uso</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Área</b>
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	60	170.0m <sup>2</sup>
7	7	6	1	42 - Aulas de Clases	49	401.0m <sup>2</sup>
2	2	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	31	57.0m <sup>2</sup>
0	0	0	1	2 - Ramadas - Cobertizos - Caneyes	80	661.0m <sup>2</sup>

**ANALISIS ESPACIAL**



**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**





**AUTO No. 202378000110199 del 2023-11-09 Hoja N° 7**

*“Por la cual se abre periodo probatorio, se incorporan y se valora la necesidad de ordenar la práctica de pruebas adicionales en el marco del procedimiento único regulado en el Decreto 902 del 2017”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al solicitante en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al municipio de Acacías, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Meta, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Acacías, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Institución Educativa Brisas del Guayuriba- Sede Principal, ubicado en la vereda Sardinata, del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 232-6123 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Acacías, Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Oriente, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**ARTÍCULO DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 2023-11-09

**LUIS GONZALO AGUDELO HERNÁNDEZ**  
Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Oriente  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Liliana Andrea Vélez Caicedo – Abogada - ANT

Aprobó: Diana Esmeralda Herrera – Abogada -ANT